



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO: CHALCO, CHIMALHUACÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPALUCA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, NEZAHUALCÓYOTL, TOLUCA, TULTITLÁN Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD A EFECTO DE REGULARIZAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES VEHICULARES ADQUIRIDOS PARA MITIGAR LAS ACCIONES DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN SUS TERRITORIOS CON LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 267.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 QUATER Y SE ADICIONAN UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 TER, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 268.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 7, LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VII Y VIII AL ARTÍCULO 2, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 4 BIS, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 269.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5.46 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5.44.1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 270.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 271.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, IV, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 25, Y LAS FRACCIONES II, III, V Y XI DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/118/2021.-POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS VOCALÍAS MUNICIPALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/119/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/120/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LOS "CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021".

ACUERDO No. IEEM/CG/121/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021".

ACUERDO No. IEEM/CG/122/2021.-POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 2021".

ACUERDO No. IEEM/CG/123/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/124/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/125/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/96/2021.

AVISOS JUDICIALES: 1924, 1947, 2170, 2385, 2400, 2405, 2406, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2422, 2424, 2433, 2434, 2443, 2444, 2445, 2450, 2529, 2530, 2531, 2533, 2541, 2543, 2548, 2556, 2557, 2558, 2559, 2563 y 2564.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2244, 2246, 2428, 2429, 2442, 2168, 2184, 2189, 2190, 2209, 2211, 2212, 2214, 2215, 2221, 2222, 2223, 2224, 2228, 2231, 2239, 2240, 2532, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2542, 2544, 2545, 2546, 2547, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2560, 2561, 2148, 2248, 2270, 2301, 2423, 2454, 2565, 2534, 2535 y 2562.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 63 Y 64, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIONES I Y VIII Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta por segunda ocasión a los Secretarios de Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, a celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan con los gobiernos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Nezahualcóyotl, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad a efecto de regularizar la posesión de los bienes muebles vehiculares adquiridos para mitigar las acciones de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en sus territorios con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIA

**DIP. ASANAMI PAREDES GÓMEZ
(RÚBRICA).**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 267

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 211 Quater y se adicionan un sexto párrafo a la fracción III del artículo 204, recorriéndose los subsecuentes, y un segundo párrafo al artículo 211 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

...

La pena se aumentará hasta el doble, cuando una persona mayor de edad por medio del engaño, simule ser una niña, niño o adolescente, con el propósito de solicitar u obtener de esta, imágenes, audios, videos, o grabaciones de voz con contenido sexual explícito u actos de connotación sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico.

...

...

...

Artículo 211 Ter.- ...

La misma pena se aplicará a la persona que le sea entregada por parte de la o el receptor original, a través de cualquiera de los medios previstos en el párrafo anterior, o bien encuentre en algún medio físico o cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, el material señalado y publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio sin el consentimiento de la persona que aparece en el mismo.

Las penas y sanciones referidas en los párrafos anteriores, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

...

Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona, para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta el doble, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Claudia González Cerón y Camilo Murillo Zavala.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Toluca de Lerdo, México a ___ de Junio de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 TER Y 211 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la actualidad han facilitado que la información fluya a nivel global de una manera inimaginable, propiciando así mayor información y conocimiento del acontecer cotidiano del mundo.

Este flujo ha generado también que los jóvenes exploren nuevos métodos para comunicarse o para contactarse aún en la distancia, por ejemplo el llamado sexting, que se refiere a la práctica de tomarse fotos desnudos o en poses sexuales y enviarla vía electrónica por algún dispositivo inteligente; propiciando así un nuevo tipo de relación entre los jóvenes; no obstante lo anterior, se ha detectado el mal uso de estas fotografías realizando la distribución indiscriminada ya sea de manera gratuita u onerosa, pero en todo momento con la finalidad de causar un daño psicológico, conllevando también esto a la práctica de la extorsión con la finalidad de obtener un lucro o bien para solicitar favores sexuales de la víctima o de algún familiar, provocando así que la víctima sufra momentos angustiantes y de desesperación que pueden llevarla a cometer suicidio o tomar otro tipo de decisiones que tengan consecuencias graves.

Asimismo, otra práctica actual es el llamado grooming, el cual consiste en que un adulto haciéndose pasar por un niño o adolescente contacte vía redes sociales o mensajería de texto, a un niño o adolescente, con el propósito de engañarlos para que accedan a enviarle fotos sexuales o solicitando encuentros personales, también con fines sexuales.

Ambas prácticas pueden resultar sumamente peligrosas y provocar afectaciones a la salud psicofísica de los jóvenes. Es por esto que desde esta Representación, se considera necesario proteger y regular la práctica de envío de fotografías, textos, videos mediante redes sociales, mensajería de texto u otros similares, a través de medios electrónicos, en específico teléfonos inteligentes y computadoras, inhibiendo así el uso no autorizado de estos materiales, e identificando y combatiendo, aquellos adultos que con engaños, tienen contacto con menores de edad para poder obtener favores sexuales o bien afectarlos de manera psicológica.

Por lo que resulta necesario que exista una regulación que inhiba el mal uso de las redes sociales y las diversas páginas web generando así una cultura responsable sobre el uso del internet entre los jóvenes, para lo cual es importante contemplar en el ordenamiento penal vigente y tipificar las malas prácticas del sexting y el desafortunado grooming.

Por lo que ante la exigencia de salvaguardar los derechos fundamentales y el interés superior del menor, y en virtud de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 211 Ter y 211 Quinquies del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de ampliar los supuestos del delito.

A T E N T A M E N T E

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 12 de marzo de 2018.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México para tipificar conductas de acoso a niñas, niños y adolescentes a través de las tecnologías de la información y la comunicación con sustento en las siguiente:

Exposición de motivos

El fácil acceso que tienen las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación, connotan peligros inminentes que ponen en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo de la personalidad, a la vez que se atenta contra su derecho a una vida libre de violencia, así como del derecho al acceso y uso seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

Si bien los avances tecnológicos han facilitado la vida de sus usuarios, también es necesario reconocer que representan una gran arma para aquellos que buscan obtener beneficios de los sectores más vulnerables, al cometer crímenes cibernéticos como el robo de identidad, el fraude, el ciberbullying, el sexting,, el ciberacoso entre otros, existiendo dentro de este último una conducta en particular conocida como grooming o child grooming, que pone en peligro a la integridad de los menores de edad.

El grooming de acuerdo con Save the Children es un proceso en donde una persona adulta crea un perfil falso haciéndose pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establecer contacto a través de cualquier dispositivo digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología de la información y/o comunicación, haciendo uso del engaño, mentiras o propuestas falsas contactan y enganchan a un menor, ganándose su confianza y logran que los menores se tomen fotos de su cuerpo de manera sugerente, con contenido sexual o pornográfico, mismas que los acosadores utilizan en distintas circunstancias con fines sexuales para satisfacerse a sí mismos o para vender e intercambiar el contenido para que otros las miren. Incluso a veces también solicitan un encuentro a través de amenazas, engaños o chantajes, situación que puede conllevar a la comisión de otros delitos.

Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), demuestran que la captación de menores en la red con fines sexuales puede llevar minutos, horas, días o meses, según las necesidades del agresor, pero un acosador puede tardar hasta 12 minutos para hacer que un menor se quite la ropa y se fotografíe.

Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indican que cada año alrededor de 1.2 millones¹ de niños, niñas y adolescentes son víctimas de trata, convirtiéndose en el tercer delito más lucrativo después del narcotráfico y tráfico de armas. Por otra parte en el "15° Estudio sobre hábitos de los usuarios de internet México 2019", realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI), expusieron que actualmente existen alrededor de 79.1 millones de usuarios conectados, de las cuales el 12% tiene entre 6 y 11 años y el 14% tiene de 12 a 17 años, en general los usuarios pasan diariamente 8 horas con 20 minutos, todos estos datos permiten observar que el contacto que tienen los niños mexicanos con el internet es alto, lo que los muestra como un sector ampliamente vulnerable para la comisión de delitos, toda vez que las TIC's se han convertido en facilitadoras para la comisión de delitos como el secuestro, la trata de personas, el robo de identidad y datos personales entre otros.

Según datos del Informe en conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 21 mil menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual, más del 50% de los delitos cometidos vía internet se relacionan con la pornografía y la trata de menores de edad con fines de explotación sexual, además de que México genera más del 60% de la

¹ Coat, B. (2015). Grooming: Un peligro latente en internet. *Forbes México*, s/i.

producción global de pornografía infantil. Así mismo datos del 2016 del Sistema de Justicia Penal mostraron que alrededor del 50% de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes se relacionan con actos que atentan contra su integridad física (lesiones, abusos sexuales, violaciones, homicidios) y patrimonial (robos simples o en la vía pública). Todos estos datos son una realidad que no se puede dejar pasar, por lo que es necesario atender la situación del grooming que puede convertirse en un detonante en el aumento de las cifras de delitos que atentan contra la integridad de los menores de edad.

El uso de internet por parte de los menores de edad ha aumentado, así como los riesgos latentes a los que están expuestos, lo que ha llevado a la comunidad internacional a establecer un marco normativo que permita hacer frente a estas problemáticas y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunque México no es parte del Convenio de Budapest sobre Cibercriminalidad y del Convenio de Lanzarote sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, deben ser tomados en consideración toda vez que las conductas como el grooming van más allá de las fronteras nacionales, por la cual se debe trabajar en conjunto con la comunidad internacional para combatir estos delitos. Dentro de estos convenios es de resaltar que los menores de edad se presentan como un sector que se debe ser protegido de delitos como: la pornografía infantil, la explotación y el abuso sexual, hechos a los que están expuestos mientras navegan en internet.

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado mexicano ha ratificado y Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es obligación del Estado garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con apego a los principios del interés superior de la niñez, entre otros, que permitan hacer realidad el derecho al desarrollo, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En donde el Estado debe promover los mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten su desarrollo integral o los convierta en víctimas de actos delictivos. Garantizándoles el acceso y uso seguro del internet, en donde los menores de edad con toda confianza puedan ejercer su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, sin otra inquietud que la de poder ejercer otros derechos como el de la educación, esparcimiento, acceso a la información, libertad de expresión a treves de las TIC's.

Para garantizar la seguridad, proteger la integridad personal y los derechos humanos de los menores de edad que hacen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, es necesario integrar como un nuevo tipo penal en el Código Penal del Estado de México, dentro del Subtítulo Cuarto referente a los Delitos contra el Pleno Desarrollo y Dignidad de la Persona, en el Capítulo I de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la conducta del grooming toda vez que no se encuentra regulada de forma particular en la normatividad del Estado de México dejando en un estado de indefensión e impunidad total, a los niños víctimas de acosos sexual en internet, quienes merecen la más alta protección por parte de sus instituciones y del estado de derecho mexicano

El Estado de México no sería el primero en tipificar este delito, pues Entidades como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, ciudad de México y el Código Penal Federal ya consideran esta práctica como delito.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con apego a la técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, advirtiendo la conexidad de materia, acordamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen el desarrollo de la encomienda y acuerdos de las Comisiones.

Realizado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del PAN.

Fue presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene por objeto garantizar la seguridad, proteger la integridad personal y los derechos humanos de los menores de edad que hacen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, integrando como un nuevo tipo penal en el Código Penal del Estado de México, dentro del Subtítulo Cuarto referente a los Delitos contra el Pleno Desarrollo y Dignidad de la Persona, en el Capítulo I de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la conducta del grooming, toda vez que no se encuentra regulada de forma particular en la normatividad del Estado de México dejando en un estado de indefensión e impunidad total, a los niños víctimas de acosos sexual en internet, quienes merecen la más alta protección por parte de sus instituciones y del estado de derecho mexicano.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que llevamos a cabo, quienes integramos las comisiones, desprendemos que la iniciativa de decreto propone inhibir el mal uso de las redes sociales y las diversas páginas web generando así una cultura responsable sobre el uso del internet entre los jóvenes, para tipificar las malas prácticas del sexting y el desafortunado grooming, mediante las adecuaciones correspondientes al Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos, como lo hacen las iniciativas, que existen grandes avances tecnológicos de la información y de la comunicación, pero su fácil acceso, implica peligros importantes para las niñas, niños y adolescentes, poniendo en riesgo su integridad personal y su sano desarrollo de la personalidad, e inclusive su afectación al derecho a una vida libre de violencia y al acceso y uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.

Más aún, resulta paradójico que estos avances tecnológicos, a la vez de facilitar la vida de estos usuarios, acortando distancias y ampliando la comunicación, puedan ser utilizados para obtener beneficios, en perjuicio de sectores vulnerables, llegando inclusive a la comisión de crímenes cibernéticos, dentro de los que se ubican la conducta denominada grooming o child grooming que incide en perjuicio de la integridad de los menores de edad y que les produce severos daños, con independencia de la realización de otro tipo de delitos.

En este sentido, el grooming, es una práctica por la que una persona adulta crea un perfil falso y se hace pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establece contacto a través de cualquier disposición digital, red social, teléfono, computadora, dispositivo electrónico o de cualquier otro tipo de la tecnología de la información y/o comunicación, y mediante el engaño, mentiras o propuestas falsas contactan y enganchan a los menores, ganando su confianza y logrando que se tomen fotos desnudos, con contenido sexual o pornográfico, las que son utilizadas por los acosadores, con fines sexuales para su satisfacción o para vender o intercambiar con otras personas, incluyendo también la solicitud de encuentros, a través de amenazas, engaños y chantajes, lo que puede desembocar en conductas delictivas.

Resaltamos que estas prácticas antisociales se presentan a nivel mundial y que distintos organismos internacionales cuentan con estudios y estadísticas serios y detallados sobre la elevada captación de menores en las redes sociales, arrojando un alto número de niñas, niños y adolescentes atrapados y víctimas, sobre todo, de explotación sexual, trata y pornografía.

Por ello, la comunidad internacional ha conformado un marco normativo para hacer frente a esta problemática y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, expuestos por su condición natural, cuando accede a navegar en las distintas redes sociales.

En este contexto, las diputadas y los diputados que dictaminados las iniciativas de decreto destacamos que con base en la Convención sobre los Derechos del Niño que el estado mexicano ha ratificado, así como en la normativa jurídica interna, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoce el principio del interés superior del niño y, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es obligación, como se refiere en las iniciativas de decreto que el Estado garantice el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, para permitir el derecho a su desarrollo, a una vida libre de violencia a su intimidad, a la seguridad jurídica, al debido proceso y al acceso seguro a las tecnologías.

Por ello, creemos que el Estado debe proteger los intereses de las niñas, niños y adolescentes y evitar cualquier riesgo producido por el acceso de los medios de comunicación y el uso de sistemas de información, siendo importantísimo garantizarles un acceso y uso seguro de internet, que les permita, además ejercer otros derechos como la educación, el esparcimiento, la información y la libertad de expresión, consecuente con las tecnologías de información y comunicación.

En consecuencia, estamos de acuerdo con las iniciativas de decreto, pues contribuyen a fortalecer la legislación estatal en el combate de estas prácticas delictivas que tanto daño han causado a los menores de edad y a la sociedad misma.

Creemos un acierto el planteamiento de la propuesta legislativa pues abordan una materia prioritaria que merece la mayor atención para generar disposiciones jurídicas penales, sólidas y eficaces, en apoyo de la vida e integridad física y psicología de las niñas, niños y adolescentes, y de la propia justicia en el Estado de México.

Compartimos las propuestas legislativas y con el ánimo de fortalecer su contenido y alcances, nos permitimos incorporar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, conllevando trascendentes beneficios sociales, especialmente, en favor de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 211 ter y 211 quinqués del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 268

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, las fracciones I y III del artículo 2, los artículos 4, 6 y 7, las fracciones II y VI del artículo 9 y la fracción III del artículo 10; se adicionan las fracciones II Bis, VII y VIII al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 3, el artículo 4 bis, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 9 y las fracciones IV, V y VI al artículo 10 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el Estado de México, el fomento de su desarrollo sostenible, así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de personas agricultoras y productoras.

Artículo 2. ...

I. Maguey: A la planta de origen mexicano de la familia Agavaceae con la que se obtienen diversos productos agroalimentarios nativos, considerada en todos sus subgéneros, grupos, especies, subespecies, variedades y formas.

II. ...

II Bis. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México.

III. SADER: A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

IV. a VI. ...

VII. Producto: Al bien que resulta de un proceso productivo primario y consiste en la obtención de un fin principal de la explotación del maguey.

VIII. Subproducto: A los derivados del proceso de producción o maduración de la planta del maguey.

Artículo 3. ...

La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos ejercerá sus atribuciones en materia de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. ...

I. Regular la protección, conservación y restauración del maguey, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible.

II. Presidir el Consejo del Maguey del Estado de México y realizar las acciones necesarias para su eficaz funcionamiento.

III. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos.

IV. Fomentar las actividades que protejan la biodiversidad del maguey mediante prácticas de aprovechamiento sostenible.

V. Capacitar y asesorar a las personas agricultoras en materia de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey.

VI. Asesorar y apoyar a las personas productoras en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso.

VII. Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey, para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al maguey.

VIII. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación.

IX. Promover ante las autoridades competentes la declaración de periodos de veda magueyera, para prohibir la explotación de las poblaciones magueyeras con fines de extracción de mixiote y pencas, así como de recolección de gusano rojo, gusano blanco y demás variedades.

X. Promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del maguey, sus productos y subproductos.

XI. Llevar un control estadístico del cultivo de maguey en el Estado, que será publicado en la página de Internet de la Secretaría.

XII. Coordinarse con las instancias respectivas para la aplicación de las disposiciones que permitan el control y la inspección del maguey y sus productos.

XIII. Impulsar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos del maguey tales como mieles y jarabes, fibras, pulpa para forraje, sustratos para producción de hongos, insumos de alimentos forrajeros, "bagazos" y gusano rojo y blanco.

XIV. Otorgar asesoría técnica a las personas agricultoras y productoras del maguey.

XV. Elaborar y mantener actualizado el Registro.

XVI. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del maguey, sus productos y subproductos.

XVII. Promover ante las autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad pública y tránsito del Estado, las garantías de seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey, sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los requisitos obligatorios en la materia.

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4 Bis. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a la Secretaría en la elaboración y actualización del Registro.

II. Promover ante la comunidad en general la concientización del cuidado y preservación del maguey.

- III.** Promover la participación de las personas agricultoras y productoras, en la política municipal de desarrollo y aprovechamiento sostenible del maguey.
- IV.** Coordinarse con la Secretaría para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey y sus productos y subproductos.
- V.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo y aprovechamiento sostenible del maguey en el Municipio.
- VI.** Desarrollar programas para apoyar viveros para la producción de plantas de maguey.
- VII.** Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación del maguey.
- VIII.** Coadyuvar con la Federación en programas integrales de prevención y combate a la extracción clandestina del maguey y sus estructuras.
- IX.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, en materia de seguridad pública y tránsito, seguridad y libre tránsito de productores para el traslado y movilización del maguey y sus productos y subproductos, quienes deberán acreditar su legal procedencia y cumplir con los demás requisitos obligatorios en la materia, y
- X.** Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Consejo del Maguey del Estado de México estará integrado por la persona Titular de la Secretaría, quien lo presidirá; por presidentes de las asociaciones de personas agricultoras y productoras reconocidas por la Secretaría, así como personas representantes de la industria del maguey en el Estado.

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la SADER.

Para la elección de los representantes de las asociaciones de agricultores, productores y representantes de la industria del maguey, éstos deberán estar inscritos en el Registro, siendo elegidos bajo los principios de democracia y equidad de género, de conformidad con la Convocatoria emitida por la Secretaría para tal efecto.

La participación de los integrantes del Consejo del Maguey del Estado de México será de carácter honorífico.

Artículo 7. La Secretaría emitirá una convocatoria pública para la instalación del Consejo del Maguey del Estado de México, con treinta días de anticipación a su instalación, la cual se realizará en los términos señalados en dicha convocatoria. El Consejo aprobará los lineamientos sobre su funcionamiento.

Artículo 9. ...

I. ...

II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales, para la protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos.

III. a V. ...

VI. Ser asesorados y apoyados por parte de la Secretaría para la comercialización nacional e internacional del maguey, sus productos y subproductos.

VII. Participar en la aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales y municipales de protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos.

VIII. Conocer y estar informados sobre el avance de los programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el maguey, y ser beneficiados con los resultados de éstos, para la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos, y

IX. Los demás que le confieran la Ley y su reglamento.

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Aplicar las medidas establecidas por la Secretaría para la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey, sus productos y subproductos.

IV. Contar para las movilizaciones entre otros estados, además de la guía de tránsito y control estadístico, con el certificado fitosanitario de movilización nacional expedido por la SADER.

V. Llevar a cabo la trazabilidad en todo el ciclo de producción del maguey, sus productos y subproductos.

VI. Las demás que le confiera la Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Decreto en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México, a 01 de marzo de 2021

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la protección del maguey en el Estado de México, con el objeto de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey, sus productos y subproductos en el Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que cuenta con un sin fin de productos que coadyuvan al desarrollo de la sociedad, desde tiempos ancestrales actividades como la agricultura y la ganadería han aportado beneficios importantes para los habitantes de este país, dando como resultado un crisol de sabores, olores y texturas, como lo denota el sistema de la milpa, asociado al cultivo del maíz, frijol, chile y calabaza. También se practicaba la rotación de cultivos para conservar el suelo y se diseñaron sistemas agrícolas adaptados a las condiciones propias que imperaban en Mesoamérica, como terrazas en suelos con pendiente, y que se siguen utilizando hasta nuestros días, en esta estructura se destacaba la planta de maguey vinculado con los cultivos anuales que además proporcionaba una gran diversidad de productos para las familias prehispánicas.

En la actualidad según la CONABIO, México cuenta con 111 especies endémicas de las 157 que existen en el mundo, representando un 71% de las especies que existen en el mundo². Esta posición nos coloca como uno de los principales productores de magueyes, posicionándonos como el centro de origen de esta planta, que es de gran importancia entre las sociedades rurales en la actualidad, siendo el Estado de México uno de los principales productores de maguey, su productos y subproductos.

La importancia del maguey se desprende de los beneficios tanto económicos como de subsistencia básica que provee, aprovechando de la planta todas sus partes, siendo los productos de mayor valor comercial: aguamiel, pulque, gusano rojo, gusano blanco y las pencas que se utilizan en la elaboración de barbacoa.

Las pencas, son utilizadas como recipientes para degustar alimentos en el ambiente rural, así mismo se utilizan para beber el aguamiel y el pulque; los mezotes o pencas secas se utilizan como combustible para calentar los alimentos en los hogares, y se ha demostrado en la herbolaria mexicana que las pencas tienen propiedades curativas, por lo que, los habitantes han desarrollado diversos remedios tradicionales para aliviar enfermedades menores.

Otro de los usos es la extracción de fibras para la elaboración de telas, cepillos, artesanías, estropajos y papel. Las púas, son utilizadas como agujas para cerrar los costales y para atrapar animales ponzoñosos como los alacranes y arañas peligrosas que rodean los lugares donde se cultiva la planta del maguey. De la piña se obtiene el aguamiel, fructuosa, sal de gusano, y una vez seca se puede utilizar como combustible y macetas decorativas. De las raíces se extrae el gusano rojo o chinicuil, fibra para elaborar cepillos, escobas, canastos y jabón para ropa.

El quiote, en él se observan las flores, que son elaboradas en platillos nutritivos y delicioso y que forman parte de la dieta de las familias rurales como los gualumbos con huevo, el corazón del maguey con cebolla y chile picado, jugo y dulce de quiote, las pencas y el quiote maduro se utilizan en algunos lugares como material de construcción.

² Disponible en: <https://www.gob.mx/conabio/es/articulos/lo-hecho-en-mexico?idiom=es>

El aguamiel y el pulque poseen propiedades alimenticias y curativas, y con ellos se puede elaborar varios alimentos como atoles, tamales, vinagre, pan, platillos y dulces; y del pulque se puede obtener un destilado que hace las veces de aguardiente. El aguamiel deshidratado produce una miel de alto valor nutritivo, y se puede utilizar para preparar mermeladas, galletas, atole, agua de sabor y artículos para el cuidado de la piel.

La planta completa es útil como cerca para proteger los cultivos de los animales y para delimitar terrenos y formar terrazas para evitar la erosión del suelo; como se observa los usos de la planta del maguey son diversos y representan una forma de vida de familias mexiquenses, que además conforma una identidad y pertenencia a los territorios, como es el caso de la región magueyera del Estado de México, ya que en ella se observa el desarrollo de una cultura en torno a la planta del maguey, que bien también forma parte de la cultura mexicana, y que nos caracteriza en esencia como mexicanos y mexiquenses, otorgándole un valor comercial importante, que apoya a estas familias que viven del cultivo de la planta.

Por lo expuesto, es importante tener un marco jurídico integral que regule las actividades derivadas del cultivo de la planta del maguey en el Estado de México, un ordenamiento que dé respuestas a las necesidades actuales que vive la región magueyera del Estado de México, por una parte, y por la otra que plantee las estrategias a seguir para promover la producción, protección, conservación, ordenación, fomento y aprovechamiento sustentable de la planta de maguey, sus productos y subproductos, que sean de calidad acorde a las requerimientos actuales de sostenibilidad, para lograr el posicionamiento de la propia planta y sus derivamos a nivel nacional e internacional, y el reconocimiento local de la importancia de esta planta.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que **se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la protección del maguey en el Estado de México, con el objeto de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey y sus productos y subproductos en el Estado y sus municipios**, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura del Estado de México, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, así como del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del maguey y sus derivados en el territorio estatal, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal estimamos conveniente dictaminar conjuntamente la iniciativa de decreto y el punto de acuerdo, precisando que, en este dictamen se expresa el estudio correspondiente sobre las propuestas formuladas; asimismo, en atención a la naturaleza de la resolución jurídica ha sido elaborado un Proyecto de Decreto y un Proyecto de Acuerdo para que sean analizados, discutidos y votados por la Soberanía Popular.

En este contexto y concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y del Punto de Acuerdo, y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, en atención a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 72, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, formulada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LX" Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión legislativa, desprendemos, con apego al estudio realizado que la iniciativa de decreto propone reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del cultivo del maguey y sus productos y subproductos en el Estado y sus Municipios.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del maguey y sus derivados en el territorio estatal, formulado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Punto de Acuerdo fue presentado de conformidad con lo señalado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores advertimos, con base en el estudio que llevamos a cabo, que mediante el Punto de Acuerdo se propone que Legislatura exhorte a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del maguey y sus derivados en el territorio estatal, de conformidad con lo previsto por la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto y el punto de acuerdo, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición normativa que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que, desde tiempos ancestrales, actividades como la agricultura y ganadería han aportado beneficios importantes a la población de nuestro país, destacando que existe una gran variedad de cultivos, como el maíz, frijol, chile y calabaza, y desde luego, el de la planta de maguey, que además han favorecido un crisol de sabores, olores y texturas y han concurrido al bienestar de las familias mexicanas.

Específicamente, en relación con la planta del maguey, como se expresa en la iniciativa de decreto en la actualidad según la CONABIO, México cuenta con 111 especies endémicas de las 157 que existen en el mundo, representando un 71% de las especies que existen en el mundo.¹ Esta posición nos coloca como uno de los principales productores de magueyes, posicionándonos como el centro de origen de esta planta, que es de gran importancia entre las sociedades rurales en la actualidad, siendo el Estado de México uno de los principales productores de maguey, su productos y subproductos.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el maguey representa importantes beneficios tanto económicos como de su subsistencia básica y permite aprovechar de la planta todas sus partes, siendo los productos de mayor valor comercial: aguamiel, pulque, gusano rojo, gusano blanco y las pencas que se utilizan en la elaboración de barbacoa, así como recipientes para degustar alimentos en el ambiente rural, para beber el aguamiel y el pulque.

Más aún, los mezotes o pencas secas se utilizan como combustible para calentar los alimentos en los hogares, y se ha demostrado en la herbolaria mexicana que las pencas tienen propiedades curativas, por lo que, los habitantes han desarrollado diversos remedios tradicionales para aliviar enfermedades menores.

Asimismo, sobresale, como otro de sus usos la extracción de fibras para la elaboración de telas, cepillos, artesanías, estropajos y papel. Las púas, son utilizadas como agujas para cerrar los costales y para atrapar animales ponzoñosos como los alacranes y arañas peligrosas que rodean los lugares donde se cultiva la planta del maguey. De la piña se obtiene el aguamiel, fructuosa, sal de gusano, y una vez seca se puede utilizar como combustible y macetas decorativas. De las raíces se extrae el gusano rojo o chinicuil, fibra para elaborar cepillos, escobas, canastos y jabón para ropa, como se describe en la parte expositiva de la iniciativa de decreto.

Resaltamos con la iniciativa de decreto que, tanto el quiste tallo de la flor de maguey como la flor misma, denominada gualumbo, son comestibles y con ello se elaboran platillos nutritivos y deliciosos y forman parte de la

dieta de las familias rurales, y en algunos lugares tanto las pencas como el quiote maduro se utilizan como material de construcción.

Más aún, reafirmamos lo expuesto en la iniciativa de decreto en el sentido de que, el aguamiel y el pulque poseen propiedades alimenticias y curativas, y con ellos se puede elaborar varios alimentos como atoles, tamales, vinagre, pan, platillos y dulces; y del pulque se puede obtener un destilado que hace las veces de aguardiente. El aguamiel deshidratado produce una miel de alto valor nutritivo, y se puede utilizar para preparar mermeladas, galletas, atole, agua de sabor y artículos para el cuidado de la piel.

Apreciamos, como se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que, la planta es útil como cerca para proteger los cultivos de los animales y para delimitar terrenos y formar terrazas para evitar la erosión del suelo; como se observa los usos de la planta del maguey son diversos y representan una forma de vida de familias mexiquenses, que además conforma una identidad y pertenencia a los territorios, como es el caso de la región magueyera del Estado de México, ya que en ella se observa el desarrollo de una cultura en torno a la planta del maguey, que bien también forma parte de la cultura mexicana, y que nos caracteriza en esencia como mexicanos y mexiquenses, otorgándole un valor comercial importante, que apoya a estas familias que viven del cultivo de la planta.

Por lo tanto, coincidimos en que es importante y necesario actualizar la legislación aplicable y favorecer un marco jurídico integral que regule las actividades derivadas del cultivo de la planta del maguey en el Estado de México, un ordenamiento que dé respuestas a las necesidades actuales que vive la región magueyera del Estado de México, por una parte, y por la otra que plantee las estrategias a seguir para promover la producción, protección, conservación, ordenación, fomento y aprovechamiento sustentable de la planta de maguey, sus productos y subproductos, que sean de calidad acorde a las requerimientos actuales de sostenibilidad, para lograr el posicionamiento de la propia planta y sus derivados a nivel nacional e internacional, y el reconocimiento local de la importancia de esta planta, como lo propone la iniciativa de decreto.

Por otra parte, es evidente que las actividades agrícolas constituyen uno de los sectores productivos más importantes para el crecimiento de la economía de cualquier Estado ya que, gracias a ellas, además de posibilitarse la seguridad alimentaria de la sociedad, se consolida una importante fuente de ingresos para las familias que se dedican a este sector.

Creemos que la agricultura representa una de las principales actividades económicas para nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal (SADER), los sectores agrícola y pecuario, aportan el 10% del Producto Interno Bruto del país (PIB).

Estimamos que, el sector primario se ha caracterizado por ser uno de los mayores detonantes de desarrollo para el Estado de México, razón por la que su impulso y apoyo, deben ser el objetivo principal de los programas y acciones estatales que contribuyan a su fortalecimiento como se menciona en el Punto de Acuerdo.

Resaltamos con el Punto de Acuerdo que, actualmente, nuestra Entidad ocupa los primeros lugares en producción de maíz, flores y níspero, por mencionar algunos productos. Sin embargo, existen otro tipo de cultivos como el del maguey, que representan una gran alternativa económica, sobre todo, para las familias del medio rural.

Mención especial merecen los Municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides, Otumba, Tepetlaoxtoc, Ixtapaluca, Axapusco y Alcomán, que han generado importantes resultados económicos a partir del cultivo del maguey. Lo anterior, sin soslayar que gracias al apoyo del Gobierno del Estado de México, en el mes de agosto del año 2018, 15 municipios del sur mexiquense recibieron por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la "Denominación de Origen" como productores de mezcal.

En consecuencia, como se menciona en el Punto de Acuerdo, el maguey es uno de los cultivos con mayor rentabilidad, principalmente para las zonas rurales, por lo que considerando su importancia para el desarrollo económico de las regiones donde se cultiva, es por ello que el 21 de octubre de 2014, mediante decreto número 307, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, como un instrumento normativo encargado de proteger e impulsar su desarrollo.

Así, es indispensable favorecer como el objetivo de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, de promover, fomentar, apoyar y generar beneficios, acciones y programas, que permitan a los productores del maguey, la oportunidad de autoemplearse y generar ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Debe garantizar la vigencia del artículo 9 de la citada Ley, que establece como derechos de los agricultores y productores del Maguey, los de disfrutar en igualdad de circunstancias, los apoyos que el Gobierno del Estado de México otorgue para fomentar y desarrollar el cultivo de maguey y recibir asesorías técnicas para su adecuado manejo.

Por ello, es adecuado el Punto de Acuerdo y en consecuencia, que, se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del Maguey y sus derivados en el territorio estatal, de conformidad con lo previsto en la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social que implica la iniciativa de decreto y el punto de acuerdo y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del maguey y sus derivados en el territorio estatal, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme el presente dictamen y el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto y el Acuerdo correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 269

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5.46 y se adiciona el artículo 5.44.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Conciliación, mediación y justicia restaurativa

Artículo 5.44.1.- En el auto admisorio de demanda y dictadas en su caso las medidas tendientes a garantizar de manera provisional el derecho de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en materia de alimentos, guarda, custodia, patria potestad y decretadas las medidas cautelares para preservar la familia y proteger a sus miembros, el o la juzgadora ordenará que las partes en conflicto acudan ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de su jurisdicción, a efecto de que se celebre Junta Informativa y en su caso continúen el Proceso de Justicia Alterna Familiar. Para ello, en el mismo auto librará oficio o comunicación electrónica al director del centro de mediación que corresponda, con la finalidad de que establezca el día y hora en que las partes deberán comparecer para dar inicio al proceso descrito, sin que ello implique la interrupción de plazo judicial alguno.

El Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, extenderá una constancia a cualquiera de las partes para acreditar que acudieron a la sesión que se les señale de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

El requisito previsto en el párrafo anterior, no será obligatorio en caso de violencia familiar o cuando se contravengan disposiciones de orden público.

Fecha para la celebración de la audiencia inicial

Artículo 5.46.- Una vez contestada la demanda o en su caso la reconvenición y exhibida la constancia expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado México, relativa a la Junta Informativa que prevé la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que acredite que no se logró la extinción total del conflicto a través de convenio, el o la Jueza en el auto que tenga por presentada dicha constancia, citará a audiencia inicial, la cual, se verificará dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 5, la fracción X al artículo 20 y el artículo 30 Bis de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XIV. ...

XV. Proceso de Justicia Alterna: A la Mediación, Conciliación, y Justicia Restaurativa;

XVI. Facilitador Familiar: Al profesional experto en Justicia Alternativa Familiar;

XVII. Grupo Multidisciplinario: A los especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto, y

XVIII. Constancia de Asistencia a Junta Informativa: Al documento con el que acrediten las personas en conflicto haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera fase del proceso de Justicia Alterna.

Artículo 20.- ...

I. a IX. ...

X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 30 Bis.- El procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar se compondrá de dos etapas:

1.- Junta Informativa. En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean.

En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación o justicia restaurativa, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha junta.

2.- Procedimiento de Mediación, Conciliación o Restauración Familiar. Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual de acuerdo a los manuales que para tal efecto emita el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en los siguientes plazos y Distritos Judiciales:

I. El uno de junio de dos mil veintiuno, en los Distritos Judiciales de Ecatepec de Morelos y Toluca;

II. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en los Distritos Judiciales de Chalco, Otumba y Tenango del Valle;

III. El diez de enero dos mil veintidós, en los Distritos Judiciales de Cuautitlán, Lerma y Nezahualcóyotl, y

IV. El cuatro de abril de dos mil veintidós, en los Distritos Judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo y Zumpango.

TERCERO.- Los asuntos en trámite en cualquier instancia, se concluirán conforme a las disposiciones procesales aplicadas en su radicación.

CUARTO.- En los Distritos Judiciales, cuando aún no entre en vigor este decreto en términos del transitorio segundo, se aplicarán las disposiciones legales anteriores al mismo.

QUINTO.- La Legislatura Local proveerá lo conducente para la asignación de recursos presupuestales al Poder Judicial del Estado, a efecto de que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Imelda López Montiel.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

Diputado Max Agustín Correa Hernández
Presidente de la Diputación Permanente
Sexagésima Legislatura del Estado de México
Presente.-

Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del tres de septiembre del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin de incorporar, entre otros aspectos al LIBRO QUINTO denominado "DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR" respecto del capítulo IV de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que acrediten haber acudido a la primera fase denominada del Proceso de Justicia Alternativa (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa) Familiar, denominada fase Informativa, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, eM8 de junio de 2008, el marco normativo del Estado de México, debe contemplar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución General establece:

"Las leyes preverán mecanismos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial."

Y en reforma de fecha 15 de septiembre de 2017, estableció:

"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

Razón por la que, la legislación estatal, debe prever y regular un sistema de justicia alternativa, que promueva eficazmente la solución de conflictos por la vía pacífica y al mismo tiempo, fomenten la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, cuyo objeto corresponde a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz Social para el Estado de México, en su artículo 1º fracción II.

Considerada la familia como el primer grupo socializador en la vida de los individuos y dada su profunda influencia formativa, es indispensable que el estado, desde la perspectiva de la prevención, asegure que los conflictos que surjan en el seno de la llamada célula social, se desenvuelvan en contextos que desalienten la beligerancia y la fractura comunicacional intrafamiliar. En ese sentido, resulta necesario crear nuevas políticas públicas encaminadas a propiciar condiciones de equilibrio entre las necesidades personales y familiares de los ciudadanos.

La justicia alternativa ofrece metodologías que permitirían a las familias en conflicto, atender no solamente los procesos legales, sino también la resolución pacífica de los mismos desde la forma preventiva, concretamente a través de la intervención del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa. La aplicación de las mencionadas metodologías, permiten mediar y conciliar los conflictos y restaurar, en lo posible, la relación familiar dañada.

Los motivos que sostienen la presente iniciativa, se enmarcan en los tratados internacionales, tanto del sistema universal, como del regional de protección de derechos humanos que indican con claridad que, la familia y la niñez deben ser abordadas con especial atención en relación con sus derechos de protección.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, en su punto 3 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23 en el punto 1 señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 punto 1, dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

De los instrumentos internacionales citados, se advierte que los niños y la familia son sujetos de protección, y es deber correlativo del Estado y la sociedad su tutela. Por ello, los procedimientos de justicia alternativa en el ámbito familiar, constituyen una estrategia que rescata el derecho humano en lo individual y como grupo familiar integra; al juzgador, al conciliador, mediador, facilitador, psicólogo y trabajador social como estrategias, cuyo objeto es involucrar a todos los intervinientes de forma proactiva o preventiva con la finalidad de que se dignifique el restablecimiento, y armonización de las relaciones interpersonales de los integrantes del grupo familiar, generando con ello, identidad, sentido de pertenencia, alteridad, empatía, solidaridad en la familia y en la comunidad.

Atento a que la justicia alternativa tiene como finalidad atender y reparar el daño integral del conflicto bajo la óptica de la especialización de disciplinas como la psicología y el trabajo social, de forma conjunta con el facilitador familiar, permitirá el acompañamiento integral para resolver el conflicto, encontrar las causas y consecuencias del fondo del mismo y atender las necesidades de los participantes de manera que, no solamente se resuelva el problema presente, sino evitar los futuros.

Por todo lo anterior, consolidar a los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de niñas, niños y adolescentes, constituye una protección al derecho humano individual de las personas y del grupo familiar porque con ello se puede lograr la reintegración de la familia en un ambiente sano y armónico, toda vez que dicho procedimiento permite que los intervinientes restablezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva, figura jurídica que contribuye a la misión y visión del Poder Judicial del Estado de México, al impartir justicia y ser garante del bienestar social y del Estado de Derecho, ya que genera, en los justiciables, credibilidad, confianza y reconocimiento social al garantizar no solo la solución jurídica del conflicto, sino el restablecimiento del tejido social afectado por las desavenencias, en un marco de humanismo. El resultado consiste en lograr servicios de excelencia a nivel no sólo jurídico, sino también con impacto social en la impartición y administración de justicia.

Los medios alternativos de solución de conflictos, no persiguen como finalidad únicamente la solución del problema - de hecho puede inferirse que ese es el trabajo de los especialistas- sino que su fin último y esencial es abrir, privilegiar y propiciar el mejoramiento de los canales de comunicación entre las partes, dotándoles de las herramientas necesarias y suficientes que la justicia alternativa en su amplio catálogo de posibilidades puede ofrecer.

Esto, además, de las múltiples ventajas que su aplicación implica, la primera, consiste en resolver de forma breve, pacífica, libre y voluntaria un probable conflicto; la segunda, que permite dotar de herramientas para colocar en un primer plano de importancia a la comunicación efectiva y asertiva entre las partes; y, finalmente, la ventaja que consiste en el sentido pedagógico de los medios alternativos, pues las partes aprenden no sólo a manejar y resolver un conflicto, sino que reduce la posibilidad de que éste pueda escalar a niveles de violencia o que se propicie la intervención de terceros, y a prevenir los futuros conflictos a través de la aplicación efectiva del diálogo y la conciliación.

Es un hecho notorio que la conflictiva que subyace en las familias se ha recrudecido y enraizado en nuestra sociedad, ya que como operadores judiciales en nuestro diario vivir visualizamos dicha problemática como silenciosos testigos, lo cual provoca cuestionar la función social del Poder Judicial.

La Justicia Alternativa, garantiza el derecho humano al acceso a la Justicia en su sentido más amplio, ya que trata de procesos (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa Familiar) que operan desde los justiciables y no sólo para ellos, lo que permite la participación activa de las personas protagonistas en el conflicto, reconociendo así el sistema de justicia que las personas tienen recursos, habilidades y posibilidades propias que les permite construir soluciones reales y de fondo a los conflictos de los que son parte, tal y como lo estatuyen los artículos 4.205 y 4.228 del Código Civil del Estado, que en lo conducente se leen:

"La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia..."

"Guarda y Custodia en la patria potestad
Artículo 4.228..."

I. Los que ejercen la patria potestad convendrán quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;
II. Si no llegan a ningún acuerdo el Juez..."

Preceptos legales que privilegian la voluntad de los que ejercen la patria potestad para realizar los pactos que benefician no solo a los menores sino a los integrantes del grupo familiar, y no obstante que se refieren a la

posibilidad de acordar respecto a la custodia, ello no significa que pueda involucrarse a todas y cada una de las figuras jurídicas, {convivencia, pensión, que derivan del ejercicio de la patria potestad). Dispositivos legales que nuestra ley ordinaria facultan como prerrogativas para celebrar los acuerdos en pro de nuestro núcleo familiar.

Consiguientemente, dichos métodos alternativos guiados por un mediador o facilitador, y en trabajo conjunto con el grupo multidisciplinario, humanizan el sistema judicial, ya que devuelven el protagonismo a las personas por encima de los formalismos legales, brindando calidad humana al servicio de la justicia de manera real, integral y efectiva, ya que no hay mejor solución que la que viene de las personas que tienen la necesidad de resolver sus controversias; nadie mejor que ellos para conocer de sus posiciones, intereses, necesidades y posibilidades.

Se trata entonces de una respuesta a la conflictiva social fortaleciendo al sistema jurídico, dado que constituye un verdadero sistema de justicia, con efectos de solución que perdura en el tiempo, al tener el efecto pedagógico en las personas, de aprender a resolver futuras controversias y gestionar la solución de sus conflictos, basados en la experiencia que el aprendizaje de este método, le ha aportado.

Por todos los razonamientos vertidos en esta exposición de motivos, se propone en primer lugar la adición, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del artículo 5.44.1, con el epígrafe "Conciliación, Mediación y Justicia Restaurativa", insertándolo en el Libro Quinto relativo a las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en el CAPÍTULO IV, denominado DE LA DEMANDA, y la modificación del identificado como 5.46 del mismo código adjetivo.

Se propone la adición de un artículo 2 bis a Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, en el que se incorporen los principios de la mediación y su significado. Esto para contar con la precisión del principio de voluntariedad en los procesos de mediación, que en países como Chile y España se le ha denominado Junta Informativa. El principio de voluntariedad consiste en el derecho de poder acudir al procedimiento de mediación libremente y permanecer en él. En estos países han considerado que la voluntariedad únicamente es la segunda parte, no así la primera.

Se propone reforma a los artículos 5 y 9, de la propia Ley, respecto del primero, se adicionen las fracciones XIV , XV y XVI, Proceso de Justicia Alterna (Mediación, Conciliación, Justicia Restaurativa), intra procesal, facilitador familiar, y grupo multidisciplinario respectivamente.

El conocimiento del proceso de Justicia Alterna (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa): Constituye un requisito de continuidad en el desarrollo del proceso jurisdiccional en materia familiar, realizado por el facilitador familiar y en su caso por el grupo multidisciplinario correspondiente.

Facilitador familiar: Al profesional experto en justicia restaurativa familiar.

Grupo Multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social.

También, del artículo 9, relativo a las atribuciones del Centro Estatal, para que se adicione la fracción XVI, consistente en; Constancia de asistencia a junta informativa para acceder a proceso de justicia alternativa. Documento con el que acrediten las personas en conflicto, haber acudido al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y llevaron a cabo la primera etapa del proceso de justicia alterna (Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa); y la fracción XVII. Consistente en Grupo multidisciplinario. Especialistas en Psicología y Trabajo Social que de manera conjunta con el facilitador contribuyen en la solución del conflicto.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 30 bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para efecto de determinar un procedimiento de mediación y explicar en qué consiste; es decir, precisar de manera clara, el objetivo y quién puede iniciar el procedimiento de mediación.

En consecuencia se propone el siguiente:

Proyecto de Reforma de adición del artículo 5.44.1 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; modificación del 5.46 del mismo código adjetivo; adición del artículo 2 bis y 30 bis y reforma de los artículos 5 y 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.

Atentamente
Magistrado Doctor Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, presentado por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con base en lo señalado en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Quienes formamos la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone, la adecuación de dos importantes ordenamientos como lo son el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para incorporar, principalmente, en las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, la conciliación, mediación y justicia restaurativa, así como, los principios de mediación y conciliación, y el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos, como lo hace la iniciativa de decreto que los mecanismos alternativos de solución de controversias se encuentran sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa internacional de la materia. Su regulación tiene suma trascendencia puesto que sustenta la obligación del establecimiento de los mecanismos de solución de controversias, privilegiando que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio. Asimismo, las leyes reconozcan e incorporen disposiciones que regulen estos procedimientos de justicia alternativa.

En el caso particular, apreciamos que, el Poder Judicial del Estado de México propone la iniciativa de decreto con el ánimo de actualizar y fortalecer la legislación estatal, para establecer un sustento sólido en la materia y prever y regular un sistema de justicia alternativa que promueva eficazmente la solución de conflictos por la vía pacífica y al mismo tiempo, fomente la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

La iniciativa de decreto privilegia la familia como primer grupo socializador de la vida de los individuos y de profunda influencia formativa, y, por lo tanto, desde esa perspectiva estima que es indispensable que, el Estado asegure que, los conflictos que surjan en el seno de esa célula social se desenvuelvan en contextos que desalienten la beligerancia y la fractura comunicacional intrafamiliar.

Por ello, propone que los métodos que ofrece la justicia alternativa sean incorporados en el ámbito familiar, para rescatar el derecho humano en lo individual y como grupo familiar integral, en congruencia, con la protección de los niños y la propia familia. Así, se contribuirá al restablecimiento y armonización de las relaciones interpersonales, involucrando a los especialistas de la materia y a los propios integrantes del grupo familiar.

Consecuentes con la propuesta resaltamos que es importante consolidar los procedimientos de justicia alternativa como medidas de protección para la familia y de soporte al interés superior de niñas, niños y adolescentes, permitiendo que los intervinientes establezcan los lazos filiales a través de la comunicación asertiva y efectiva.

En este sentido, reconocemos que, los medios alternativos de solución de conflictos no persiguen como finalidad únicamente la solución del problema - de hecho, puede inferirse que ese es el trabajo de los especialistas- sino que

su fin último y esencial es abrir, privilegiar y propiciar el mejoramiento de los canales de comunicación entre las partes, dotándoles de las herramientas necesarias y suficientes que la justicia alternativa en su amplio catálogo de posibilidades puede ofrecer.

Por otra parte, como se precisa en la iniciativa, conllevan múltiples ventajas entre otras: resolver de forma breve, pacífica, libre y voluntaria un probable conflicto; dotar de herramientas para colocar en un primer plano de importancia a la comunicación efectiva y asertiva entre las partes; y, su sentido pedagógico, pues las partes aprenden no sólo a manejar y resolver un conflicto, sino que reduce la posibilidad de que éste pueda escalar a niveles de violencia o que se propicie la intervención de terceros, y a prevenir los futuros conflictos a través de la aplicación efectiva del diálogo y la conciliación.

Resaltamos que la mediación, conciliación y justicia restaurativa familiar tienen una especial trascendencia y son una respuesta oportuna a la conflictiva social y fortalecen el Sistema Jurídico del Estado de México, por lo que, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que impulsa el Poder Judicial del Estado de México y por lo tanto, creemos pertinente y oportuno, la adecuación de dos importantes ordenamientos como lo son el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, para incorporar, principalmente, en las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, la conciliación, mediación y justicia restaurativa, así como, los principios de mediación y conciliación, y el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar, con las adecuaciones que nos permitimos realizar al Proyecto de Decreto para favorecer los objetivos de la propuesta legislativa

Por las razones expuestas, y demostrado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para las familias mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, de acuerdo con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 270

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VIII. ...

IX. Acceso Abierto. El acceso mediante una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Artículo 13 Bis. Las personas investigadoras, expertas en tecnología o que pertenecen a las comunidades académica, científica y/o tecnológica, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública estatal en su realización, por decisión personal podrán autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que han cumplido con el proceso de aprobación respectivo; lo anterior, bajo los términos que al efecto establezca el COMECYT, siempre y cuando no se contravengan derechos de terceros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**Grupo Parlamentario de morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2019.

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Faustino de la Cruz Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, con la finalidad de que las investigaciones científicas realizadas con fondos estatales, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si aceptamos que estamos transitando de la sociedad de la información hacia la sociedad del conocimiento, también reconoceremos que las sociedades que aspiran alcanzar este objetivo tienen como activo fundamental “*el saber*” que no puede comprarse ni venderse, pero sí gestionarse y administrarse, lo que supone llevar a cabo acciones para crearlo, conservarlo, aumentarlo y difundirlo.

Uno de los vehículos para alcanzar este objetivo es la circulación a nivel internacional de publicaciones de conocimiento científico, que permiten de cierta manera considerar el conocimiento como parte del patrimonio de la humanidad.

De acuerdo con una investigación realizada por el Universidad de Quebec en Montreal, Canadá, las publicaciones científicas de acceso libre, de carácter obligatorio u opcional, tienen más probabilidades de ser utilizadas y citadas que aquellas que son sólo accesibles mediante suscripción de pago.

En México, la tendencia de las publicaciones científicas es de migración del formato impreso al electrónico, como movimiento paralelo, el debate acerca del acceso abierto del conocimiento científico ha creado una conciencia muy fuerte sobre la necesidad de garantizar que el conocimiento forme parte del patrimonio de la humanidad.³

Atendiendo este debate, nuestro país ha realizado diversas modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología, con la intención de democratizar el conocimiento, reformando varios artículos, entre los que destacan, las modificaciones al artículo 64, que obliga al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a diseñar e implementar una estrategia nacional para acceder a la información científica, tecnológica y de innovación.

En nuestra entidad, dentro del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología participa el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que realizan actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico o que sirven de apoyo a la misma.

Las mencionadas instituciones están orientadas entre otras cosas, a cumplir con una política de Estado dirigida a incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores; impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación; incorporar el desarrollo e innovación tecnológica en los procesos productivos de bienes y servicios del Estado de México; integrar esfuerzos de las diversas comunidades y sectores; brindar atención especial a personas en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, para alcanzar los objetivos en materia científica, tecnológica y de innovación quedan muchos pendientes en nuestra entidad.

Así, por ejemplo, nuestra Ley de Ciencia y Tecnología carece aún de perspectiva de género y no regula expresamente la vinculación del sector productivo con investigadores de instituciones públicas, o como es el caso, no prevé el acceso abierto al conocimiento.

³ Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521653267013/html/index.html>

El tema de acceso abierto se ha incorporado en el último lustro a la normatividad federal que regula la ciencia, tecnología e innovación (CTI). Incluso, la ley federal dedica un capítulo al tema; de igual manera, las leyes de CTI de Michoacán, Tamaulipas y Aguascalientes la contienen, por citar sólo algunos ejemplos.

Resulta prioritario que los resultados de investigaciones realizadas con fondos estatales como revistas, artículos científicos y académicos, tesis de posgrados, libros académicos, informes, etcétera, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto.

Además de ser necesario la equidad en el conocimiento abierto, es decir, reducir la brecha de desigualdad en materia de acceso a la investigación científica generada con recursos públicos.

De acuerdo con el Sistema de Información Científica REDALYC, Red de Revistas Científicas, el Estado de México cuenta con 11 publicaciones científicas certificadas, concentradas principalmente en la Universidad Autónoma del Estado de México (10) y en el Colegio Mexiquense A.C.

Por lo que, sin duda es importante que el alumnado, las y docentes, investigadores, y todas aquellas personas que quieran o tengan la necesidad por cualquier motivo de acudir a consultar información científica, puedan acceder sin restricciones a ésta.

Por esa razón se propone que este tema sea regulado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México poniendo a su consideración la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO PRESENTANTE
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. ALICIA MERCADO MORENO (RÚBRICA).
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ (RÚBRICA).	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA).
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (RÚBRICA).	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA).
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA).
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES (RÚBRICA).	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RÚBRICA).
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA).
DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA).	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA).
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER (RÚBRICA).	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA).
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO (RÚBRICA).	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO (RÚBRICA).
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA).	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA).
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA).
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA).	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ (RÚBRICA).
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA).
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ (RÚBRICA).	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES (RÚBRICA).
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA (RÚBRICA).	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA).
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ (RÚBRICA).	

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, presentada por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión legislativa, de conformidad con el estudio realizado, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal adecuar, en lo conducente, la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para establecer en su texto que las investigaciones científicas realizadas con fondos estatales, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos, la importancia de las publicaciones de conocimiento científico, y resaltamos también que su publicidad y difusión son esenciales para la humanidad, pues a través de ellas pueden darse a conocer y circular en ámbitos locales, nacionales e internacionales y contribuir al fortalecimiento del conocimiento, como parte del patrimonio de la humanidad como lo destaca la iniciativa de decreto.

Debido a los avances tecnológicos es evidente que las publicaciones científicas, día con día, migran de formato impreso a electrónico y en consecuencia, se plantea la necesidad de garantizar, en estas nuevas condiciones, su acceso abierto, siendo necesario para ello, en primer término, favorecer un basamento jurídico que lo permita, mediante la actualización de la legislación vigente en la materia.

En este sentido, sobresale, la reforma del artículo 64 de la Ley de Ciencia y Tecnología para disponer la obligación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación. Agregando que este ordenamiento jurídico ha sido modificado en diversas ocasiones para fijar estrategias nacionales de accesibilidad en relación con el conocimiento y su innovación.

Apreciamos que en el caso del Estado de México, en el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología concurren el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que realizan actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico o que sirven de apoyo a la misma y que se orientan entre otras cosas, a cumplir con una política de Estado dirigida a incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores; impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación; incorporar el desarrollo e innovación tecnológica en los procesos productivos de bienes y servicios del Estado de México; integra esfuerzos de las diversas comunidades y sectores; brindar atención especial a personas en situación de vulnerabilidad, sin embargo, para alcanzar los objetivos en materia científica, tecnológica y de innovación quedan muchos pendientes, entre ellos, como se refiere en la iniciativa de decreto, el acceso abierto al conocimiento, motivo de la propuesta legislativa que se dictamina.

Estimamos relevante mencionar, como lo hace la iniciativa de decreto, que el tema de acceso abierto se ha incorporado en el último lustro a la normatividad federal que regula la ciencia, tecnología e innovación (CTI). Incluso, la Ley Federal dedica un capítulo al tema; de igual manera, las leyes de CTI de Michoacán, Tamaulipas y Aguascalientes, entre otros.

Por ello, creemos prioritario que los resultados de investigaciones realizadas con fondos estatales como revistas, artículos científicos y académicos, tesis de posgrados, libros académicos, informes, etcétera, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto y coincidimos en que es necesaria la equidad en el conocimiento abierto, es decir, reducir la brecha de desigualdad en materia de acceso a la investigación científica generada con recursos públicos.

Asimismo, encontrando que, de acuerdo con el Sistema de Información Científica REDALYC, Red de Revistas Científicas, el Estado de México cuenta con 11 publicaciones científicas certificadas, concentradas principalmente en la Universidad Autónoma del Estado de México (10) y en el Colegio Mexiquense A.C., es importante que el alumnado, las y docentes, investigadores, y todas aquellas personas que quieran o tengan la necesidad por cualquier motivo de acudir a consultar información científica, puedan acceder sin restricciones a ésta, como se plantea en la iniciativa de decreto.

Por lo tanto, es correcto que se adicione, para efectos de presentación de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el acceso abierto, esto es, el acceso mediante una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

De igual forma, es conveniente que se incorporen a la citada Ley, que las personas investigadoras, expertas en tecnología o que pertenecen a las comunidades académica, científica y/o tecnológica, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública estatal en su realización, por decisión personal podrán autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto, comprobando que han cumplido con el proceso de aprobación respectivo; lo anterior, bajo los términos que al efecto establezca el COMECYT, siempre y cuando no se contravengan derechos de terceros.

Por las razones expuestas, con las adecuaciones contenidas en el Dictamen y en el Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 271

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 2, el artículo 3, las fracciones I, IV, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV del artículo 4, el artículo 25, y las fracciones II, III, V y XI del artículo 45, y se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. Garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal;
- II. Garantizar el derecho de acceso de las personas con enfermedad terminal a la atención médica de cuidados paliativos, a través de personal especializado, tecnología e insumos para satisfacer la demanda;
- III. Reconocer, respetar, promover y garantizar los derechos de las y los pacientes en fase terminal, así como, los derechos de sus familiares, previstos en la presente Ley;
- IV. Promover y garantizar el respeto a la autonomía y a la dignidad de las y los pacientes en fase terminal;
- V. Brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en fase terminal, así como a sus familiares;
- VI. Señalar las obligaciones de las y los médicos y del personal de salud para el otorgamiento de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en fase terminal, en los términos de la presente Ley, y
- VII. Determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud para la prestación de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en fase terminal, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2 Bis.- Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:

- I. Autodeterminación;
- II. Autonomía;
- III. Derechos humanos;
- IV. El derecho de la persona enferma terminal a recibir cuidados paliativos integrales y un adecuado tratamiento del dolor en la fase final;
- V. La dignidad e integridad de la persona;
- VI. La garantía de que el sometimiento a cuidados paliativos, no supone menoscabo alguno a una atención integral y digna;
- VII. La preservación de la intimidad y confidencialidad de la persona enferma, y
- VIII. No discriminación y el acceso pleno a los servicios de salud del enfermo.

Artículo 3. La Secretaría de Salud, a través de la Coordinación de Voluntades Anticipadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- ...

I. Escritura de voluntad anticipada: Documento público otorgado ante notaria o notario público en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su decisión libre, consciente e informada, de ser sometida, o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos o cuidados paliativos en caso de llegar a encontrarse en fase terminal;

II. y III. ...

IV. Autonomía: Facultad de las personas de decidir y planificar de forma anticipada, informada y libre, la atención médica, los cuidados paliativos, tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal, misma que debe respetarse en toda intervención médica;

V. a X. ...

XI. Cuidados paliativos: Al cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, al control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales de la o el paciente;

XII. ...

XIII. Diagnóstico: Determinación médica sobre la naturaleza de la enfermedad de un paciente, basada en la valoración de sus signos, síntomas, estudios clínicos y demás datos sobre el probable curso, duración y posibles secuelas de la enfermedad;

XIV. Enfermedad en estado terminal: Todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para la o el paciente sea menor a seis meses;

XV. Familiares: A la o el cónyuge, concubina o concubinario, descendientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, ascendientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, dependientes económicos y parientes colaterales hasta el cuarto grado;

XVI. Formato: Al Formato emitido y autorizado por la Secretaría de Salud para que la o el paciente con enfermedad terminal manifieste su Voluntad Anticipada;

XVII. Instituciones de salud: A los hospitales, clínicas y todo establecimiento del sector público, privado y social que preste servicios médicos y atención hospitalaria y que forme parte del sistema de salud;

XVIII. ...

XIX. Médica o médico tratante: La persona autorizada por la autoridad competente y que cuenta con cédula profesional para ejercer la medicina, responsable de indicar o prescribir un tratamiento de cuidados paliativos, el cual deberá ser explicado en forma comprensible al paciente en fase terminal, así como a la familia o representantes del mismo;

XX. Medios extraordinarios: Los que constituyen una carga demasiado grave para el paciente en fase terminal y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo, así como los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

XXI. Medios ordinarios: Los que son útiles para conservar la vida de la o el paciente en fase terminal y que no constituyen para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;

XXII. Muerte digna: Al derecho del paciente en fase terminal de recibir los cuidados paliativos que mejoren el proceso de su muerte, con el objeto de no prolongar su agonía y fallecer sin dolor ni intervención médica intrusiva, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual;

XXIII. ...

XXIV. Obstinación terapéutica: Toda medida desproporcionada o inútil con el objeto de alargar la vida de un paciente con una enfermedad terminal;

XXV. Paciente: A la o el paciente en fase terminal producto de una enfermedad o de un accidente; es decir, a aquél que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a seis meses o cuyas secuelas de un accidente conlleven de forme inminente a la muerte del paciente;

XXVI. Personal autorizado: A las y los profesionales de las instituciones de salud públicas, sociales y privadas, preferentemente especialistas en salud mental, habilitadas o habilitados y capacitadas o capacitados por la Secretaría, para que conforme a esta Ley asistan a las personas en la formulación de las actas de voluntad anticipada en el Estado de México;

XXVII. y XXVIII. ...

XXIX. Pronóstico: Al juicio de la o el médico tratante respecto a los cambios que pueden sobrevenir en el transcurso de una enfermedad y sobre la duración y término de la misma;

XXX. Representante: La o las personas con capacidad de ejercicio que deben verificar el cumplimiento de una declaración de voluntad anticipada;

XXXI. y XXXII. ...

XXXIII. Terapéutica: Se refiere al tratamiento de enfermedades físicas y mentales, el alivio de los síntomas de las enfermedades y la modificación o regulación beneficiosa del estado físico y mental del organismo;

XXXIV. Tratamiento: Conjunto de medios que se utilizan para aliviar o curar una enfermedad, y

XXXV. ...

Artículo 25.- La persona que formule su declaración de voluntad anticipada deberá designar de uno hasta tres representantes, los cuales deben aceptar dicho cargo en el mismo acto para que, en el orden de prelación que se indique, verifiquen el cumplimiento de la voluntad.

Artículo 45.- ...

I. ...

II. Operar, mantener, mejorar, evaluar y actualizar el sistema digitalizado;

III. Difundir y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada;

IV. ...

V. Proporcionar información respecto a la voluntad anticipada encaminada al bienestar social, mediante la capacitación a instituciones públicas, privadas, sociales y civiles, así como a las personas que lo soliciten directamente;

VI. a X. ...

XI. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las y los pacientes;

XII. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Camilo Murillo Zavala.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario MORENA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense".

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado Maurilio Hernández González, en mi carácter de integrante y en representación del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II 57; y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30 primer párrafo; 38 fracción II; 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Voluntad Anticipada, del Código Civil, del Código Administrativo y de la Ley del Notariado, todas del Estado de México**, con la finalidad de integrar diversas figuras de la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos, de las definiciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud, así como a prácticas de mayor seguridad jurídica, legalidad y práctica médica, a la NOM-011-SSA3-2014 "Criterios para Atención de Enfermos en Situación Terminal a Través de Cuidados Paliativos". Lo anterior realizado conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica de la voluntad anticipada es prácticamente reciente en la legislación mexicana, pero es importante mencionar que no existe una legislación específica en el ámbito federal, ya que sólo está vigente el marco de la Ley General de Salud, el cual contempla la manifestación de la voluntad de recibir o no tratamiento médico en caso de padecer una enfermedad terminal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4º, el derecho a la protección a la salud, asimismo, en su artículo 24 se protege el derecho a la libertad religiosa e ideológica. Dichos criterios son acordes al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como, al artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La voluntad anticipada es la conceptualización que impacta de forma multifactorial en la vida del ser humano, en la sociedad, en el derecho, la bioética e incluso en la religión, es justo por lo anterior que esta es considerada como "una declaración mediante la cual una persona mayor de edad, con capacidad mental suficiente y libremente, expone las instrucciones que se deben tener respecto a la atención sanitaria que desea recibir en situaciones en las cuales no pueda ya expresar personalmente su voluntad".⁴

Aunque el concepto suele contener diferencias según el ordenamiento de cada Entidad donde se haya legislado, generalmente casi todas las definiciones legales coinciden en con los siguientes cinco elementos⁵:

1. Debe constar en un documento por escrito.
2. Hechas por personas mayores de edad y con capacidad legal suficiente.
3. La persona debe encontrarse en pleno uso de sus facultades para poder considerar que actúa de forma libre.

⁴ J. Rojas-Olivaresa, K. Y. Sánchez-Lastra, O. Márquez-Mendezab, Conocimientos y actitudes ante la Voluntad Anticipada en profesionales de la salud del Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos", Toluca, México, Facultad de Medicina, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Méx., Centro de Investigación en Ciencias Médicas, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, septiembre de 2016.

⁵ Sánchez Barroso, José Antonio, La voluntad anticipada en España y en México. Un análisis de derecho comparado en torno a su concepto, definiciones y contenido, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 131, mayo-agosto 2011, pp. 723 y 724.

4. Contiene una manifestación anticipada de voluntad o instrucciones sobre los cuidados o tratamientos que desea recibir.
5. Serán tomadas en cuenta cuando el paciente no pueda o no sea capaz de expresar personalmente su voluntad.

Precisamente de lo anterior emerge una de las grandes complejidades de la voluntad anticipada, ya que la voluntad del paciente es para paliar los efectos de su enfermedad terminal y decidir la forma en que el personal médico debe atenderlo, esta figura suele confundirse con una serie de figuras, de aquí la importancia de conceptualizarla de manera adecuada, enumerando al mismo tiempo sus consecuencias, formas y elementos de la voluntad jurídica y médica. Por lo que diferenciarla ayudaría a entenderla y definir sus elementos de manera adecuada. Entre estas figuras, podemos enumerar las siguientes:⁶

- **Muerte digna:** También denominada ortotanasia, se produce con todos los alivios médicos adecuados y los consuelos humanos posibles. No es equivalente a la eutanasia, porque no es una muerte bajo petición ni a demanda.
- **Suicidio asistido:** Se le proporciona a una persona de forma intencional y con conocimiento de los medios necesarios para suicidarse, incluidos el asesoramiento sobre dosis letales de medicamentos, la prescripción o el suministro de los mismos. En este caso, el paciente es el que voluntariamente solicita la terminación de su vida.
- **Eutanasia:** Es constituida por todas aquellas actuaciones que buscan la intencionada muerte del paciente. Se realizan bajo un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad incurable que no ha podido ser mitigado por otros medios.
- **Sedación paliativa:** Administración deliberada de fármacos en dosis y combinaciones suficiente para reducir la conciencia de un paciente con enfermedad avanzada o terminal, con el fin de aliviar sus síntomas, si no se pueden mitigar de otra forma.
- **Testamento vital:** Es un documento de voluntades anticipadas, en el cual la persona expresa su voluntad sobre las atenciones médicas que desea recibir en caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal y ésta le lleve a un estado que le impida expresarse por sí misma.
- **Limitación del esfuerzo terapéutico:** Consiste en retirar la terapia o no iniciar las medidas terapéuticas porque el personal médico considera que son inútiles en la situación concreta del paciente y sólo se conseguiría prolongar su vida artificialmente, sin proporcionarle una recuperación funcional. La limitación del esfuerzo terapéutico permite la muerte del enfermo, pero no la produce ni la causa. No es una decisión del paciente, sino, de los médicos.
- **Obstinación terapéutica:** Tratamiento desproporcionado que prolonga innecesariamente la agonía de los que padece una enfermedad terminal.

La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 27 de febrero de 2013, y desde entonces, no ha sufrido modificación o reforma alguna; y su Reglamento, publicado en abril de 2014 sólo ha tenido una actualización en noviembre de 2019. Sin embargo, posterior a ello se han emitido diversos conceptos por autoridades internacionales de salud, surgiendo nuevos cuidados paliativos y generando la actualización de las Normas Oficiales Mexicanas.

De aquí la necesidad de proponer una serie de adecuaciones, ya que las cifras de personas que buscan este tipo de decisiones para atender enfermedades terminales ha ido en aumento de manera paulatina y cada vez más prevén la necesidad de manifestar su voluntad en el caso de que presenten enfermedades que les ocasionen una mala calidad de vida. Hasta enero de 2015, en la Ciudad de México casi cuatro mil quinientas personas se habían suscrito a la voluntad anticipada, pero sólo el 58% de estos se llevaron a cabo, resaltando que fueron dos mil doscientas setenta y seis mujeres y tan sólo mil doscientos cuarenta y nueve hombres, cuyas edades mayoritariamente oscilaron entre los 65 y los 69 años.

En nuestro país, diversas Entidades han legislado en materia de voluntad anticipada, entre los que encontramos los siguientes:

⁶ Información obtenida de: Flores Salgado, Lucerito Ludmila, Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada México, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de Puebla, México, ISSN: 1870-2147, N° 36, julio-diciembre 2015.

1. Aguascalientes: que publicó su Ley de Voluntad Anticipada el 6 de abril de 2009, y su Reglamento el 27 de julio de 2009.
2. Coahuila: con su Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal (LPDET), publicada en el Periódico Oficial de ese estado el 18 de julio de 2008.
3. Distrito Federal: con su Ley de Voluntad Anticipada (LVADF), publicada en la Gaceta Oficial el 7 de enero de 2008, su Reglamento (RLVADF) el 4 de abril de 2008 y los Lineamientos para el Cumplimiento de la Ley en las Instituciones Privadas de Salud del Distrito Federal, publicados el 4 de julio de 2008.
4. Estado de México: con nuestra Ley de Voluntad Anticipada (LVAEM), publicada el día 27 de febrero de 2013 y su Reglamento, reformado el 7 de noviembre de 2019.
5. Guanajuato: que publicó su propia ley el 1º. de enero de 2012.
6. Hidalgo: que expide su ley el 14 de febrero de 2011.
7. Michoacán de Ocampo: con su Ley de Voluntad Vital Anticipada (LVVAEM), publicada el 21 de septiembre de 2009.
8. San Luis Potosí: con la Ley Estatal de Derechos de las Personas en Fase Terminal (LEDPFT), publicada el 7 de julio de 2009.

La Ley de Voluntad Anticipada determina aplicación supletoria de la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables de la materia, por ello, para que las reformas que se proponen puedan tener una aplicación efectiva que respete principios y derechos, también se considera reformar el Código Civil, el Código Administrativo y la Ley del Notariado, con lo que se pretende atender “el proceso o aspecto ético-médico y el documento o aspecto jurídico”.⁷

Con las reformas que se proponen, nuestra Entidad se colocará a la vanguardia en el tema siendo la primera en tratar de atender los conflictos prácticos en materia jurídica y médica, al considerar cubrir deficiencias en contenido, función y objetivos mediante el análisis bioético de la voluntad anticipada desde el legislador, la comunidad médica y jurídica, así como por la sociedad en general, garantizando con ello, una decisión adecuada para el final de la vida de quien se encuentre en una situación de enfermedad terminal.

La autonomía individual es el derecho que permite el disponer de un ámbito íntimo de decisión, el cual nadie que no sea la propia persona podrá decidir entre lo que se estime benéfico o no, involucrando el derecho de la autodeterminación cuando con plena competencia y suficiente información el paciente decide sobre la asistencia o tratamientos que desea recibir.

Partiendo precisamente de esta autonomía individual, la propuesta de reformar el Código Civil consiste en generar un documento de voluntad anticipada que exprese las instrucciones a tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en la que no le permitan expresar personalmente su voluntad. El contenido de este documento está pensado en los elementos siguientes⁸:

1. La expresión de las restricciones deseadas en el ámbito de atención médica.
2. Las situaciones médicas o hechos clínico-biológicos concretos, en donde se busca delimitar los tratamientos o cuidados que se desean recibir, asimismo, especificando aquellos que no.
3. Instrucciones y límites a considerar en la atención médica en caso de que se verifiquen las situaciones o hechos previstos.
4. La designación de un representante para que actúe como interlocutor válido ante el equipo de salud en caso de que el paciente no puede expresar directamente su voluntad.

⁷ Barrio, María Inés y Simón Pablo, ¿Quién decidirá por mí? Ética de las decisiones clínicas en pacientes incapaces, Madrid, Triacastela, 2004, p. 122.

⁸ Saralegui, Reta, “Instrucciones previas en medicina intensiva”, Medicina Intensiva, vol. 28, núm. 5, 2004, p. 258.

Elementos que deben respetar límites ético-jurídicos como: que la voluntad expresada en el documento no sea contraria al ordenamiento jurídico; que los tratamientos o cuidados que el paciente desea recibir no sean contrarios a la buena práctica médica o a la mejor evidencia científica disponible; y, que la situación clínica a la que se enfrenta el paciente, corresponda a los supuestos previstos en el propio documento.⁹

El Código Civil no contempla reglas específicas sobre el manejo del contrato de voluntad anticipada. Por lo que se considera la necesidad de incluir ciertos elementos que den certidumbre al procedimiento específico y consideren los aspectos médicos y jurídicos como parte fundamental de la voluntad anticipada.

Con las reformas que se proponen se garantiza el respeto al principio de autonomía y al derecho de autodeterminación, para que, con plena competencia y suficiente información, el paciente pueda decidir sobre la aceptación o rechazo a la asistencia o tratamiento indicado.

Por lo que se hace necesaria la reforma del Código Administrativo del Estado de México, con la intención de que la Secretaría de Salud del Estado de México garantice que el Acta de Voluntad Anticipada contenga los elementos sustanciales para realizar acciones médicas en una persona viva, con el objeto de proteger su dignidad humana procurando su bienestar. Propósito que también se persigue con las propuestas de reforma que se realizan a la Ley del Notariado del Estado de México, para que con ello la Escritura de Voluntad Anticipada sea el documento que brinde seguridad jurídica, legalidad y la garantía de respeto a principios y derechos constitucionalmente establecidos.

Las reformas implican adecuaciones en terminología y procesos, por lo que al estar ya creadas y funcionando áreas específicas en la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, no es necesario crear una nueva estructura ni ampliar la existente, por consiguiente, no se estima obligatorio la asignación presupuestal de partidas extraordinarias para este ejercicio presupuestal.

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar el proceso de discusión de la presente iniciativa, garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LX" Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, someterlo a votación para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).
PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

⁹ Herranz, Gonzalo, "Voluntades anticipadas y testamento vital", Informaciones psiquiátricas, Barcelona, Complejo Asistencial en Salud Mental, número 179, 2005, p. 41.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y diversas disposiciones jurídicas, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y satisfactoriamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial incluir elementos que den certidumbre al procedimiento específico y consideren los aspectos médicos y jurídicos como parte fundamental de la voluntad anticipada y para ello propone adecuaciones a la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y diversas disposiciones jurídicas.

Las reformas que se proponen buscan garantizar el respeto al principio de autonomía y al derecho de autodeterminación para que, con plena competencia y suficiente información, el paciente pueda decidir sobre la aceptación o rechazo a la asistencia o tratamiento indicado.

Asimismo, busca que, la Escritura de voluntad anticipada sea el documento público otorgado ante notaria o notario público en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su decisión libre, consciente e informada, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos o cuidados paliativos en caso de llegar a encontrarse en etapa terminal.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como se expresa en la iniciativa de decreto, la figura de la voluntad anticipada es prácticamente reciente en la legislación mexicana, aun cuando están reguladas en la Ley General de Salud, como la manifestación de la voluntad de recibir o no tratamiento médico en caso de enfermedad terminal.

Advertimos que, los artículos 4º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen, respectivamente, el derecho a la protección de la salud y de la libertad religiosa e ideológica, en concordancia con la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como se precisa en la iniciativa de decreto.

Destacamos que la voluntad anticipada es considerada como “una declaración mediante la cual una persona mayor de edad, con capacidad mental suficiente y libremente, expone las instrucciones que se deben tener respecto a la atención sanitaria que desea recibir en situaciones en las cuales no pueda ya expresar personalmente su voluntad”, con un impacto multifactorial en la vida humana, en la sociedad, en el derecho, en la bioética y en la religión.

Desprendemos que las distintas legislaciones de las Entidades en las que se regula coinciden al momento de definirla en cuando a los elementos siguiente: Debe constar en un documento por escrito; hechas por personas mayores de edad y con capacidad legal suficiente; la persona debe encontrarse en pleno uso de sus facultades para poder considerar que actúa de forma libre; contiene una manifestación anticipada de voluntad o instrucciones sobre los cuidados o tratamientos que desea recibir; y serán tomadas en cuenta cuando el paciente no pueda o no sea capaz de expresar personalmente su voluntad.

Con apoyo en estos elementos, la iniciativa de decreto busca dar claridad a esta figura jurídica, pues la voluntad anticipada, es la voluntad del paciente, para paliar los efectos de la enfermedad terminal y decidir la forma en el que el personal médico debe atenderlo, sin que llegue a confundirse con otras figuras, por lo que, es importante conceptualizarla adecuadamente.

Encontramos, como se refiere en la iniciativa de decreto, que desde el 27 de febrero de 2013, fecha en que se publicó la Ley de Voluntad Anticipada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, no ha tenido modificaciones y su reglamento publicado en abril de 2014 solo una adecuación en noviembre de 2019, sin embargo, sobre todo, en el ámbito internacional, las autoridades han emitido diversos nuevos criterios en salud, actualizándose los cuidados paliativos y con ello, las normas oficiales mexicanas.

En tal sentido, es importante ajustar la legislación vigente y favorecer su sintonía con el contexto internacional y con las realidades, criterios y tratamientos correspondientes, particularmente, ante el aumento de casos de personas que buscan este tipo de decisiones para atender enfermedades terminales.

Desprendemos, en atención a lo expuesto en la iniciativa de decreto, que, actualmente, diversos Estados han legislado en materia de voluntad anticipada, entre otros, Aguascalientes, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México; Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo y San Luis Potosí.

Encontramos que con las reformas propuestas se pretende favorecer los principios y derechos de la persona y para este efecto, propone reformas a la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, comprendiendo aspectos importantes vinculados con criterios éticos, médicos y jurídicos.

Las reformas y adiciones de la iniciativa de decreto colocan a la Entidad en una posición de vanguardia en este tema y permiten la atención debida de conflictos prácticos en materia jurídica y médica, cubriendo deficiencias, en contenido, función y objetivos, a partir del análisis bioético de la voluntad anticipada, fortalecida por la comunidad médica y jurídica y la sociedad en general.

La propuesta legislativa tiene como punto de partida la autonomía individual, derecho que permite el disponer de ámbito íntimo de decisión, con plena competencia y suficiente información sobre la asistencia o tratamiento que la propia persona desea recibir.

Es importante que, con estos elementos, se respete los límites ético-jurídicos, para que, la voluntad expresada en el documento no sea contraria al ordenamiento jurídico; que los tratamientos o cuidados que el paciente desea recibir no sean contrarios a la buena práctica médica o a la mejor evidencia científica disponible; y, que la situación clínica a la que se enfrenta el paciente, corresponda a los supuestos previstos en el propio documento.

Estimamos viable incluir elementos que den certidumbre al procedimiento específico y considere los aspectos médicos y jurídicos como parte fundamental de la voluntad anticipada, así como que, garantice el respeto del principio de autonomía y del derecho de autodeterminación para que, con plena competencia y suficiente información, el paciente pueda decidir sobre la aceptación o rechazo a la asistencia o tratamiento.

Como se refiere en la iniciativa de decreto, las adiciones y reformas propuestas no crean áreas diversas ni implican nueva estructura para la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y por lo tanto, asignación presupuestal de partidas extraordinarias para este ejercicio presupuestal, sino que se trata, exclusivamente, del perfeccionamiento de la legislación, en favor del principio y del derecho de autodeterminación de la persona, con respeto a los límites ético-jurídico y a los criterios médicos aplicables.

Estamos de acuerdo en que, a través de las reformas se clarifique y fortalezca el objeto de la Ley, para precisar, además del contenido actual, que el mismo consistirá en: garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en etapa terminal; garantizar el derecho de acceso de las personas con enfermedad terminal a la atención médica de cuidados paliativos, a través de personal especializado, tecnología e insumos para satisfacer la demanda; reconocer, respetar, promover y garantizar los derechos de las y los pacientes en etapa terminal, así como; los derechos de sus familiares, previstos en la presente ley; promover y garantizar el respeto a la autonomía y a la dignidad de las y los pacientes en etapa terminal; brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en etapa terminal, así como a sus familiares; señalar las obligaciones de las y los médicos y del personal de salud para el otorgamiento de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en etapa terminal, en los términos de la presente Ley, y determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud para la prestación de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en etapa terminal, en los términos de la presente Ley.

Encontramos pertinente fortalecer el glosario de términos, para adecuar y, en su caso, incorporar algunos otros que contribuyan a la eficacia de la Ley, como: Escritura de voluntad anticipada; Autonomía; Cuidados paliativos; Diagnóstico; Enfermedad en estado terminal; Familiares; Formato; Instituciones de salud; Médica o médico tratante; Medios extraordinarios; Medios ordinarios; Obstinación terapéutica; Paciente; Personal autorizado; Pronóstico; Representante; Terapéutica:

Asimismo, la persona que formule su declaración de voluntad anticipada pueda designar de uno hasta tres representantes, los cuales deben aceptar dicho cargo en el mismo acto para que, en el orden de prelación que se indique, verifiquen el cumplimiento de la voluntad.

Más aún, es conveniente ampliar las atribuciones de la coordinación para que se encargue también de: operar, mantener, mejorar, evaluar y actualizar el sistema digitalizado; difundir y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada; proporcionar información respecto a la voluntad anticipada encaminada al bienestar social, mediante la capacitación a instituciones públicas, privadas, sociales y civiles, así como a las personas que lo soliciten directamente; y elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las y los pacientes.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y diversas disposiciones jurídicas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**PRESIDENTE**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. MAXIMINO REYES RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. GRITHEL FUENTES LÓPEZ
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**PRESIDENTA**

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

SECRETARIA

DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

DIP. MAXIMINO REYES RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que atendiendo al contexto nacional, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México tiene como política hacer más eficiente el gasto público bajo criterios de responsabilidad, austeridad y disciplina presupuestal, reduciendo de origen las erogaciones en costos operativos, las cuales se traducen en mayores acciones destinadas a proveer a las y los mexiquenses de mejores servicios y apoyos, fortaleciendo con ello el desarrollo social del Estado de México.

Que la política de austeridad se enmarca bajo lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al paquete fiscal aprobado por la H. "LX" Legislatura del Estado, que incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que se garantiza una política de austeridad regida bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, economía, fiscalización, control de los recursos, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas; establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que en tal sentido, se emiten las presentes medidas de austeridad, como una política de ejercicio responsable del gasto, que permitirán administrar la acción gubernamental con responsabilidad, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.

Que las acciones de contención del gasto público implicarán una mejor forma de invertir dichos recursos con eficiencia y transparencia, fortaleciendo con ello la confianza de la ciudadanía.

Que en estricta observancia de lo establecido en los artículos 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 segundo párrafo, 23 y 24 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira,

En mérito de lo expuesto, se expiden las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y CONTENCIÓN AL GASTO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENERALES

PRIMERA. Las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México, tienen por objeto que el ejercicio del gasto público de los recursos estatales del Poder Ejecutivo se sujete a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control de los recursos, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas, se entenderá por:

1. **Áreas de administración:** a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.
2. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, que realiza el Ejecutivo, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto.
3. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría.
4. **Dependencias:** a las secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
5. **Entidades públicas:** a las unidades orgánicas dependientes directamente del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los organismos auxiliares dentro de los cuales se consideran a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal, incluidas las sociedades civiles y asociaciones civiles que se asimilan a empresas de participación estatal mayoritaria, según lo dispuesto en el artículo 48

de la citada Ley Orgánica, a los fideicomisos públicos y a los Tribunales Administrativos del Ejecutivo del Estado.

6. **Medidas:** a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
7. **Normas Administrativas:** al Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de febrero de 2005.
8. **PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
9. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas.
10. **Suficiencia presupuestal:** A la verificación de la existencia de recursos presupuestales suficientes en la partida de gasto correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad General.

TERCERA. Podrán otorgarse autorizaciones o excepciones, según sea el caso, a la aplicación de alguna de las disposiciones de estas Medidas, respecto de aquellas actividades o funciones en las que, por su naturaleza o en atención a cualquier otra disposición jurídica, se acredite la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en las Medidas, previa presentación de la solicitud respectiva por cada incidencia, que incluya la justificación y el reporte de disponibilidad de suficiencia presupuestal emitido por el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), en los formatos que para ello establezca la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, validado por la persona titular la Coordinación Administrativa o equivalente.

Con base en lo anterior corresponde al Secretario de Finanzas o, en su caso, a los titulares de las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones, resolver sobre la aprobación o el rechazo de las solicitudes de excepción.

CUARTA. Las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de sus asignaciones presupuestales, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al techo del presupuesto autorizado, sujetándose estrictamente a éste, así como a su calendarización aprobada por la Secretaría.

De acuerdo con lo establecido en la disposición Tercera de las presentes Medidas, en caso de que se requiera la autorización de una excepción que implique únicamente una operación o un registro de carácter presupuestal, dicha autorización será emitida por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, sin que sea necesario un pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Administración.

Las personas titulares de las dependencias y de las entidades públicas deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría, informando de ello a la Secretaría en términos de la disposición Quinta de estas Medidas.

QUINTA. Acorde a lo establecido en el PEGEM del ejercicio en curso, las personas titulares de las dependencias y entidades públicas deberán elaborar un programa de ahorro anual, que será entregado a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, a más tardar el último día hábil del mes de abril, en el cual se genere un ahorro de al menos el 2% del total del presupuesto comunicado de las transferencias estatales o ingresos propios del Sector Central, una vez realizadas las contenciones que en su caso sean ejecutadas por la propia Secretaría. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

El programa de ahorro anual deberá considerar, entre otros aspectos, proyectos de optimización de procesos internos, así como aquéllos relacionados con trámites y servicios, impulsando acciones de automatización, a fin de disminuir costos de operación como papelería, artículos de oficina, materiales de impresión, combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, servicio de fotocopiado, entre otros, y de potenciar la eficiencia del desempeño organizacional y la calidad del servicio.

Asimismo, las personas titulares de las dependencias y entidades públicas, en la elaboración de dicho programa, deberán desglosar centro de costo, proyecto, fuente de financiamiento, partida y mes que considera cancelar, las acciones a implementar y las medidas correspondientes para llevar a cabo su aplicación y cumplimiento, así como informar al respecto, de manera mensual, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, a la Secretaría, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como a la Contraloría, a través de sus órganos internos de control.

Los recursos contemplados en el programa de ahorro anual deberán ser descontados de las liberaciones de transferencias a partir del mes de abril conforme a la calendarización remitida a la Dirección General de Planeación y Gasto Público.

Esta disposición no aplica para ingresos propios del sector auxiliar, ni para aquellos casos en los cuales se tengan recursos comprometidos en contratos multianuales, procesos consolidados.

Dicho informe formará parte del resultado del avance del ejercicio presupuestario mensual, estipulado en el artículo 327-C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los informes trimestrales a que se refiere ese artículo; mismo que no implicará reducción de metas o acciones.

El informe deberá contener, por capítulo de gasto y partida específica, lo siguiente:

1. Importe generado como ahorro por aplicación de estas Medidas en el mes correspondiente, así como el monto acumulado al periodo informado y porcentaje que representa con respecto a la meta anual.
2. Cuantificación de los recursos erogados con motivo de excepciones autorizadas a estas Medidas, describiendo la justificación de la no aplicación a lo estipulado en las mismas, así como los resultados y el impacto de la utilización de dichos recursos.

SEXTA. Las economías presupuestales generadas por el programa de ahorro anual, así como las provenientes de recursos asignados y no ejercidos, no requerirán autorización para su ejercicio, ya sea por reprogramación o por traspaso, y se considerarán como ahorros presupuestarios de la hacienda pública estatal, salvo que la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, determine lo contrario. Estos ahorros podrán ser cancelados y, a su vez, canalizados para compensar, de ser el caso, las variaciones negativas entre el ingreso proyectado y el real recaudado, así como a la atención de programas prioritarios del Estado considerados en el PEGEM.

SÉPTIMA. Para comprometer recursos o realizar adecuaciones, las dependencias y las entidades públicas deberán presentar el documento que acredite la suficiencia presupuestal emitido por el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), validado por el área de administración correspondiente.

Las áreas de administración, conjuntamente con las personas titulares de las unidades ejecutoras del gasto o, en su caso, con las personas titulares de las dependencias o de las entidades públicas serán responsables de la ejecución y del registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado; por lo que, dichas áreas de administración certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, en consecuencia, no requerirán la certificación respectiva por parte de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, salvo en los siguientes supuestos:

- I. **Contratos Multianuales:** la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto podrá autorizar la celebración de contratos de adquisiciones de bienes o de contratación de servicios, así como sus modificaciones, para programas que rebasen el año presupuestal, para lo cual las áreas administrativas deberán remitir la justificación correspondiente, previa verificación de la suficiencia presupuestal.
- II. **Procedimientos de contratación anticipados:** la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto podrá autorizar, con base en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, la realización de contrataciones de bienes o servicios que por su naturaleza se requieran, a partir del inicio del ejercicio fiscal siguiente.
- III. **Movimientos que afecten el capítulo 1000, Servicios Personales:** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición Décima Tercera, fracción XI, de estas Medidas, se deberá solicitar la certificación presupuestal en los siguientes casos:
 - a) Creación de plazas;
 - b) Reestructuración administrativa;
 - c) Incrementos de nivel o de rango salarial, y
 - d) Renovación de contratos.

OCTAVA. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, se abstendrá de autorizar cualquier tipo de adecuación presupuestaria en caso de que la dependencia o entidad pública no se encuentre al corriente en la entrega del informe mensual del comportamiento del ejercicio presupuestal ante la Secretaría y del informe del avance programático trimestral, referidos en la disposición Quinta, así como de toda aquella información que le sea requerida para la evaluación presupuestal.

Para el caso de las entidades públicas que reciban subsidio estatal, éste podrá ser objeto de retención hasta en tanto no se subsane el incumplimiento, incluido el registro del ejercicio de gasto de recursos federales e ingresos propios.

Los recursos que se otorguen a través de transferencias estatales en el periodo enero-octubre del año en curso, y que las entidades públicas no hayan tramitado en tiempo y forma, se podrán considerar como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.

NOVENA. Las entidades públicas deberán mantener un balance presupuestario sostenible al cierre de cada cuatrimestre, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en caso contrario, deberán realizar los ajustes al presupuesto de egresos autorizado, mediante las cancelaciones correspondientes, para subsanar esta circunstancia.

De no efectuar los ajustes mencionados, la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá realizar de manera directa las cancelaciones presupuestales respectivas.

DÉCIMA. Los recursos de las entidades públicas que resulten de disponibilidades presupuestarias de recursos estatales y propios, provenientes de los ejercicios anteriores, deberán ser depositados en la Caja General de Gobierno del Estado de México, o en la Tesorería de la Federación dependiendo del origen del recurso a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

DÉCIMA PRIMERA. Los ingresos excedentes de libre disposición que no se encuentren considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio presupuestal correspondiente, que recauden las entidades públicas deberán ser depositados en la Caja General de Gobierno del Estado de México, en el mes inmediato siguiente al de su recepción, para su aplicación correspondiente en los rubros mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SERVICIOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. No podrán incrementarse de manera global las asignaciones presupuestales destinadas a los servicios personales, ya sea mediante traspaso presupuestario externo o ampliación presupuestal, salvo que provengan de recursos federales destinados a dar cumplimiento a nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá autorizar asignaciones presupuestales adicionales, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria o existan cancelaciones provenientes del propio sector o de otros sectores y se cumplan los requisitos establecidos en las diversas disposiciones de la materia.

De existir déficit en la proyección de cierre en el capítulo 1000, Servicios Personales, no se podrán realizar adecuaciones presupuestarias a otros capítulos de gasto, en tanto no sea corregido dicho déficit.

DÉCIMA TERCERA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000, "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Ninguna persona servidora pública de las dependencias y entidades públicas podrá recibir un sueldo neto mensual superior al que percibe el Presidente de la República.
- II. Las plazas de enlace y de apoyo técnico que se lleguen a encontrar vacantes durante la vigencia de estas Medidas deberán permanecer en ese estado por un periodo de tres meses, salvo que el titular de la Subsecretaría de Administración autorice la excepción correspondiente, con base en la justificación que para tales efectos se le presente.

La facultad de autorización prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, en favor del titular de la Dirección General de Personal.

En el caso de que las dependencias y entidades públicas posterguen la aplicación de la fecha de vigencia de las plazas autorizadas para su ocupación por más de cuatro meses, deberán de realizar nuevamente la petición, apegándose a estas Medidas.

- III. Para que puedan ocuparse las plazas de enlace y de apoyo técnico que hayan estado vacantes de manera provisional, las áreas de administración, como parte del trámite de alta de la persona que se pretenda contratar, deberán formular la justificación correspondiente ante la Dirección General de Personal, y ésta deberá dictaminar sobre la necesidad de cubrir la vacante para no afectar la operación o las actividades de la institución respectiva, a efecto de que se obtenga la autorización necesaria por parte del titular de la Subsecretaría de Administración.

Dicha justificación deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dependencia o de la entidad pública de que se trate, y la facultad de autorización prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, por el titular de la Subsecretaría de Administración en favor del titular de la Dirección General de Personal.

- IV. Las áreas de administración deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas dentro de los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de estas Medidas, teniendo para tal efecto la obligación de realizar las acciones siguientes:

- a) Cancelar las plazas de las personas servidoras públicas de mando medio o superior que no correspondan con la estructura de organización autorizada para cada unidad administrativa, por nivel jerárquico existente. Asimismo, se cancelarán las plazas de enlace y apoyo técnico, así como generales, que permanezcan vacantes durante seis meses.
- b) Reascribir plazas que se encuentren comisionadas con una antigüedad de seis meses y transferir los recursos presupuestales implicados a las unidades administrativas en las que operan cotidianamente o, en su caso, recuperar las plazas para apoyar el funcionamiento de las unidades administrativas de origen.

En caso de presentarse alguno de estos supuestos, las áreas de administración de que se trate deberán realizar la gestión correspondiente ante las subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán llevar a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el PEGEM.

- V. El número de plazas asignadas a las unidades administrativas con funciones adjetivas no podrá ser superior, en conjunto, al veinte por ciento del total de la plantilla de plazas autorizadas a las dependencias y entidades públicas.

En su caso, las áreas de administración deberán efectuar las reubicaciones internas de plazas correspondientes, orientadas al fortalecimiento de la operación de las unidades administrativas de carácter sustantivo y a la optimización de los recursos humanos disponibles con base en el perfil requerido y sin perjuicio de los derechos laborales de las y los trabajadores.

- VI. No podrán ocuparse de forma interina las plazas vacantes por licencia, con o sin goce de sueldo, o suspensión temporal.

- VII. No se autorizará la promoción de nivel o de rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio o superior, para constituir unidades administrativas que carezcan de personal operativo y que solamente estén conformadas por la persona servidora pública cuya plaza pretenda convertirse, salvo que, en cualquiera de estos supuestos, el titular de la Subsecretaría de Administración autorice la excepción correspondiente, con base en la justificación que para tales efectos se presente y, en su caso, previo dictamen técnico favorable de la Dirección General de Innovación en el ámbito de su competencia.

La facultad de autorización de la excepción prevista en el párrafo anterior podrá ser delegada, por escrito, en favor del titular de la Dirección General de Personal.

En caso de promoción derivada de concurso escalafonario donde el rango salarial asignado al nuevo puesto represente un detrimento en las percepciones la persona servidora pública, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Personal, estará facultada para autorizar el rango que brinde la retribución inmediata superior a la del nivel y rango correspondiente al puesto que venía desempeñando, con efectos al día de la asignación del nuevo puesto.

En este caso, la certificación de suficiencia presupuestal deberá extenderse desde la fecha en que se asignó el nuevo puesto a la persona servidora pública.

- VIII. No se autorizará la ampliación en el número de contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, lista de raya o eventuales, manteniendo las contrataciones del ejercicio fiscal anterior.

Las personas titulares de las dependencias y entidades públicas deberán solicitar al titular de la Subsecretaría de Administración la autorización para la contratación correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

La facultad de autorización de la excepción prevista en esta fracción podrá ser delegada, por escrito, en favor del titular de la Dirección General de Personal.

- IX. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas que favorezcan la contratación de personal bajo la modalidad de subcontratación, tercerización de servicios o alguna similar, que propicie la generación de ahorros en el Capítulo 1000, Servicios Personales.

- X. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de las y los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal, deberán contar previamente con lo siguiente:

- a. Suficiencia presupuestal.
- b. Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y a la disposición DAP-006 de las Normas Administrativas, que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. Este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere la presente medida.
- c. Dictamen de procedencia que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas generales, así como de enlace y de apoyo técnico.
- d. Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas generales, de enlace y apoyo técnico, así como mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.
- e. En el caso de las entidades públicas, éstas deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades públicas obtener y solventar, con oportunidad, los requisitos descritos, a efecto de que puedan adjuntarlos a la solicitud de autorización de plazas que presenten ante la Subsecretaría de Administración. La autorización de las plazas tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, sin que para esto existan pagos retroactivos.

- XI. Además de la autorización emitida por la Subsecretaría de Administración respecto de los movimientos que afectan el Capítulo 1000, "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán presentar ante la Dirección General de Personal, para poder aplicar los movimientos citados, la manifestación sobre la existencia de los recursos presupuestales correspondientes, emitida por la Dirección General de Planeación y Gasto Público; y en el caso de las entidades públicas, que así proceda, éstas deberán presentar, como requisito adicional, la autorización de su respectivo órgano de gobierno.
- XII. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, por parte del titular de la Secretaría, previa validación de la Subsecretaría de Administración, cuando se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas y cuenten con suficiencia presupuestal para cubrir los impactos en los capítulos de gasto autorizados durante el ejercicio presupuestal.

Las estructuraciones administrativas de nuevas dependencias, órganos desconcentrados o entidades públicas serán autorizadas con base en los recursos presupuestales previstos para ese fin, previendo modelos organizacionales progresivos, es decir, por etapas de crecimiento sujetas a evaluación de resultados y disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto en el PEGEM y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de presentar solicitudes y propuestas de reestructuración administrativa que impliquen la creación de unidades administrativas que se constituyan en niveles jerárquicos intermedios innecesarios, con tramos de control lineales o estrechos, así como unidades de carácter adjetivo, que incrementen los costos de operación.

Asimismo, las propuestas presupuestales de reestructuración organizacional no se podrán sustentar en la eliminación de plazas sustantivas inherentes a la naturaleza de las dependencias y entidades públicas.

Para solventar problemas de carácter operativo funcional, se deberá privilegiar la optimización de procesos en lugar de promover reestructuraciones organizacionales.
- XIII. Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en la proyección del cierre del Capítulo 1000 podrá realizar traspasos externos o solicitar ampliaciones presupuestarias a otros capítulos de gasto en tanto no sea corregido dicho déficit.
- XIV. Los movimientos de alta y las promociones a plazas vacantes consideradas como de confianza deberán realizarse antes del término de la segunda quincena del mes de octubre, conforme al calendario; razón por la cual, a partir de la primera quincena de noviembre, el Sistema Integral de Gestión y Administración de Personal estará cerrado para este tipo de movimientos.

- XV. Cuando se promueva a una persona servidora pública a una plaza en la que, por la conformación de los tabuladores salariales, sus percepciones signifiquen una disminución, dicha promoción podrá hacerse al rango que brinde a la o al servidor público la retribución inmediata superior a la del nivel y rango del puesto que venía desempeñando, conforme a la justificación que se presente al titular de la Subsecretaría de Administración para su autorización, y se cuente con suficiencia presupuestal.

MATERIALES Y SUMINISTROS, Y SERVICIOS GENERALES

DÉCIMA CUARTA. Las personas titulares de las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes, un informe de distribución de combustible en el que compare el consumo real ejercido en el mes que se reporta en relación con el mismo período del ejercicio fiscal inmediato anterior, por cada una de sus unidades ejecutoras.

La distribución de combustible se realizará únicamente a través del sistema de monederos electrónicos.

Sólo se autorizará dotación de combustible, por parte del titular de la Subsecretaría de Administración, a aquellos vehículos adquiridos o arrendados recientemente, los cuales no deberán tener una antigüedad de adquisición o de entrega mayor a un año para solicitar combustible, y conforme a la justificación que se presente para efectos de dicha dotación.

La solicitud deberá estar acompañada de la baja del vehículo sustituido, la cual no deberá tener antigüedad mayor a un año a la fecha de solicitud o indicar si se trata de una ampliación del parque vehicular; y acreditar la respectiva suficiencia presupuestal.

No se podrá dotar de combustible a los vehículos de uso directo, salvo que lo autorice el titular de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación previa que para tales efectos se presente.

La dotación de combustible deberá ajustarse a la que le corresponda con motivo de su clasificación de uso directo u operativo, de conformidad con la normativa aplicable.

No se podrá acumular saldo no ejercido en las plataformas, monederos electrónicos o en los mecanismos existentes para la administración del servicio de combustible, por lo que previo a la solicitud de una nueva dotación de combustible, las áreas de administración deberán disponer en primera instancia del saldo no consumido en el mes inmediato anterior.

Las áreas de administración autorizarán la reclasificación del uso de su parque vehicular, observando la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas deberán observar las disposiciones que la Secretaría establezca para el uso racional y controlado de copias.

Asimismo, deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos.

La impresión de documentos que elaboren las unidades administrativas deberá efectuarse por ambos lados de la hoja y, preferentemente, se evitará la impresión de copias de conocimiento, las cuales, en su caso, serán remitidas a través de correo electrónico a las y los destinatarios.

De igual manera, deberán promover acciones para que la correspondencia interna se transmita, en su caso, a través de correo electrónico institucional o de un sistema de gestión interna automatizado, a fin de disminuir el uso de documentos impresos y aprovechar la infraestructura de comunicaciones instalada.

Se deberá privilegiar el uso de tecnologías de la información, mediante la implementación de acciones como la incorporación de la firma electrónica en sus trámites, servicios y comunicación formal, y de aquellas medidas que permitan disminuir el uso de papel, para lo cual las dependencias y entidades públicas deberán coordinarse con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Asimismo, las áreas de administración deberán promover el envío de documentos de trabajo interno a través de medios electrónicos.

Las dependencias y entidades públicas también deberán reducir su consumo de papelería. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Administración, podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas de contratación consolidada de papelería a los que deberán sujetarse las dependencias y, en su caso, las entidades públicas que sean convocadas para tales efectos. A su vez, en dichos lineamientos o esquemas deberá buscarse la

implementación de herramientas que permitan la eliminación o disminución de costos de almacenaje de estos insumos.

Para fomentar el ahorro de papelería, las unidades ejecutoras de las dependencias y entidades públicas, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, deberán enviar mensualmente a la Secretaría, el Formato PPP-12d del Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP), correspondiente al avance presupuestal de egresos por Unidad Responsable en sus fases: comprometido, devengado, ejercido y pagado.

DÉCIMA SEXTA. Las dependencias y entidades públicas implementarán acciones de control en el uso de la energía eléctrica para lograr la disminución del consumo por dicho concepto en comparación con lo ejercido en el año anterior inmediato.

Para tales efectos, promoverán el uso de las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de eficiencia energética, publicadas por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía, destinando para ello al menos el cinco por ciento del presupuesto anual autorizado en la partida 3111, denominada "Servicios de Energía Eléctrica", debiendo remitir a la Dirección General de Recursos Materiales el proyecto ejecutivo a desarrollar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del ejercicio fiscal, y el informe de resultados obtenidos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del segundo semestre.

Al término de la jornada laboral, será responsabilidad de cada persona servidora pública verificar, apagar y desconectar aparatos electrónicos, equipos de cómputo, así como la iluminación de las oficinas y áreas de trabajo en las que labore y, en caso de omisión, los órganos internos de control respectivos determinarán las sanciones administrativas que correspondan.

Con el apoyo de las y los integrantes de las subcomisiones de seguridad e higiene de las dependencias y de las comisiones de seguridad e higiene de las entidades públicas, se difundirá la importancia del uso racional de la energía eléctrica y del agua.

Las dependencias y entidades públicas procurarán aprovechar la luz natural en sus instalaciones, de acuerdo con las condiciones particulares de éstas, buscando reducir al máximo el consumo de energía eléctrica.

Las dependencias y entidades públicas designarán, ante la Dirección General de Recursos Materiales, una persona responsable para validar las lecturas mensuales o bimestrales del consumo de energía de cada uno de sus inmuebles y para comprobar el cumplimiento de la presente disposición, quien deberá enviar el informe correspondiente a dicha Dirección General, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del periodo que corresponda.

En caso de que la Dirección General de Recursos Materiales detecte variaciones significativas en los consumos de energía eléctrica de alguna dependencia o entidad pública, podrá informarlo la persona titular de la misma, a efecto de que se tomen las medidas que resulten necesarias para reducir o restablecer el consumo promedio mostrado por la misma dependencia o entidad, las cuales deberán detallarse en el siguiente informe periódico; salvo que existan causas justificadas que hayan provocado el aumento en el consumo, las cuales deben ser igualmente expuestas en el informe periódico próximo.

Si no se presenta el informe referido en el párrafo anterior, o se detecta que la información contenida en el mismo es falsa, incorrecta o incompleta, o que la dependencia o entidad pública respectiva no cumple con lo establecido en estas Medidas o en las normas oficiales mexicanas referidas, la Dirección General de Recursos Materiales lo informará al titular de la Subsecretaría de Administración, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría para efectos de lo establecido en las disposiciones Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas y administrativas que en su caso procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Subsecretaría de Administración podrá determinar, de modo general, el contratar de manera consolidada los bienes y servicios que requieran las dependencias y, en su caso, las entidades públicas, con la finalidad de generar economías de escala.

Las dependencias o entidades públicas convocadas por la Dirección General de Recursos Materiales, deberán sujetarse a los esquemas consolidados, salvo que éstas justifiquen ante la Subsecretaría de Administración que no es viable o que la contratación individual representa ventajas, para lo cual deberán obtener previamente la opinión respectiva por parte de la Dirección de Recursos Materiales. Así mismo, las entidades públicas no convocadas podrán solicitar adherirse a los beneficios de las consolidadas ante la misma Dirección.

DÉCIMA OCTAVA. Las dependencias y entidades públicas deberán implementar acciones para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas públicas o de los procedimientos de excepción que resulten procedentes en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normativa relativa y aplicable, a efecto de reducir al máximo los costos de almacenamiento y resguardo de este tipo de bienes.

La Subsecretaría de Administración podrá emitir lineamientos generales o implementar esquemas para hacer más eficientes las acciones de enajenación referidas en el párrafo anterior, procurando la consolidación de éstas.

DÉCIMA NOVENA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán contratar servicios de telefonía móvil, si cuentan con la autorización de la Subsecretaría de Administración, previo dictamen de la Dirección General de Innovación, en el que se concluya que:

- a) El servicio requerido resulta acorde con las funciones sustanciales de la dependencia o entidad pública.
- b) El personal al que le será asignado el servicio lleva a cabo actividades que inciden directamente en la realización de las funciones aludidas en el inciso anterior.
- c) El tipo de servicio es consistente con las actividades referidas en el inciso precedente.
- d) Existe algún riesgo para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la dependencia o entidad pública en caso de no llevarse a cabo la contratación.

Para efectos de que la Dirección General de Innovación esté en posibilidad de emitir el dictamen referido, el área de administración de la dependencia o entidad pública le deberá presentar una justificación que cuente, por lo menos, con los elementos que se enuncian en el párrafo anterior. En dicha justificación se deberán plasmar los fundamentos jurídicos que refieran que el personal del servicio público a quien habrá de asignarse el servicio de telefonía móvil ejecuta atribuciones o funciones que inciden directamente en el cumplimiento del objeto de la dependencia o entidad pública y que requieran desplazarse fuera de su lugar de trabajo.

La justificación referida deberá presentarse, de forma individual, por cada servicio que se pretenda contratar, a través del formato o sistema que para tales efectos emita o habilite la Dirección General de Innovación.

Así mismo, tratándose de personal que ejecute acciones de verificación o inspección, se deberá acreditar su inscripción en el Registro Estatal de Inspectores, la cual deberá tener como mínimo 3 meses de efectuada al momento de la solicitud.

La Dirección General de Innovación podrá solicitar a las dependencias o entidades públicas que estime necesarias, información que permita corroborar aquélla proporcionada por las unidades administrativas solicitantes, pudiendo informar a la Contraloría cuando de la misma se desprenda alguna irregularidad.

En ningún caso se podrá asignar más de una línea de telefonía móvil a una persona servidora pública.

Dicho dictamen también deberá contar con la determinación técnica favorable de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Las dependencias y entidades públicas convocadas deberán sujetarse a los esquemas de contratación de manera consolidada que implemente la Subsecretaría de Administración para la prestación de los servicios de telefonía móvil, a través de sus unidades administrativas.

La consolidación será obligatoria para las entidades públicas convocadas, a menos que no les resulte viable por aspectos técnicos, operativos o económicos, lo cual deberá justificarse en un dictamen que deberá suscribir la persona titular de la entidad pública respectiva y deberá contar con la determinación favorable que emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, para que posteriormente solicite a la Subsecretaría de Administración la excepción que correspondiente.

En caso de requerirse servicios de radiocomunicación, deberá buscarse que éstos ya se encuentren incluidos en el servicio de telefonía móvil, sin que representen un costo adicional.

Sólo se podrán contratar servicios de radiocomunicación de manera independiente a los de telefonía móvil, en aquellos casos en los que la Subsecretaría de Administración lo autorice conforme con el previo dictamen técnico que emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, de acuerdo con la justificación que le presente para tales efectos el área de administración de la dependencia o entidad pública de que se trate.

Adicionalmente, tratándose del servicio de telefonía fija o convencional, se restringirán las llamadas de larga distancia internacional, por lo que las dependencias y entidades públicas deberán establecer políticas de uso racional para este servicio, las que serán reportadas como parte de los informes mensuales elaborados sobre el cumplimiento al programa de ahorro anual a que se refiere la disposición Quinta de las presentes Medidas.

Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, las dependencias y entidades públicas deberán cumplir con las directrices planteadas en las disposiciones SEI-038 y SEI-039 de las Normas Administrativas.

VIGÉSIMA. Las comisiones oficiales dentro de la República Mexicana o en el extranjero que involucren a personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades públicas, y que impliquen gastos de viaje, sólo podrán

llevarse a cabo cuando éstas se relacionen con las funciones sustantivas de sus respectivas unidades administrativas, y se cuente con la autorización previa y expresa del titular de la Subsecretaría de Administración.

Para los efectos anteriores, la persona titular de la dependencia o entidad pública, por su propio conducto o a través de su área de administración, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ingresar el oficio de solicitud en la medida de lo posible, por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha de inicio de la comisión oficial en la República Mexicana, y diez días hábiles tratándose de comisión oficial al extranjero, el cual deberá contener la justificación en la que se exponga la necesidad de llevar a cabo la referida comisión por cada una de las personas servidoras públicas que participen en ésta, así como la relación que dicha comisión guarda con sus funciones sustantivas.
- b) Señalar los días de comisión que serán los indicados en el programa o en la invitación al evento que dio lugar a la misma, excepto en las comisiones al extranjero o en aquellas comisiones nacionales en las que se requiera un día anterior al evento para el traslado, con base en la justificación que se presente para tales efectos, De igual manera, se deberán anexar los documentos que den origen a la comisión.
- c) Desglosar el monto de gastos a erogar por concepto de la comisión conforme a lo establecido las Normas Administrativas, debiendo señalar el ahorro o la economía que se realiza e incluir dentro de éste, el costo del transporte aéreo y acompañar de la suficiencia presupuestal respectiva.

En el caso de comisiones oficiales al extranjero, se deberá presentar el desglose señalado en el inciso anterior con la conversión respectiva a moneda nacional. Además, invariablemente, se deberá incluir el pronunciamiento favorable de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Para el caso de comisiones en la República Mexicana que no requieran pernoctar o no se realicen gastos por concepto de transporte aéreo, en la medida de lo posible, se reducirán a la mitad los gastos de viaje que le corresponda a la persona servidora pública comisionada.

Con respecto a gastos por concepto de transporte aéreo, deberán adquirirse pasajes en la clase económica denominada "turista" o su equivalente. Las comisiones en la República Mexicana preferentemente se realizarán vía terrestre.

Se autorizará por cada comisión un máximo de tres personas servidoras públicas, que se encuentren plenamente vinculadas a la participación sustantiva dentro la comisión, salvo en los casos en los que previamente se solicite su excepción, ante el titular de la Subsecretaría de Administración, con base en la justificación que se presente.

Para los casos de eventos académicos, culturales o intercambios educativos en los que se busque impulsar o reconocer el desempeño del alumnado de las instituciones educativas, la dependencia o entidad pública deberá solicitar previamente al titular de la Subsecretaría de Administración la autorización para cubrir los gastos de viaje de las o de los alumnos. La solicitud deberá contener la justificación correspondiente, el desglose de los gastos de viaje y los documentos que dan origen al evento. El desglose de gastos de viaje para cada alumno deberá ajustarse a lo establecido en la disposición DAP-048 de las Normas Administrativas, en el apartado de Nivel Tabular del Sector Central 1-23 y, en el sector auxiliar, al de docentes.

El titular de la Subsecretaría de Administración podrá emitir lineamientos generales que eventualmente permitan a algunas dependencias y entidades públicas, en consideración a la naturaleza de sus funciones, autorizar directamente a través de su titular la realización de comisiones nacionales.

Lo previsto en esta disposición aplicará para las partidas específicas de gasto de viaje siguientes: transportación aérea, viáticos en el país, viáticos en el extranjero, servicios integrales de traslado y viáticos, otros servicios de traslado y hospedaje, así como los gastos de traslado vía terrestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos, cuando el costo de éste exceda el treinta y cinco por ciento del valor comercial del mismo; en cuyo caso se gestionará su baja o puesta a disposición en términos de la normativa aplicable y de lo señalado en el último párrafo de la presente disposición.

Las dependencias y entidades públicas, previo a realizar el mantenimiento preventivo o correctivo a su parque vehicular deberán observar los mecanismos de contención al gasto que implemente la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales.

Los servicios de mantenimiento que requieran los vehículos que estén sujetos a un contrato de manera consolidada en los términos de esta disposición, serán proporcionados por la persona a la que se le adjudique el contrato correspondiente, sin ningún cargo presupuestal por dicho concepto, salvo que se pacte lo contrario; en cuyo caso se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría de Administración, con base en la justificación que se le presente para tales efectos.

Para los casos de los servicios de mantenimiento de los vehículos que sean propiedad del Gobierno del Estado de México o de las entidades públicas, serán las áreas de administración las que deberán gestionar la contratación correspondiente, preferentemente a los proveedores o prestadores registrados en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, salvo que exista impedimento jurídico o material para ello, lo que deberá justificarse y acreditarse en el expediente respectivo.

Dichos mantenimientos deberán ser autorizados en todos los casos por las personas titulares de las áreas de administración.

La Subsecretaría de Administración estará facultada para establecer requisitos específicos que deberán cumplir los proveedores o prestadores de servicios de mantenimiento de vehículos, a efecto de obtener o mantener su registro en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de siniestro de cualquier tipo de vehículo, ya sea de asignación directa u operativa, las áreas de administración deberán proceder a la suspensión inmediata, temporal o definitiva, según sea el caso, de la dotación de combustible, así como a la integración del expediente correspondiente para su debida indemnización. Para el caso de los vehículos de asignación directa, el pago del deducible será cubierto por la persona servidora pública resguardante.

Adicionalmente, las dependencias y entidades públicas deberán, en un plazo que no exceda de dos meses, contado a partir de la publicación de las presentes Medidas, efectuar una revisión del parque vehicular a su cargo, para identificar aquellos vehículos que se encuentren inservibles, a fin de que sus áreas de administración procedan a cancelar la dotación de combustible, el seguro, y demás servicios inherentes a los mismos, en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y conforme al informe que para tales efectos le envíen a ésta.

Aquellos vehículos que las dependencias identifiquen como inservibles deberán ser dados de baja y puestos a disposición de la Dirección General de Recursos Materiales para el destino final que corresponda. En el caso de los vehículos de las entidades públicas, éstas podrán optar por la puesta a disposición mediante la celebración del convenio respectivo con dicha Dirección General.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán gestionar la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles ante la Dirección General de Recursos Materiales, cuando le presenten a esta última, una justificación que indique entre otros aspectos que representa una ventaja económica, para efectos de su autorización.

La Dirección General de Recursos Materiales efectuará visitas físicas aleatorias a los inmuebles arrendados, a fin de verificar la utilización de los mismos, en términos de la justificación indicada en el párrafo inmediato anterior, por lo que, en caso de que derivado de las visitas en mención, se desprenda que los mismos se encuentran sin utilizar o subutilizados, la Dirección General de Recursos Materiales lo informará al titular de la Subsecretaría de Administración, quien notificará dicha situación a la Contraloría para los efectos conducentes, aunado a que se iniciará el procedimiento para la terminación anticipada o modificación del contrato respectivo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. Las dependencias y entidades públicas no podrán realizar remodelaciones en sus inmuebles.

Las dependencias y entidades públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, aprovechamiento de espacios o se evite el deterioro de los inmuebles y previa autorización que emita el titular de la Subsecretaría de Administración.

La solicitud de autorización deberá estar acompañada de la justificación correspondiente, el detalle de los conceptos de obra o servicios a realizar, memoria fotográfica, así como el dictamen de procedencia que emita la Dirección General de Recursos Materiales.

Cuando se trate de obras de conservación, mantenimiento o reparación que no excedan un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin Impuesto al Valor Agregado, la autorización y responsabilidad será a cargo de la persona titular de la dependencia o entidad pública conjuntamente con su área de administración, con independencia del cumplimiento que debe dar a la normativa vigente y aplicable.

La autorización que se emita no exime a la dependencia o entidad pública del cumplimiento de la normativa que regule lo relacionado con la conservación, mantenimiento, reparación, adaptación o remodelación de bienes inmuebles.

VIGÉSIMA CUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto por el PEGEM, cualquier campaña de comunicación social deberá estar considerada en la estrategia y en el programa anual que se autoricen en términos de la Ley General de Comunicación Social y cumplir las demás disposiciones de dicho ordenamiento, salvo en el caso de los mensajes

extraordinarios que se emitan con base en el mismo. Adicionalmente, las entidades públicas deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

Para la afectación presupuestal de conceptos relacionados con la contratación de medios impresos o audiovisuales en materia de difusión, se deberá acreditar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público la autorización emitida por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social.

VIGÉSIMA QUINTA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán erogar recursos para la realización de eventos o ceremonias oficiales, así como de actos conmemorativos, desfiles, espectáculos cívicos, congresos, convenciones, seminarios, simposios, exposiciones o ferias, si cuentan con la previa autorización del titular de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación que presenten para tales efectos.

En la justificación deberá señalarse que el evento se relaciona con el cumplimiento de programas, atribuciones o funciones sustantivas de la dependencia o entidad pública y que las personas servidoras públicas actuarán en representación de éstas, o en su caso, que es para la atención de alguna necesidad social, u obtención de un beneficio público, además de acreditar su carácter oficial.

Adicionalmente, se acompañará la solicitud con el programa del evento, el desglose de la contratación de servicios de apoyo logístico, procurando en todo momento evitar la contratación de servicios relacionados con alimentos o cafetería, así como con el pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Materiales, en el cual se acredite la imposibilidad de proporcionar los servicios requeridos.

La contratación de los servicios que deriven de la autorización se tendrá que ajustar a lo dispuesto por la Dirección General de Recursos Materiales.

Las instituciones educativas y culturales de carácter público que deban realizar eventos de cualquier índole, que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones o funciones, no requerirán la autorización a que se refiere la presente disposición.

Tampoco será necesaria la autorización referida en la presente disposición cuando se trate de dar cumplimiento a convenios laborales o de sesiones de órganos colegiados cuya operación esté regulada por algún ordenamiento jurídico.

Cuando sólo participen personas servidoras públicas de las dependencias o entidades públicas o se trate de reuniones de trabajo, no se podrán contratar servicios relacionados con alimentos y cafetería.

VIGÉSIMA SEXTA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir con lo establecido en el PEGEM, observarán lo siguiente:

- I. Realizar sólo la impresión de libros, folletos y publicaciones que tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad pública de que se trate; con independencia de que se privilegie el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Reducir el tiraje de la publicación a lo estrictamente necesario y ampliar la periodicidad de su edición o sustituir, cuando sea posible, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución;
- III. Abstenerse de realizar la publicación de nuevas ediciones periódicas, cuando éstas se paguen con recursos estatales, y
- IV. Realizar la impresión con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigentes, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización que correspondan.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

Para la afectación presupuestal de conceptos relacionados con las publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán acreditar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la autorización emitida por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Dirección General de Recursos Materiales elaborará el programa para la recuperación de indemnizaciones por concepto de siniestros, informando mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo respectivo, la situación que guardan los trámites.

Las áreas de administración de las entidades públicas turnarán mensualmente la información correspondiente a la Secretaría, por conducto de la misma Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las dependencias y entidades públicas sólo podrán contratar servicios profesionales o técnicos por conceptos de asesorías, consultorías, estudios o investigaciones, previa autorización del titular de la Subsecretaría de Administración, siempre y cuando acrediten que carecen de unidades administrativas que, por sus atribuciones, funciones o actividades, les correspondiera realizar el servicio, o que no cuentan con personal capacitado o disponible que debiera por funciones o atribuciones realizarlo.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos que deban de cumplirse para dicha contratación en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 96, 97, 98, y 99 del Reglamento de la misma Ley, y demás normativa aplicable.

No se requerirá la autorización de la Subsecretaría de Administración cuando se trate de la contratación de auditorías o servicios para la obtención de dictámenes que sean necesarios para el cumplimiento de un ordenamiento jurídico o cuando sean ordenados por la Contraloría o por cualquier autoridad con facultades de fiscalización o supervisión.

Cuando se trate de servicios de capacitación o profesionalización para las personas servidoras públicas, las dependencias o entidades públicas deberán anexar a la justificación el pronunciamiento del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el cual se acredite la imposibilidad de realizar el servicio requerido con respecto al ámbito de su competencia.

Cuando se trate de la contratación de servicios de sistemas de gestión de calidad, sistemas de gestión antisoborno; así como asesorías y capacitación para la implementación de lo requerido por la NOM-035-STPS-2018 – Identificación, Análisis y Prevención; y/o de la realización de estudios para conocer el índice de satisfacción de la población usuaria de trámites y servicios que proporcionan las dependencias y entidades públicas, se deberá anexar a la justificación el pronunciamiento de la Dirección General de Innovación, en el cual se acredite la imposibilidad de realizar el servicio requerido con respecto al ámbito de su competencia.

Las dependencias o entidades públicas deberán privilegiar la celebración de convenios de coordinación o colaboración gratuita con diferentes sectores públicos, privados o sociales, antes de la contratación de servicios.

Para la afectación presupuestal por concepto de asesorías asociadas a convenios o acuerdos, se deberá acreditar la obligación de pago ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público mediante el instrumento jurídico administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA. Se deberán eliminar los gastos generados por toda aquella papelería personalizada, con excepción de las tarjetas de presentación oficiales que correspondan a las personas servidoras públicas cuyas funciones ameriten el uso de dichas tarjetas, siempre y cuando su impresión sea autorizada, conforme a la justificación que se presente para tales efectos, por la persona titular de la dependencia o la entidad pública respectiva, quien podrá delegar esta facultad en su área de administración respectiva.

Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de adquirir nuevos equipos de fotocopiado, impresión en general o reproducción de documentos, así como de los consumibles relacionados con éstos, por lo que deberán realizar la contratación consolidada de los servicios, de los arrendamientos o de otra modalidad que determine la Subsecretaría de Administración.

El titular de la Subsecretaría de Administración podrá autorizar la adquisición de nuevos equipos de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, además de los consumibles relacionados con éstos, previa solicitud de la persona titular de la dependencia o entidad pública. Dicha solicitud deberá incluir la justificación que acredite que tal adquisición resulta necesaria para su adecuada operación e incluirá la opinión técnica favorable validada por la Dirección General de Recursos Materiales, y el dictamen técnico que emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

TRIGÉSIMA. No se podrán ejercer o asignar recursos públicos destinados al pago de gastos de representación del personal del servicio público de las dependencias y entidades públicas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los montos para cuotas o suscripciones a asociaciones diversas y a diarios, revistas y publicaciones especializadas, sólo se podrán ejercer cuando éstas sean indispensables para el cumplimiento de las actividades de las áreas sustantivas de las dependencias y entidades públicas, conforme a la justificación previa que se les presente a las personas titulares de las dependencias y entidades públicas para su autorización.

Adicionalmente, no podrán incrementarse los recursos presupuestarios destinados a estos conceptos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas deberán generar ahorros en el pago de viáticos eventuales, así como en los gastos de servicios menores, estableciendo estrategias para la optimización de los recursos de transporte, estacionamientos públicos, consumo de alimentos para el personal, entre otros.

Los titulares de las dependencias y entidades públicas autorizarán a sus áreas de administración realizar el pago de viáticos eventuales de acuerdo con la DAP-034 fracción II, en concordancia con la DAP-048, en la tabla del inciso B),

de las Normas Administrativas, procurando generar ahorros de por lo menos el 5% del presupuesto autorizado para partidas específicas de gasto, referentes a los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Las dependencias y entidades públicas deberán reportar la implementación de esas estrategias como parte de los informes a que se refiere la disposición Quinta de las presentes Medidas.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de adquirir cualquier tipo de vehículo, y buscarán la contratación de arrendamientos o cualquier otra modalidad que determine la Subsecretaría de Administración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y las entidades públicas que sean convocadas para tales efectos deberán coordinarse con la Dirección General de Recursos Materiales para consolidar la celebración de los contratos respectivos.

No será obligatoria la consolidación ni se requerirá la autorización referida cuando se trate de arrendamientos que sean contratados para atender situaciones de emergencia, originadas por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso sólo será necesario documentar esas circunstancias en un dictamen que deberá ser aprobado por la persona titular de la dependencia o entidad pública respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa que resulte aplicable.

El titular de la Subsecretaría de Administración podrá autorizar la adquisición de vehículos, previa solicitud formulada por la persona titular de la dependencia o entidad pública conjuntamente con su área de administración, quienes justificarán que dicha adquisición resulta necesaria para su adecuada operación, observando la normativa aplicable respecto del tipo de vehículo que se pretenda adquirir conforme al uso y actividades para el que se destinará, señalando las características del vehículo que deberán coincidir con el dictamen y el estudio de mercado que emita la Dirección General de Recursos Materiales, mismos que deberán acompañar a la solicitud.

La Subsecretaría de Administración también podrá autorizar la adquisición de vehículos cuando ésta se realice con recursos derivados de convenios suscritos, y que estén presupuestados y destinados para ese fin, lo que deberá justificarse y, en su caso, documentarse.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratándose de vehículos operativos, las dependencias y entidades públicas deberán resguardar el parque vehicular operativo al concluir la jornada laboral, así como los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales, salvo que obtengan la autorización de su área de administración, en términos de la POBALIN-019 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA. La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración o de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ya sea que estas últimas actúen directamente o por conducto de las unidades administrativas adscritas a las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición Octava, la Secretaría podrá solicitar a la Contraloría, de manera fundada y motivada, que ordene la suspensión del otorgamiento de autorizaciones o de excepciones contempladas en estas Medidas para aquellas dependencias y entidades públicas que no envíen el programa de ahorro anual o los demás informes, solicitudes, justificaciones o reportes a que se refieren las presentes Medidas; o bien, si se detecta que en los mismos se proporcionó información falsa, incorrecta o incompleta.

Dicha suspensión permanecerá vigente hasta en tanto la Contraloría determine, previa opinión de la Secretaría, que el incumplimiento ha sido solventado, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, procedan.

Las personas titulares de las dependencias y entidades públicas, de manera solidaria con las áreas de administración, serán responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes Medidas.

TRIGÉSIMA SEXTA. La inobservancia a las presentes Medidas será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lo cual corresponderá a la Contraloría y a los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas la verificación y supervisión de éstas, para que, en caso de incumplimiento, turnen la evidencia correspondiente que acredite tal situación a la autoridad competente, para que ésta inicie las acciones que procedan.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Medidas serán resueltas por la Subsecretaría de Administración y por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto,

en el marco de sus atribuciones; pudiendo éstas emitir los criterios interpretativos y los lineamientos generales para la debida aplicación de las presentes Medidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Medidas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y abrogan las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Publico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, mismas que fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial, en fecha 08 de febrero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que a la fecha de entrada en vigor de estas Medidas se encuentren pendientes de resolución autorizaciones o excepciones tramitadas de conformidad con lo establecido en las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Publico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, éstas se resolverán de acuerdo con lo señalado en las últimas.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en las presentes Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Para los efectos del periodo de tres meses a que se refiere la fracción II de la disposición Décima Tercera de las presentes Medidas, se podrá computar el tiempo que la plaza respectiva haya permanecido vacante, de manera previa al inicio de la vigencia de estas Medidas.

QUINTO. Las instrucciones, la delegación de facultades y los demás actos que, en su caso, se hayan emitido con fundamento en las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, mantendrán su vigencia y validez, salvo que en el ordenamiento que sustituya o abrogue dichas medidas se indique lo contrario.

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos primero y cuarto de la Medida Quinta, se establece por única ocasión para el ejercicio fiscal 2021, lo siguiente:

- a). Un término de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las Medidas, para la entrega del programa de ahorro anual a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- b). A partir del mes de mayo deberán ser descontados de las liberaciones de transferencias, los recursos contemplados en el programa de ahorro anual.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, establece que es prioritario trabajar en la consolidación del Estado de Derecho, que la sociedad tenga la certeza de que no habrá impunidad, y que las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, así como integra tres grandes rubros que fortalecerán el Estado de Derecho en la entidad, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria y el gobierno digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de las Procuradurías o Fiscalías Locales, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos públicos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del mismo.

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto, entre otros, el regular a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas hacen necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a fin de dotar del instrumento jurídico que establezca la organización interna del órgano desconcentrado y permita un mejor desarrollo de las labores de búsqueda, localización e identificación de personas en la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las establecidas en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se entiende por:

I. Ley: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México;

II. Personas Servidoras Públicas: A todas las personas adscritas a la Comisión de Búsqueda de Personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de la misma;

III. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Búsqueda de Personas, y

IV. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, u otras disposiciones jurídicas que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 4. La Comisión de Búsqueda de Personas realizará sus actividades en forma coordinada y programada, de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Comisión de Búsqueda de Personas tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, pudiendo contar con unidades administrativas u oficinas regionales en el Estado para la prestación de sus servicios.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Comisión de Búsqueda de Personas contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Análisis y Contexto;
- II.** Dirección Especializada de Búsqueda;
- III.** Dirección Jurídica y de Igualdad de Género;
- IV.** Subdirección de Investigación y Análisis;
- V.** Subdirección de Sistematización de la Información;
- VI.** Subdirección de Diagnóstico Operativo;
- VII.** Subdirección de Despliegue y Localización;
- VIII.** Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional, y
- IX.** Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Las atribuciones de control interno de la Comisión de Búsqueda de Personas serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión de Búsqueda de Personas contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizadas, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 7. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como su representación legal, corresponden a la persona titular, quién podrá delegar sus atribuciones en

Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Comisión de Búsqueda de Personas y éstas no se encuentran asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la misma.

Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Comisión de Búsqueda de Personas con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluso, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia, así como, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia;
- II.** Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión de Búsqueda de Personas, vigilando el cumplimiento de su objeto, fines, programas, operatividad, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que la integran;
- III.** Coordinar y supervisar las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Emitir, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;
- V.** Emitir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal;
- VI.** Informar, cada tres meses, al Sistema Nacional, al Mecanismo Estatal y al Consejo Estatal de Seguridad Pública o cuando lo solicite la Comisión Nacional, los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Estatal y Nacional de Búsqueda;
- VII.** Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición a nivel Estatal, Regional o municipal;
- VIII.** Colaborar con la Comisión Nacional y otras Comisiones Locales de Búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;
- IX.** Dar aviso y solicitar a la Comisión Nacional las medidas extraordinarias y la emisión de alerta a que se refiere la fracción XXXII del artículo 53 de la Ley General, cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones. Así como dar aviso al Mecanismo Estatal para que, en tanto se emita la alerta, éste diseñe, coordine y ejecute un Plan para la solución de la problemática;
- X.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las autoridades obligadas, de las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia en los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad;
- XI.** Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano, y las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos, en los temas relacionados con la búsqueda de personas en la Entidad;
- XII.** Proponer a la Fiscalía Especializada la intervención del Ministerio Público de la Federación para que ejerza su facultad de atracción en la investigación, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XIII.** Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas con otras instituciones públicas, privadas y sociales que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- XIV.** Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;

- XV.** Ejercer de forma directa, y supervisar las funciones que correspondan a las unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus titulares;
- XVI.** Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XVIII.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes y apoyo a sus familiares;
- XIX.** Gestionar la realización de reuniones periódicas con las personas titulares de la Comisión Nacional y otras comisiones locales de búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XX.** Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como vigilar su acatamiento por parte de las instituciones estatales y municipales;
- XXI.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXII.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XXIII.** Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas, y en su caso, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la entidad;
- XXIV.** Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, municipales, estatales, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas en coordinación con la Comisión Nacional;
- XXV.** Recibir, las Denuncias o Reportes, así como información relacionada con las mismas, de las embajadas, los consulados y agregadurías, sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General;
- XXVI.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;
- XXVII.** Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras Comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;
- XXVIII.** Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XXIX.** Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir la probable comisión de un delito o una violación a la Ley General o a la Ley;
- XXX.** Establecer lineamientos y mecanismos para la capacitación, profesionalización, actualización, capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con estándares y criterios que emita la Comisión Nacional;;
- XXXI.** Encomendar a las Personas Servidoras Públicas la atención de asuntos específicos, aun cuando no les correspondan por materia o lugar de adscripción;

- XXXII.** Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la Comisión de Búsqueda de Personas, cuando se refieran a asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- XXXIV.** Aprobar los proyectos normativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas y solicitar, de acuerdo con la normativa aplicable, cambios a su estructura orgánica, a este reglamento y sus demás ordenamientos conforme a las necesidades del servicio o a las cargas de trabajo, así como a la disponibilidad presupuestaria;
- XXXV.** Nombrar a las Personas Servidoras Públicas cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;
- XXXVI.** Determinar la adscripción y horarios de las Personas Servidoras Públicas, de acuerdo con las necesidades del servicio y la normatividad aplicable;
- XXXVII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las Personas Servidoras Públicas, cuando así corresponda;
- XXXVIII.** Autorizar las comisiones que deban realizar las Personas Servidoras Públicas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de que sean autorizadas por sus titulares;
- XXXIX.** Autorizar en el ámbito de su competencia, las licencias y permisos de las Personas Servidoras Públicas;
- XL.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión de Búsqueda de Personas, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XLI.** Instruir, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XLII.** Coordinar la emisión de lineamientos, manuales administrativos, políticas y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas y disponer lo necesario para su aplicación;
- XLIII.** Promover que los planes y programas de la Comisión de Búsqueda de Personas sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XLIV.** Fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, de conformidad con los objetivos y líneas de acción consideradas en la Ley y las que determine la persona titular de la Secretaría;
- XLV.** Suscribir contratos, convenios y cualquier documento relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- XLVI.** Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos que son competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas y que por su naturaleza requieran de su intervención;
- XLVII.** Desempeñar las funciones y comisiones específicas que le confiera la persona titular de la Secretaría para su ejecución personal e informar sobre el desarrollo de las mismas;
- XLVIII.** Integrar comisiones especiales para la atención de asuntos relacionados con la búsqueda e identificación de personas y que por su naturaleza sean relevantes para la Comisión de Búsqueda de Personas;
- XLIX.** Resolver en el ámbito administrativo la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- L.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y, en su caso, el Sistema Nacional y el Mecanismo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 8. Al frente de cada Dirección y Subdirección habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Subdirecciones, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

II. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y remitir estos últimos a la persona que sea su superior jerárquico;

III. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico los asuntos de su competencia;

IV. Ejercer y supervisar las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

V. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores jerárquicos;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;

VII. Colaborar con la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General;

VIII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación de otros delitos;

IX. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias a efecto de cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;

X. Formular los planes, programas, dictámenes, opiniones, informes, análisis, estudios, y diagnósticos y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico o por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;

XI. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos relativos al ejercicio de las atribuciones de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato los objetivos, programas y metas relacionadas con las atribuciones de su competencia;

XV. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XVI. Atender con oportunidad los requerimientos y solicitudes que en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia formule la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género en los términos y plazos que esta señale;

XVII. Vigilar que las Personas Servidoras Públicas a su cargo se conduzcan en el desempeño de sus funciones con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales;

- XVIII.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato las propuestas de lineamientos, reglas, criterios y metodología en materia de su competencia, así como sus modificaciones respectivas;
- XIX.** Participar en el ámbito de su competencia en la realización de diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan;
- XX.** Expedir las certificaciones y constancias de los documentos existentes en el archivo a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Coordinar sus actividades con las diversas unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas para la óptima atención de los asuntos de su competencia;
- XXII.** Autorizar las comisiones que deban realizar las Personas Servidoras Públicas a su cargo para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión de Búsqueda de Personas y vigilar su cumplimiento;
- XXIV.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES**

Artículo 10. Corresponden a la Dirección de Análisis y Contexto las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas proyectos para la creación y modificación de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en concordancia con los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional;
- II.** Proponer a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda;
- III.** Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas lineamientos, reglas, criterios y la metodología en materia de información, programación y sistematización;
- IV.** Coordinar, dirigir y supervisar la operación de los sistemas de información y los métodos de análisis de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda;
- V.** Coordinarse con las demás Unidades de Análisis y Contexto para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- VI.** Participar, coordinar y supervisar la realización de diagnósticos, análisis, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan;
- VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

La Subdirección de Investigación y Análisis, la Subdirección de Sistematización de la Información y la Subdirección de Diagnóstico Operativo se encuentran adscritas a la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 11. Corresponden a la Subdirección de Investigación y Análisis las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar los métodos de análisis de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda de personas;

II. Analizar los datos y la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General;

III. Identificar, recolectar, analizar y clasificar la información relevante para la búsqueda de una Persona Desaparecida, tomando en cuenta las particularidades de cada caso;

IV. Realizar informes, análisis, redes y mapeos que aporten información o elementos útiles para la búsqueda de Personas Desaparecidas, así como para coadyuvar en la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 12. Corresponden a la Subdirección de Sistematización de la Información las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los sistemas de información de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda;

II. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

III. Generar los mecanismos para suministrar, sistematizar, estandarizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General;

IV. Proporcionar asistencia a las autoridades o instituciones, públicas o privadas a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 13. Corresponden a la Subdirección de Diagnóstico Operativo las atribuciones siguientes:

I. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

II. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

III. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y garantizar el derecho a la verdad;

IV. Elaborar productos de información que brinden elementos útiles para establecer el contexto de la desaparición de personas a nivel regional, municipal y estatal, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 14. Corresponden a la Dirección Especializada de Búsqueda las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la ejecución de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás normatividad aplicable;

II. Impulsar la coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de que las acciones de búsqueda sean realizadas con mayor eficacia y eficiencia;

III. Formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales o Municipales para que realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas;

IV. Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

- V.** Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización de personas, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- VI.** Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio del Estado de México, tomando en consideración aquéllas que se hayan iniciado en otras entidades federativas que puedan ayudar a la búsqueda;
- VII.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Solicitar a la Fiscalía Especializada que corresponda la realización de actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y la Ley;
- IX.** Supervisar que los mecanismos de búsqueda se agoten totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la Persona Desaparecida, de conformidad con las circunstancias propias de cada caso y con la normatividad aplicable;
- X.** Realizar las acciones necesarias para garantizar que los Familiares y sus representantes tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona;
- XI.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con las acciones de búsqueda, y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

La Subdirección de Despliegue y Localización, la Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento se encuentran adscritas a la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 15. Corresponden a la Subdirección de Despliegue y Localización las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás normativa aplicable;
- II.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- III.** Coadyuvar con el Ministerio Público para que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- IV.** Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;
- V.** Garantizar que en las acciones de búsqueda se dé cumplimiento a los mecanismos establecidos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares, y
- VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 16. Corresponden a la Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las noticias o reportes de Personas Desaparecidas, para lo cual dispondrá de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación gratuito y de fácil acceso;

II. Recibir la información que aporten los Familiares y particulares en los casos de desaparición de una persona y remitirla a la unidad administrativa correspondiente de la Comisión de Búsqueda de Personas, a otra Comisión de Búsqueda de Personas cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

III. Realizar las acciones de búsqueda relacionadas con el rastreo remoto contemplado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la Ley General y la Ley, con la finalidad de solicitar el apoyo o la información con la que cuenten autoridades o instituciones privadas que permita determinar el lugar de localización de la persona buscada o reconstruir sus recorridos, sin perjuicio de las acciones realizadas por las demás unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas;

IV. Diseñar y someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como con instituciones de los sectores público, social o privado, a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;

V. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 17. Corresponden a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento las atribuciones siguientes:

I. Evaluar las características de cada caso con la finalidad de determinar las acciones de búsqueda que correspondan;

II. Dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso, a las circunstancias de su ejecución y a su relevancia social, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Consultar de manera periódica y exhaustiva, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, las bases de datos o registros de las autoridades o instituciones, públicas o privadas, a efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida;

IV. Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 18. Corresponden a la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas y a las unidades administrativas en todas las controversias de carácter jurídico ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga interés jurídico o que por razón de sus atribuciones sea parte, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

II. Asesorar y opinar sobre las consultas que en materia jurídica y conforme a su ámbito de competencia le formulen la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;

III. Proponer a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas;

IV. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas;

V. Informar a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas cuando se requiera dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir la probable comisión de un delito o una violación a la Ley General, a la Ley o demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- VI.** Canalizar a los Familiares ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que reciban asesoría o atención especializada;
- VII.** Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la legislación en la materia;
- VIII.** Orientar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para realizar la denuncia correspondiente;
- IX.** Analizar, elaborar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita la Comisión de Búsqueda de Personas;
- X.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XI.** Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

CAPÍTULO V

DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Tratándose de ausencias definitivas será la persona titular de la Secretaría quien nombrará a la Persona Servidora Pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe a una nueva persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de conformidad con la Ley.

Artículo 20. Las personas titulares de las Direcciones y de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que éstas designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2018, en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**REGLAMENTO INTERIOR****CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

ABRIL 2021

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección. Asimismo, establece para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus Dependencias y organismos auxiliares implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 10 de octubre de 1994, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 40 de la "LII" Legislatura del Estado de México, por el que se aprobó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Que el 8 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 54 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, por el que se reformó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el objeto de fortalecer al organismo con una estructura administrativa que le permita abatir el atraso de desarrollo de este sector de la población, que fortalezca los procesos de atención a los pueblos indígenas y satisfacer eficazmente las demandas de este grupo social en constante evolución y crecimiento.

Que el 21 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que el 20 de junio de 2019 la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas autorizó la reestructura orgánica y la codificación estructural del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. CEDIPIEM, u Organismo: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

II. Junta de Gobierno: al órgano colegiado integrado por autoridades y representantes indígenas, el cual constituye la máxima autoridad del CEDIPIEM;

III. Ley: a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

IV. Vocal Ejecutivo: a la persona Titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 3.- El CEDIPIEM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El CEDIPIEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el presente ordenamiento jurídico y por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El CEDIPIEM conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia de desarrollo de los pueblos indígenas establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEDIPIEM

Artículo 6.- La dirección y administración del CEDIPIEM corresponden a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del CEDIPIEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley y funcionará de conformidad con lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del CEDIPIEM;
- II. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo;
- III. Aprobar la distribución del presupuesto autorizado al CEDIPIEM;
- IV. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera el Organismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre el CEDIPIEM con autoridades federales, estatales o municipales y con los sectores social y privado;
- VI. Ratificar el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas del CEDIPIEM, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del organismo, así como su representación, corresponde originalmente al Vocal Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello, la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Además de las señaladas en la Ley, corresponden al Vocal Ejecutivo las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del CEDIPIEM;
- II. Supervisar las actividades desarrolladas por las unidades administrativas adscritas del CEDIPIEM;
- III. Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, políticas y estrategias para el desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover la coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado para la ejecución de programas, proyectos y acciones de atención a los pueblos indígenas de la entidad;
- VII. Impulsar estrategias y acciones para rescatar, preservar y fomentar las actividades culturales de los pueblos indígenas de la entidad;
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Organismo se realicen de manera coordinada;
- IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el CEDIPIEM;
- X. Delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, cuando la eficiencia y eficacia de las acciones y programas así lo requieran;
- XI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como autorizar de manera extraordinaria esta atribución, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
- XII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento;

XIII. Impulsar planes, programas, estrategias y acciones de infraestructura comunitaria para contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas habitantes de los pueblos y comunidades indígenas;

XIV. Instruir, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;

XV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección Operativa;

II. Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena;

III. Unidad de Apoyo Administrativo, y

IV. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Para atender las acciones de control y evaluación, el CEDIPIEM contará con un Órgano Interno de Control, asimismo, con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección y Jefatura de Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto del CEDIPIEM y llevar a cabo su aplicación y cumplimiento;

III. Proponer al Vocal Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del CEDIPIEM y, en su caso, participar en su ejecución;

IV. Proponer al Vocal Ejecutivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan;

VII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

VIII. Someter a la aprobación del Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del CEDIPIEM, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;

X. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Vocal Ejecutivo e informarle sobre el cumplimiento de las mismas;

XI. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIII.** Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XVI.** Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Operativa:

- I.** Analizar las solicitudes y necesidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de proponer al Vocal Ejecutivo la ejecución de proyectos y acciones para su atención;
- II.** Ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las personas, pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con las instancias competentes;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con autoridades gubernamentales y representantes comunitarios para la atención de las necesidades prioritarias de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- IV.** Impulsar el desarrollo de las capacidades y potencialidades de autogestión de las personas, pueblos y comunidades indígenas, a efecto de mejorar sus condiciones de bienestar;
- V.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, rescate y promoción de las formas tradicionales de organización productiva y comunitaria de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VI.** Vigilar que las acciones y apoyos otorgados por el CEDIPIEM cumplan con los objetivos establecidos;
- VII.** Formular propuestas orientadas a la obtención de recursos para la ejecución de programas y acciones de beneficio a las personas, pueblos y comunidades indígenas y someterlas a la consideración del Vocal Ejecutivo;
- VIII.** Dar seguimiento a las evaluaciones de los programas, proyectos y acciones que realice el CEDIPIEM en beneficio de las personas, pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, promover acciones para su cumplimiento;
- IX.** Coordinar las actividades con las comunidades, organizaciones y grupos indígenas, para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados por el CEDIPIEM;
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena:

- I.** Promover el fortalecimiento, reposicionamiento, revaloración, fomento y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas;
- II.** Coordinar con otras instituciones gubernamentales y académicas, la elaboración de proyectos y acciones de investigación, orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, para contribuir al enriquecimiento y preservación de su acervo histórico y cultural;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el fortalecimiento, reposicionamiento, revaloración, fomento y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas;
- IV.** Analizar las necesidades de tipo cultural de las comunidades indígenas y proponer al Vocal Ejecutivo proyectos y acciones para su atención;
- V.** Participar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- VI.** Organizar y coordinar la realización de eventos orientados a difundir la cultura de los pueblos indígenas, y
- VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I.** Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del CEDIPIEM, en términos de la normatividad en la materia;
- II.** Establecer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas, proyectos y acciones del CEDIPIEM;
- III.** Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del CEDIPIEM y someterlo a consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV.** Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto asignado al CEDIPIEM;
- V.** Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del CEDIPIEM;
- VI.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo;
- VII.** Proponer al Vocal Ejecutivo las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del CEDIPIEM y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración de servicios generales y recursos materiales;
- IX.** Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas del CEDIPIEM, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos;
- X.** Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros del CEDIPIEM, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XI.** Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del CEDIPIEM, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios de bienes realizados con la misma, que requiera el CEDIPIEM, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Elaborar, someter a revisión y suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relativos con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo;
- XIV.** Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el CEDIPIEM, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las personas que incurran en responsabilidad conforme a la normatividad en la materia;
- XV.** Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al CEDIPIEM;
- XVI.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del CEDIPIEM, en términos de las disposiciones legales;
- XVII.** Promover la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas del CEDIPIEM;
- XVIII.** Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del CEDIPIEM;
- XIX.** Promover y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del CEDIPIEM;
- XX.** Supervisar los inventarios de entradas y salidas de los insumos en los almacenes del CEDIPIEM;
- XXI.** Coordinar las acciones de protección civil del CEDIPIEM, con base en las normas y políticas aplicables, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

- I. Representar legalmente al CEDIPIEM y a sus unidades administrativas, previo mandato que al efecto le otorgue el Vocal Ejecutivo, en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses y derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como realizar el seguimiento oportuno de los mismos, hasta su total conclusión;
- II. Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, convenios, contratos, reglamentos y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos relacionados con las materias a cargo del Organismo, así como elaborar aquellos que le encomiende el Vocal Ejecutivo;
- III. Actuar como unidad de consulta del CEDIPIEM en asuntos jurídicos, en materia de desarrollo de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Asesorar y asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- V. Coordinar y gestionar la actualización del Reglamento Interior, Manual General de Organización y los manuales de procedimientos de las unidades administrativas del CEDIPIEM, así como remitirlos a la dependencia correspondiente para su validación;
- VI. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables; o ante el Órgano Interno de Control, en su caso, por la comisión de actos, omisiones o faltas administrativas en agravio del CEDIPIEM;
- VII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, asesoría a las personas indígenas para la defensa de sus derechos ante autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al CEDIPIEM, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 19.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe, tratándose de ausencias mayores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Las personas titulares de las subdirecciones y jefaturas de unidad y de departamento serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Vocal Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de febrero de 2019.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, según consta en acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**MTRA. LETICIA MEJÍA GARCÍA
VOCAL EJECUTIVA Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO****ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17 fracciones II, III y VI, y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven en los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como para expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que el servicio social de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, 5, fracción IV, 6, 7, 8, 11, 14, fracción VIII, 16, 18, 23, 29 y 36 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, es una obligación de hacer y prestar de los educandos de estudios técnicos superiores universitarios y de licenciatura que consiste en realizar actividades que favorezcan a la comunidad mediante tareas en las instituciones públicas o privadas habilitadas como receptoras.

VII. Que de conformidad con el artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, El Director del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal tiene entre sus atribuciones: "Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares, prácticas profesionales."

VIII. Que el servicio social desde la visión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México debe contribuir a la mejor formación de los prestadores dándoles la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos teóricos y técnicos en la realización de actividades propias de su área de conocimiento, facilitando así la conjunción del binomio conocimiento-práctica.

IX. En ese contexto, este Tribunal, comprometido con las y los estudiantes del nivel medio superior y superior del Estado de México que están obligados a prestar servicio social, empleará y pondrá a disposición de los educandos el conocimiento, guía y orientación de sus servidoras y servidores públicos con el propósito de que ejerciten sus conocimientos y adquieran nuevos datos, realicen prácticas acordes a su perfil académico y se involucren con las actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, buscando con ello que, al terminar el servicio social puedan hacer, crear y transformar sus conocimientos contribuyendo así a la mejora de su desempeño profesional y en la medida de lo posible a mejorar el servicio público para beneficio de la sociedad, que es, principio y fin de la administración pública.

X. Los lineamientos se forman por nueve capítulos 27 artículos y un transitorio.

En el capítulo Primero se establecen las consideraciones generales que deberán observarse por las y los prestadores de servicio social y de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la aplicación de los mismos, en la inteligencia de que resultan de observancia obligatoria para diversas áreas de la institución.

En el capítulo segundo, se establecen los requisitos de ingreso al servicio social en este Tribunal, sin variar en forma alguna las condiciones establecidas por las instituciones educativas públicas y privadas que direccionan a sus alumnos al Tribunal para que desarrollen sus tareas de servicio social.

En el capítulo tercero y en concordancia con el Reglamento del Servicio Social del Estado de México, se regula lo relativo al control de asistencias y número de horas obligatorias de servicio que deben cumplir los prestadores durante su estancia en el Tribunal.

En lo que respecta al capítulo cuarto en este se establecen los derechos y obligaciones de las y los prestadores de servicio social mientras presten servicio social en el Tribunal, entre las que destacan el derecho a que se les asignen actividades acordes con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades, destrezas y conocimientos teóricos y prácticos, así como prestar el servicio social en condiciones de higiene y seguridad apropiadas. En lo relativo a las obligaciones de los prestadores estos deberán mantener la confidencialidad de las actividades que realizan en la prestación del servicio social, así como acatar las disposiciones en materia de protección civil que emita el Tribunal.

El capítulo quinto resulta de la mayor relevancia habida cuenta que en él se establecen las obligaciones de las y los servidores públicos del Tribunal en relación a los prestadores de servicio social, entre las que cobra particular importancia la prohibición de encomendar a las y los prestadores de servicio social actividades ajenas a las de su formación académica.

En el capítulo sexto destaca lo relativo a la terminación al servicio social y la emisión de la carta correspondiente a quienes cumplan con los requisitos de servicio y permanencia.

El capítulo séptimo regula de manera particular lo relativo a servicio social que deben de prestar los servidores públicos del Tribunal cuando cursen estudios de técnico superior o de licenciatura en instituciones públicas o privadas.

El capítulo octavo trata de lo relativo a la suspensión y baja voluntaria de servicio social, así como los trámites que deberán realizar tanto las instituciones educativas y el instituto de justicia administrativa para resolver lo conducente.

Finalmente en el capítulo noveno se establecen las prohibiciones a las que estarán sujetos los prestadores de servicio social durante el periodo que realicen dichas actividades en el Tribunal.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las disposiciones que deberán observarse por las y los prestadores de servicio social en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I. Dirección de Administración.
- II. Instituto de Justicia Administrativa.

III. Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y administrativas del Tribunal que soliciten o tengan relación con el Programa de Servicio Social.

IV. Prestadores de Servicio Social.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Carta de presentación:** Al documento emitido por las instituciones de educación pública o privada dirigido al Instituto por el que se solicita se acepte a la o el alumno como prestador de servicio social.

II. **Carta de terminación:** Documento mediante el que el Instituto, previa revisión de los informes presentados por la o el prestador, así como por el cómputo de asistencia, informa a la institución académica correspondiente que la o el prestador concluyó las horas de servicios social obligatorio.

III. **Derechos ARCO:** Facultad o poder que tiene el titular de datos personales en posesión de sujetos obligados para acceder a ellos, ratificarlos, cancelarlos y oponerse a su tratamiento en términos por lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

IV. **Directora o Director:** Titular del Instituto de Justicia Administrativa.

V. **Informe:** Documento por el que la o el prestador de servicio social reporta a su institución educativa y al Instituto las actividades realizadas día/semana/mes.

VI. **Instituto:** Instituto de Justicia Administrativa.

VII. **Junta:** La Junta de Gobierno y Administración.

VIII. **LGE:** Ley General de Educación.

IX. **LGP:** Ley General de Profesiones.

X. **Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y áreas administrativas:** Las Secciones de Sala Superior de Jurisdicción ordinaria, especializada y consultiva, Salas Regionales de jurisdicción ordinaria y especializada, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas que integran al Tribunal.

XI. **Prestador:** Las y los alumnos de las instituciones de educación pública y privada que de conformidad con la legislación de la materia deban prestar servicio social obligatorio a la comunidad acorde con los planes y programas de estudio vigentes y que sean enviados al TRIJAEM para tal fin.

XII. **Responsable:** En el caso de los órganos jurisdiccionales el secretario general de acuerdos o el secretario de acuerdos y en las unidades jurídicas y administrativas la persona que designe el titular.

XIII. **RSSEM:** Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

XIV. **Servicio Social:** Las actividades que desarrollarán los prestadores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Educación, así como por el Artículo 6 del RSSEM.

XV. **TRIAEM:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 3.- La Directora o el Director para organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social en el TRIJAEM; tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar, controlar y supervisar el inicio, desarrollo, conclusión y liberación del servicio social;

II. Expedir y firmar las Carta de Aceptación y Terminación de Servicio Social;

III. Dar Visto Bueno o rechazar los informes que presenten las y los prestadores, así como a las listas o controles de asistencia implementados para el servicio social;

IV. Dar seguimiento a las actividades de las y los prestadores mediante visitas a las áreas en que se encuentre asignados;

V. Establecer comunicación con las autoridades educativas para resolver lo conducente en materia de servicio social;

VI. Establecer comunicación con las instituciones educativas públicas o privadas cuyos alumnos presten servicio social en el TRIJAEM para efectos de seguimiento, control y apoyo disciplinario en los casos que así proceda;

VII. Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno y Administración las actividades sobre el ingreso, permanencia y conclusión en materia de Servicio Social;

VIII. Preparar los convenios en materia de servicio social que suscriba el TRIJAEM por conducto de la Presidencia del mismo con autoridades educativas, así como con instituciones de educación pública y privada;

IX. Las demás que le señalan en el Reglamento Interior del TRIJAEM y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La prestación de servicio social en el TRIJAEM, por su naturaleza social, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la Institución y los prestadores durante o posterior a la prestación del servicio.

En ningún caso las y los prestadores de servicio social recibirán compensación, pago o retribución en numerario o en especie por el TRIJAEM.

CAPITULO SEGUNDO INGRESO

Artículo 5.- Para la prestación de servicio social, los solicitantes deberán entregar al Instituto, la Carta de Presentación expedida por el área correspondiente de la institución educativa de procedencia dirigida a la Directora o el Director del Instituto; indicando los siguientes datos:

- Nombre de la o el alumno.
- Licenciatura, carrera o equivalente.
- Trimestre, cuatrimestre, semestre o equivalente.
- Número de cuenta o equivalente.
- Semestre o créditos cubiertos a la fecha de la solicitud.
- El periodo y las horas en que se deberán cubrir el servicio.
- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro.

Artículo 6.- Una vez que el área encargada del Instituto reciba los documentos de las y los interesados en prestar el servicio social, se realizará la revisión de los mismos.

Quienes cumplan con los requisitos serán canalizados a los órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y áreas administrativas que integran este Tribunal a fin de incorporar a los prestadores a sus actividades, previa entrevista con el responsable que corresponda, la que tendrá como propósito conocer las habilidades y destrezas del prestador, misma que se notificará por escrito al Instituto para los efectos conducentes

Artículo 7.- Las personas que no cumplan con los requisitos serán canalizados a sus respectivas instituciones académicas para que resuelvan lo conducente.

Artículo 8.- Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la incorporación de la o el prestador de servicio social, el Instituto en coordinación con la Dirección de Administración y la Unidad de Informática expedirán el Gafete de Identificación "Servicio Social TRIJAEM" que servirá para identificar a la o el prestador de servicio social, el que se deberá portar durante todas las horas de servicio.

El gafete únicamente será útil para permitir el ingreso a las instalaciones y acreditar al portador como prestador de servicio social en el TRIJAEM ante el personal del mismo y el público.

El gafete tendrá vigencia exclusivamente por el periodo que se preste el servicio, al término del periodo el Gafete deberá ser devuelto al Instituto para su destrucción.

CAPÍTULO TERCERO CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 9.- Para efectos de realizar el cómputo del periodo que deberá cubrir la o el prestador, se estará a lo siguiente:

I. El servicio social deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas las que no podrán cubrirse en un plazo menor a seis meses ni mayor a dos años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del RSSEM.

Artículo 10.- La o el prestador deberá presentarse de lunes a viernes a su área de adscripción, debiendo registrar la hora de entrada y la hora de salida en el medio de control que así se determine, que puede ser a través del libro o lista correspondiente, que permita llevar a cabo el cómputo y control de las horas efectivas del servicio social prestadas.

Artículo 11.- La o el prestador que con motivo de alguna situación de carácter escolar o familiar no pueda acudir a realizar sus actividades, deberá dar aviso por escrito a su Institución Educativa con copia a la Directora o el Director del Instituto y la o el responsable con quien preste su servicio, a efecto de que se registre la correspondiente eventualidad, en el entendido que dichas ausencias afectan en el cómputo de las horas que debe cubrir para liberar su servicio social

Artículo 12.- La o el prestador deberá realizar un reporte mensual de actividades empleando el formato respectivo que al efecto proporcione el Instituto, el que deberá estar firmado por la o el responsable que corresponda, mismo que se entregará al Instituto durante los cinco primeros días hábiles, posteriores a la conclusión del mes que se informa; una vez recibido por el Instituto, se dará el Visto Bueno cuando así proceda o se devolverá el informe al prestador de servicio para que lo corrija.

Si el informe no se presenta en el término que establece el párrafo anterior o no se devuelve corregido dentro de los tres días hábiles siguientes, el Instituto notificará a la institución educativa que corresponda para los efectos de control y evaluación.

Artículo 13.- Cuando el prestador deje de presentar dos informes en forma consecutiva, el Instituto informará a la institución educativa correspondiente y solicitará la baja del prestador.

Artículo 14.- En la eventualidad de que el prestador deje de asistir sin justa causa a sus actividades de servicio social y acumule tres faltas en un periodo de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada, el Instituto informará a la institución educativa correspondiente para que a solicitud de esa, no se entregue la Carta de Terminación del Servicio Social.

CAPITULO CUARTO **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL**

Artículo 15.- Son derechos de las y los prestadores:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, en igualdad de oportunidades, sin considerar origen étnico, género, preferencias sexuales, ideología, nacionalidad o cualquier otra circunstancia discriminatoria;
- II. Que se les respete su horario de servicio social;
- III. Obtener información sobre el servicio social y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar sus actividades de servicio social;
- IV. Que durante la prestación de servicio social se les asignen actividades acordes con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades destrezas y conocimientos teóricos y prácticos;
- V. Solicitar a la Directora o Director del Instituto por conducto de la institución educativa correspondiente, se le asigne a otra Sala, Sección o Unidad Administrativa dentro del TRIJAEM, exponiendo por escrito las razones para ello;
- VI. Prestar el servicio social en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;
- VII. Recibir oportunamente la Carta de aceptación y Carta de Término del servicio social una vez concluidas las horas obligatorias de servicio social, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estos Lineamientos y a solicitud de la institución educativa que corresponda y;
- VIII. Recibir protección de sus derechos ARCO para el tratamiento de sus datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Son obligaciones de las y los prestadores:

- I. Solicitar a través de su respectiva institución educativa su inclusión al Programa de Servicio Social del TRIJAEM;
- II. Acatar en adición a las disposiciones legales, los convenios que se celebren entre el TRIJAEM y su institución educativa en materia de servicio social;
- III. Realizar las actividades de servicio social acordadas entre el TRIJAEM y la institución educativa correspondiente;
- IV. Remitir al Instituto, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se trate el informe de actividades mensual en el que se especifiquen las tareas realizadas en el área de adscripción, el que deberá estar firmado por el prestador y cumplir con los requisitos que se señalan en el Artículo 12 de estos Lineamientos;
- V. Entregar el informe global de actividades realizadas en el servicio social en el que, además, deberá referirse a las experiencias adquiridas y de qué manera esas contribuyen a su desarrollo estudiantil; el Informe deberá estar firmado por la o el prestador y contener el visto bueno del responsable del área de adscripción;
- VI. Informar por escrito al Instituto a través de la institución educativa que corresponda, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio Social y tramitar su baja ante el TRIJAEM;
- VII. Actuar con respeto, responsabilidad, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actividades que realice en la prestación del servicio social en el TRIJAEM contenidas en los expedientes de los juicios administrativos, juicios fiscales, recursos de revisión, notificaciones, minutas de pláticas de mediación y conciliación, convenios, entrevistas, asesorías, documentos de índole administrativo y en general de todos aquellos documentos y datos de los que conozca como prestador de servicio social;
- IX. Bajo ninguna circunstancia, se podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas. La infracción a lo dispuesto en esta fracción y la que antecede será motivo de separación inmediata del servicio social, por lo que el Instituto le retirará el gafete y chaleco al que se refiere el Artículo 8 de estos Lineamientos; sin perjuicio de la notificación que se haga a la institución académica correspondiente, así como de las acciones legales que se inicien en contra del infractor;

- X. Respetar y cumplir con los ordenamientos jurídicos que norman al Tribunal, así como sus planes y programas de trabajo en lo aplicable al Servicio Social;
- XI. Asistir puntualmente, asimismo deberá mantener una higiene adecuada y permanecer en el área asignada durante las horas de servicio social;
- XII. Portar de manera visible el gafete de identificación dentro de las instalaciones del TRIJAEM que lo distingue como prestador de servicio social;
- XIII. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto hacia sus compañeras, compañeros y todo personal adscrito al TRIJAEM, así como con el público;
- XIV. Actuar con honestidad, respeto y profesionalismo en el desempeño de las actividades de servicio social que le sean encomendadas;
- XV. Hacer buen uso y manejo del mobiliario, equipo y demás materiales que les sean prestados para el desarrollo de sus actividades de servicio social;
- XVI. Observar las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se dicten al interior del TRIJAEM;
- XVII. Dar aviso a la o el responsable a la que esté adscrito de cualquier desperfecto o irregularidad que advierta tanto en el equipo de trabajo que le sea facilitado para sus actividades de servicio social como de las instalaciones del TRIJAEM y;
- XVIII. Acatar las instrucciones y recomendaciones de la Unidad de Protección Civil del TRIJAEM, en caso de simulacro o estado de emergencia.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 17.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán de conducirse y tratar en todo momento a las y los prestadores de Servicio Social con amabilidad y respeto.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán abstenerse de encomendar a las y los prestadores de servicio social la realización de actividades o tareas ajenas al servicio social, dentro o fuera del Tribunal, con el objeto de cubrir necesidades diferentes a las estrictamente vinculadas con las actividades institucionales.

Artículo 19.- En el caso de que una o un prestador de servicio social presente alguna queja ante la o el responsable y/o ante el Instituto en contra de un servidor público del TRIJAEM relacionada con alguna de la falta descrita en el artículo 18, quien reciba la queja dará vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso determine si dicha falta constituye una infracción administrativa y, en su caso, se instaure el procedimiento respectivo.

De igual manera el Instituto informará a la institución académica correspondiente para los efectos legales que se estimen conducentes.

CAPITULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.- La Carta de Terminación del servicio social se entregará por el Instituto al prestador a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Informe Global al que se refiere el Artículo 16, fracción V, de estos Lineamientos.

Artículo 21.- Las y los prestadores, al momento de recibir su Carta de Liberación deberán hacer entrega del gafete de identificación que le fue proporcionado al inicio del periodo de prestación de servicio social.

CAPITULO SÉPTIMO LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIJAEM

Artículo 22.- En aquellos casos en que los convenios suscritos entre el TRIJAEM y las instituciones educativas públicas o privadas permitan que las y los servidores públicos del TRIJAEM que tengan la calidad de estudiantes en ellas, puedan obtener la liberación del servicio social en consideración a su condición de trabajador del TRIJAEM, los servidores públicos podrán optar por esa opción.

Artículo 23.- Las y los servidores públicos que se encuentren en las hipótesis a que se refiere el Artículo 22 de estos Lineamientos y que pretendan liberar su servicio social, deberán acudir ante la institución educativa de que se trate a solicitar la aplicación del Convenio y que se notifique al Instituto para que facilite a la institución educativa los datos necesarios y se proceda a expedir la Carta de Terminación correspondiente.

CAPITULO OCTAVO
SUSPENSIÓN Y BAJA VOLUNTARIA DEL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 24.- Las y los prestadores podrán solicitar por escrito a su respectiva institución educativa la suspensión o baja del servicio social. La institución educativa deberá informar al Instituto para que determine en caso de suspensión, si está en condiciones de recibir a otro prestador o bien cancelar la plaza de servicio social.

En caso de que se autorice la baja por parte de la Institución educativa deberán notificarlo por escrito al Director del Instituto, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.

CAPITULO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y LOS PRESTADORES

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido a las y los Prestadores:

- I. Utilizar el equipo, materiales e instalaciones del Tribunal para asuntos particulares y ajenos a las actividades del servicio social;
- II. Distraer de sus labores a los servidores públicos del Tribunal;
- III. Ausentarse del lugar de adscripción durante el horario en que cumple el servicio social;
- IV. Introducir a las instalaciones del TRIJAEM bebidas embriagantes, armas o estupefacientes;
- V. Presentarse a sus actividades de servicio social con aliento alcohólico, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de estupefacientes;
- VI. Hacerse acompañar por familiares, amigos, mascotas y/o niños durante las jornadas de servicio social y;
- VII. Presentar los informes mensuales con alteraciones o datos falsos para obtener la liberación del servicio social.

Artículo 26.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 25, serán informadas por el instituto a la institución educativa que corresponda para que imponga en su caso las sanciones que correspondan conforme a su legislación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran actualizarse.

Artículo 27.- Cualquier circunstancia no prevista en estos lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Auditorio "Dr. Tomás Ruíz Pérez" de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/118/2021

Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran las juntas municipales 23, 45 y 58 con sede en Coyotepec, Jaltenco y Naucalpan de Juárez, respectivamente.

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0381/2021 del dos de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Angélica Mendoza Sandoval, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez, con motivo de la renuncia presentada el uno de mayo del año en curso.

A través del diverso IEEM/UTAPE/0386/2021 del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

- Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García, vocales ejecutivo y de organización electoral, de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, respectivamente, con motivo de las renunciaciones presentadas el dos de mayo de dos mil veintiuno.
- Magdalena Payne Islas, vocal de organización electoral, de la Junta Municipal 45 con sede en Jaltenco, con motivo de la renuncia presentada el tres de mayo del año en curso.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Angélica Mendoza Sandoval: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez.
- Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García: con copia de las renunciaciones al cargo, ratificación de las mismas y de las credenciales para votar de quienes suscriben dichos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes; capturas de pantalla de los correos de: declinación a ocupar la vocalía ejecutiva y aceptación de las propuestas respectivas, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Magdalena Payne Islas: con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; y captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Municipal 45, con sede en Jaltenco.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracción II, dispone que se entenderá que no es de interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, cuando se manifieste negativa a ocupar la vacante propuesta.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que para la ocupación de las vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso b), refiere que para las juntas municipales en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 3 del presente acuerdo, han quedado vacantes los cargos de:

- Vocal ejecutivo de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Vocal de organización electoral de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.
- Vocal de organización electoral de la junta municipal 45, con sede en Jaltenco.
- Vocal de organización electoral de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez.

En ese sentido, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las juntas municipales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

En el caso de las vocalías ejecutiva y de organización electoral, de la Junta Municipal 23 con sede en Coyotepec, como se ha mencionado en el antecedente 3, el pasado dos de mayo, Leandro Pineda García y Aurora Marcela Pineda García presentaron su renuncia al cargo que ocupan en la referida junta municipal, quedando vacantes ambas vocalías, de manera simultánea.

Ante tal circunstancia, no es posible llevar a cabo el procedimiento establecido por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, en cuanto a la evaluación del desempeño, ya que establece que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, no obstante, la persona designada en la vocalía de organización también presentó su renuncia.

Por lo anterior, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹⁰ y el TEPJF¹¹ al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, la UTAPE ofreció ocupar la vocalía ejecutiva a la persona de género femenino con folio E-M2269-

¹⁰ JDCL/25/2021

¹¹ ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

1458, por ser la primera en la lista de reserva, sin embargo manifestó expresamente su declinación al cargo propuesto, por lo que conforme al párrafo segundo del artículo 52 del Reglamento se entenderá que no es de su interés ocupar la vacante, ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se procederá a darla de baja de la misma.

En ese sentido, y siguiendo con el procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo, fracciones II, del Reglamento, se hizo el mismo ofrecimiento a **Rosalba Martínez Ortega**, quien es la siguiente persona en dicha lista y manifestó su aceptación, por lo tanto, se le designa como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.

Ello conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018¹² del TEPJF, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Hecho lo anterior, para designar a quien ocupe la vocalía de organización electoral de la misma junta, con base en lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), que dispone que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante; sin embargo, derivado del caso especial que se presentó por la renuncia de ambos vocales, y toda vez que no hay más mujeres en la lista de reserva ya que una declinó y la otra está propuesta para ocupar la vocalía ejecutiva, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a **José Luis Rivera Rodríguez**, siguiente persona en la respectiva lista de reserva, quien manifestó su aceptación al cargo, por lo tanto se le designa como vocal de organización electoral de la Junta Municipal 23, con sede en Coyotepec.

En cuanto a las vocalías de organización electoral de las Juntas Municipales 45, con sede en Jaltenco y 58, con sede en Naucalpan de Juárez, conforme al procedimiento establecido en citado artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, considerando el género de la persona que originó la vacante – *mujer en ambos casos*-, la UTAPE realizó lo siguiente:

- Propuso ocupar el cargo de vocal de organización electoral de la Junta Municipal 45, con sede en Jaltenco a **Alba Edith Cruz Martínez**, quien es la mujer con la calificación más alta de la respectiva lista de reserva y expresó su aceptación al cargo ofrecido, por lo tanto, se le designa para ocupar tal cargo.
- Ofreció ocupar el cargo de vocal de organización electoral de la Junta Municipal 58, con sede en Naucalpan de Juárez a **Margarita Lona Espinosa**, quien es la mujer con la calificación más alta de la respectiva lista de reserva y expresó su aceptación al cargo ofrecido, en consecuencia, se le designa para desempeñar dicho cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
23	Coyotepec	Vocal ejecutivo	Leandro Pineda García
		Vocal de organización electoral	Aurora Marcela Pineda García

¹² PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES

45	Jaltenco	Vocal de organización electoral	Magdalena Payne Islas
58	Naucalpan de Juárez	Vocal de organización electoral	Angélica Mendoza Sandoval

SEGUNDO.

Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías municipales, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
23	Coyotepec	Vocal ejecutiva	Rosalba Martínez Ortega
		Vocal de organización electoral	José Luis Rivera Rodríguez
45	Jaltenco	Vocal de organización electoral	Alba Edith Cruz Martínez
58	Naucalpan de Juárez	Vocal de organización electoral	Margarita Lona Espinosa

TERCERO.

Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 23 con sede en Coyotepec, a la ciudadana con folio E-M2269-1458, por las razones vertidas en el párrafo quinto, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracciones II, del Reglamento.

CUARTO.

Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

SEXTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO.

Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías designadas en el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor, así como para que le haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

OCTAVO.

Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

NOVENO.

Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO.

Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.

Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI y PVEM para el periodo constitucional 2022-2024.

6. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficio de la DPP mediante el cual remitió las sustituciones solicitadas por el PRI y PVEM, en el cual refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; el cual se señala a continuación:

Partido Político al que corresponden las sustituciones	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PRI	IEEM/DPP/1655/2021	5 de mayo de 2021
PVEM		

7. Remisión de oficio a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficio diverso, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, el cual se señala a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1649/2021	5 de mayo de 2021

8. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI y PVEM, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo el siguiente oficio a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/514/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1649/2021)	5 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la

renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiéndose al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo,

Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.

V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).

VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:

- a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; y
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior, toda vez que diversas ciudadanas renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por el PRI y PVEM, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidatas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹³, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

¹³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

En ese sentido, se advierte que las ciudadanas que renunciaron y las personas que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

No.	Municipio		Partido/ Coalición/Candi- datura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRI	SINDICATURA	SUPLENTE	NELLY GIOVANNA ALANIS HERNANDEZ	ANGELICA MARTINEZ SANCHEZ
2	91	TENANGO DEL VALLE	PVEM	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	NORMA CORTES GOMEZ	JAZMIN CANZIN GARCIA

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de candidaturas postuladas por el PRI y PVEM a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el apartado de motivación, así como en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de PRI y PVEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/119/2021

No.	Municipio	Partido/ Coalición/Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Género	Candidatura sustituta	Género
1	76 SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRI	SINDICATURA	SUPLENTE	NELLY GIOVANNA ALANIS HERNANDEZ	M	ANGELICA MARTINEZ SANCHEZ	M
2	91 TENANGO DEL VALLE	PVEM	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	NORMA CORTES GOMEZ	M	JAZMIN CANZIN GARCIA	M



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2021

Por el que se aprueba la Adenda a los “*Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021*”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero distrital o municipal en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/38/2020

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, el Consejo General aprobó y expidió la Convocatoria; así como los Criterios anexos a la misma.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, se dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Acuerdo IEEM/CG/06/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero del año en curso, mediante acuerdo IEM/CG/06/2021, el Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

4. Aprobación de la Adenda a los Criterios por la CEVOD

En sesión ordinaria del tres de mayo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/9/2021, la CEVOD aprobó el proyecto de adenda a los Criterios y ordenó su remisión a la Junta General, así como al Consejo General.

5. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/45/2021, la Junta General aprobó el proyecto de adenda a los Criterios y ordenó su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda a los Criterios, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones I, VII y VIII, del CEEM y 90 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 19, numeral 1, inciso a), los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, disponen que dentro de las funciones del IEEM se encuentra:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracciones I y X, refiere que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 205, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto,

quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

Reglamento

El artículo 74 señala que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 detalla el contenido que debe de tener la Convocatoria.

El artículo 76 prevé que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 85 dispone que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50% de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En términos de lo previsto por el artículo 88, la Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

El artículo 89 establece lo siguiente:

- El Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.
- Por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.
- El procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero, determina que, concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

El párrafo segundo precisa que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

I. Paridad de Género.

- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.
- V. Compromiso democrático.
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 93 señala que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Al respecto, la DO estimó conducente elaborar el *“Análisis de bajas de Consejeros Electorales Distritales y Listas de Reserva por Distrito y el Análisis de bajas de Consejeros Electorales Municipales y Listas de Reserva por Municipio”*, a razón de:

- Renuncias de las ciudadanas y ciudadanos anteriormente designados.
- Quienes siendo suplentes asumieron el cargo de propietarias o propietarios.
- Bajas por inasistencias de propietarias o propietarios.
- Desistimientos para ocupar el cargo.
- Quienes han sido objeto de remoción.
- Quienes no han aceptado el cargo.
- Imposibilidad de localización.
- Decesos.

Por ello, elaboró el proyecto de adenda a los Criterios y lo sometió a consideración de la CEVOD, quien la aprobó y remitió a la SE a fin de que se sometiera a consideración de la Junta General cuya aprobación la efectuó mediante acuerdo IEEM/JG/45/2021 y ordenó su remisión a este Consejo General.

De dicho proyecto se advierte que se tomarán en cuenta solo aquellos distritos y municipios cuya lista de reserva se componga de siete o más aspirantes, quienes podrán ser susceptibles de considerarse para poder contribuir en donde se advierta insuficiencia. Esta cantidad obedece a que los municipios o distritos que tienen en su lista de reserva de uno a seis aspirantes, están en el rango mínimo para atender debidamente sustituciones necesarias en sus respectivos consejos.

De los distritos o municipios ubicados en el primer supuesto, se detectarán aquéllos cuyo límite geográfico colinde con otros en los cuales ya no existan aspirantes.

En caso de que dos o más distritos o municipios cuya lista de reserva sea suficiente, se encuentren contiguos a aquel en donde se actualiza la insuficiencia de aspirantes, se optará en primer lugar a aquel cuya cabecera este a menor distancia de la del municipio o distrito con insuficiencia, tomando en cuenta la facilidad de acceso y las vías de comunicación.

Para aquellos distritos o municipios que geográficamente se encuentren contiguos a aquel con insuficiencia de aspirantes, se conformará una segunda circunscripción de distritos o municipios cuya lista de reserva cuente con más de siete aspirantes en la lista de reserva, según corresponda, que circunde al que ya no cuente con aspirantes en la lista de reserva.

Si el municipio o distrito con insuficiencia de aspirantes, colinda con dos o más distritos o municipios con suficiencia de aspirantes de esa segunda circunscripción, se tomará en cuenta en primer lugar aquel cuya cabecera esté a menor distancia de la cabecera del distrito o municipio con insuficiencia, considerando la facilidad de acceso y las vías de comunicación entre ellos.

Al llevar a cabo lo anterior, se procurará mantener la paridad de género en la integración de los consejos distritales y municipales; salvo en aquellos casos cuya integración de las listas de reserva no lo permita.

Del análisis del proyecto de mérito, este Consejo General advierte que constituye una herramienta adecuada para designar a las consejeras o consejeros de los órganos desconcentrados, en aquellos municipios o distritos en los cuales ya se agotó la lista de reserva, la cual es indispensable para ocupar las vacantes generadas, a fin de seguir manteniendo la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso de forma óptima y adecuada, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda a los Criterios, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento a la DO a fin de que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente, resulte más óptima para la debida integración de las consejerías distritales y municipales, respecto de lo cual, deberá informar oportunamente a la CEVOD.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación de este acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, a través de la DO.
- CUARTO.** Las consejeras y consejeros electorales que se designen en los órganos desconcentrados del IEEM, quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores público. Podrán ser sustituidos en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.** La Presidencia del Consejo General y la SE, expedirán los nombramientos a las consejeras y los consejeros electorales que, en su caso, se designen.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones que, en su caso, se efectúen, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a120_21.pdf

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2021**

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos de Documentación Electoral: Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2021: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2021.

Procedimiento de entrega: “Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021”.

Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas y Depósitos: “Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021”.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

3. Aprobación del Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas y Depósitos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2021, por el que se aprobó el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de Bodegas y Depósitos.

4. Aprobación del Manual

En sesión ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/55/2021, el Consejo General aprobó el Manual.

5. Aprobación de los Formatos Únicos de Documentación Electoral

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/74/2021, el Consejo General aprobó los Formatos Únicos de Documentación Electoral.

6. Elaboración de la propuesta de Procedimiento de entrega

En cumplimiento a la actividad 021201 *“Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo y regreso de documentación y material electoral, para la elección de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2021, elaborados y desarrollados eficazmente”*, del PAA 2021, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de entrega y la presentó a la Comisión.

7. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de entrega por la Comisión

En sesión extraordinaria del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CO/11/2021, la Comisión aprobó la propuesta de Procedimiento de entrega.

8. Aprobación del Procedimiento de entrega por la Junta General

En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/46/2021, la Junta General aprobó el Procedimiento de entrega y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de entrega, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3, de la Constitución Federal; 170 y 176 del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI, 185, fracción XXXIV, 292, párrafo primero y 295, del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otras.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

En términos del artículo 149, numeral 4, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, entre otras, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 170, numeral 1, prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

El artículo 171, numeral 1, dispone que para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del INE o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del órgano superior de dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

El artículo 172, numeral 1, señala que la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

El numeral 2, prevé que una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo 176, numeral 1, prevé que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI indica que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 173, refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 185, fracciones VIII y XXXIV, indica que son atribuciones de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles; así como aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

Con base en el artículo 205, cada uno de los Distritos Electorales del IEEM contará con una Junta y un Consejo Distrital, cuyos órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208 señala que, los Consejos Distritales electorales funcionarán, entre otros, durante el proceso para la elección de Diputaciones.

El artículo 212, fracción II, refiere que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 214, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que, las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, señala que, los consejos municipales electorales funcionarán, durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracción II, refiere que los Consejos Municipales Electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 292, párrafo primero, contempla que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

Reglamento Interno

El artículo 36, dispone que la DO es el Órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación electoral, entre otras actividades.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de que los ciento veinticinco consejos municipales y los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM cuenten con las boletas, así como con la documentación electoral que se utilizará en las elecciones de diputaciones a la "LXI" Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, resulta necesario contar con un procedimiento para que dentro de los plazos establecidos por los artículos 292 y 295, del CEEM, las tengan en su poder.

Al respecto, el artículo 170 del Reglamento de Elecciones prevé que la documentación y materiales electorales podrán ser distribuidos directamente por los proveedores, o bien, por los OPL y que para ello se deberá diseñar una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales; precisa que se debe instrumentar un programa de distribución, que debe contar con las características que en el mismo se mencionan.

Para tal efecto, previó conocimiento de la Comisión, la Junta General propone a consideración de este Consejo General el Procedimiento de entrega, que se integra por:

- Objetivo.
- Marco Normativo.
- Procedimiento de entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral 2021.
- Consideraciones sanitarias para la distribución de boletas y documentación.
- Anexo Único "Programa de distribución".

De lo anterior, se advierte que el contenido que constituye la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la entrega de las boletas y documentación electoral a los ciento veinticinco consejos municipales, así como a los cuarenta y cinco consejos distritales electorales del IEEM, contempla, entre otras cosas, a las personas que podrán estar presentes durante la entrega y traslado de las boletas y documentación electoral, lo concerniente a la supervisión del desarrollo de la entrega, lugar y periodo de entrega, asimismo contiene un programa de distribución en el cual se especifica la documentación electoral a distribuir, rutas y fechas de distribución, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y materiales.

Cabe señalar que en el Procedimiento de entrega se contemplan las medidas sanitarias aprobadas por la Junta General, mediante acuerdos IEEM/JG/14/2020 e IEEM/JG/28/2020.

Por lo tanto, este Consejo General considera que la propuesta de Procedimiento de entrega reúne los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, siendo procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento de entrega, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo informe a sus integrantes.
- También, para que supervise y provea lo necesario para la ejecución del Procedimiento de entrega aprobado en el Punto Primero del presente acuerdo.
- De igual forma, para que informe a los consejos distritales y municipales, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Procedimiento de entrega para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a121_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2021

Por el que se aprueban los “Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales.

CAEL. Persona Capacitador(a) Asistente Electoral Local, encargada de coadyuvar con el o la Capacitador(a) Asistente Electoral federal del INE, en las actividades de asistencia electoral relativas a la ubicación de casillas, preparación y distribución de materiales y documentación electoral a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), conteos rápidos, Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y mecanismos de recolección; además de participar de las actividades relativas a los cómputos distritales o municipales.

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Persona Supervisora Electoral Local.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación de las Bases**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases; cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

“Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos”

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

3. Acuerdo INE/CG681/2020

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG681/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

4. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

5. Aprobación de los Lineamientos

En sesión del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021 este Consejo General aprobó los Lineamientos.

6. Elaboración de los Criterios

En cumplimiento al Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2021, de manera particular en las actividades identificadas con la claves 020104 referente a *“Operación y vigilancia del cumplimiento de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, Proceso Electoral 2021”*; así como 020108 *“Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021”*, la DO elaboró el proyecto de Criterios, mismos que puso a consideración de la Comisión.

7. Aprobación del proyecto de Criterios por la Comisión

En sesión extraordinaria del cuatro de mayo del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/12/2021 el proyecto de Criterios.

8. Aprobación del proyecto de Criterios por la Junta General

En sesión extraordinaria del siete de mayo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/47/2021, la Junta General aprobó los Criterios y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII, del Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se

determinen. Las y los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 15.1 establece lo relativo a la aprobación de los Lineamientos.

Bases

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En términos de lo previsto por el artículo 169, párrafo primero, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 193, fracción I, establece como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un consejo distrital.

El artículo 208 señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII y VIII señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con un consejo municipal.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 235, decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 239 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 276 contiene el procedimiento que deberá seguir la presidencia del consejo municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

El artículo 352 precisa que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 357, párrafo primero, determina que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 358, iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 361 determina que las presidencias de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral.

El artículo 362 señala el procedimiento que deberá cumplir la presidencia del consejo distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

El artículo 364 señala que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 prevé que los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y IX, señala como atribuciones de la Comisión vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas, así como vigilar que se recabe la documentación que ordena el CEEM, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General efectúe los cómputos respectivos;

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto de Criterios aprobado tanto por la Comisión, como por la Junta General, advierte que tiene como objetivo clarificar las distintas funciones, tareas y responsabilidades que los diversos operadores involucrados en su desarrollo deben cumplir, atendiendo a los protocolos de salud correspondientes. Se pretende brindar un enfoque puntual y concreto de las actividades que deberá realizar cada uno de los integrantes de las respectivas áreas del IEEM.

El proyecto de Criterios se encuentra integrado por seis apartados:

1. PRESENTACIÓN.
2. FUNDAMENTO LEGAL.
3. GLOSARIO.
4. OPERADORES DE LOS CÓMPUTOS EN EL ÓRGANO CENTRAL.
5. OPERADORES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES.
6. DIAGRAMA DE ATENCIÓN DE INCIDENCIAS PRESENTADAS DURANTE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS.

Se observa que en el documento se precisan las principales actuaciones de las áreas encargadas de la ejecución de los Lineamientos, tanto en órganos centrales como en los desconcentrados y posibilitan la aplicación del modelo operativo de los cómputos locales a partir de las consideraciones basadas en la revisión integral de sus atribuciones, marcos de actuación y responsabilidades, con base en las cuales se determinarán las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos respectivos.

En ese sentido, una vez analizado el contenido y estructura de los Criterios, y toda vez que reúnen las exigencias legales y formales que clarifican las distintas funciones, tareas y responsabilidades que los diversos operadores involucrados en el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos distritales y municipales que se llevarán a cabo en el actual proceso electoral 2021. Por tanto, resulta procedente su aprobación definitiva para la aplicación de los mismos.

Para tal efecto, la DO deberá coordinarse con la DPC, DA, UCS y la UIE en las diversas actividades que se tienen previstas para la operación de los Criterios.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO a fin de que prevea lo necesario para la operación de los Criterios, y por su conducto se remita a los consejos distritales y municipales del IEEM, a efecto de que en su momento procedan a su observancia y aplicación de los mismos.
- De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento de la Comisión para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC, DA, UCS y UIE, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).****SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a122_21.pdf

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2021**

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Morena: Partido Político Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Partido Político Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2021, mediante el cual se resolvió sobre las solicitudes de registro de las Listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024, entre ellas las postuladas por Morena y RSP.

6. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante el cual remitió las sustituciones solicitadas por Morena y RSP, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE
Morena	IEEM/DPP/1738/2021	8 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/1769/2021 en alcance al IEEM/DPP/1766/2021	9 de mayo de 2021

7. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC diversos oficios, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, a través de los oficios que se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1735/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1746/2021	8 de mayo de 2021

8. Revisión de la solicitud de sustitución por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las solicitudes de sustitución presentadas por Morena y RSP, refiriendo que las mismas no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/538/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1735/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/543/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1746/2021)	8 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La fracción II, párrafo tercero dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIFE

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 1, señala que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El penúltimo párrafo establece que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Diputada o Diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El párrafo segundo señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo segundo refiere que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas

cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 23, señala que para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de

Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo establece que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión. Para ese efecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud presentada por los partidos políticos y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior toda vez que diversos ciudadanos renunciaron a la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral 2021, postulada por Morena y RSP al cargo y lugar en la lista que se señala en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, al solicitar a este Consejo General la sustitución correspondiente, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por los candidatos renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP conforme a las facultades conferidas, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado “De las sustituciones” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo de la Constitución Local ya citado.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que los ciudadanos que se sustituyen y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, la sustitución corresponde a la siguiente postulación:

Partido Político	Posición de la Lista	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Género	Candidatura Sustituta	Género
MORENA	4	DIPUTADO RP	SUPLENTE	JAIME BAHENA PÉREZ	Hombre	JORGE ALVAREZ BRINGAS	Hombre
RSP	3	DIPUTADO RP	PROPIETARIO	MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR	Hombre	ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ	Hombre

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por Morena y RSP a diputaciones por el principio de representación proporcional a la “LXI” Legislatura del Estado

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

de México, a los ciudadanos cuyo nombre, cargo y lugar en la lista se detallan en la motivación y el anexo del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de Morena y RSP ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/123/2021

Partido Político	Posición de la Lista	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Género	Candidatura Sustituta	Género
MORENA	4	DIPUTADO RP	SUPLENTE	JAIME BAHENA PÉREZ	Hombre	JORGE ALVAREZ BRINGAS	Hombre
RSP	3	DIPUTADO RP	PROPIETARIO	MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR	Hombre	ULISES DANIEL RAMOS RAMÍREZ	Hombre

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2021****Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Partido Político Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Partido Político Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenio de Coalición y Candidatura Común

5.1 Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente el mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

5.2 Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno. fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por el PVEM, MC, FXM, RSP, PT, Coalición JHH y Candidatura Común JHH para el periodo constitucional 2022-2024.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PVEM, MC, FXM, RSP, PT, Coalición JHH y Candidatura Común JHH en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición/Candidatura Común al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PVEM	IEEM/DPP/1671/2021	6 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1676/2021	6 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1765/2021	9 de mayo de 2021
MC	IEEM/DPP/1734/2021	7 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1738/2021	8 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/1764/2021	9 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/1734/2021	7 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/1766/2021	9 de mayo de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/1767/2021	9 de mayo de 2021
Candidatura Común JHH		9 de mayo de 2021
PT	IEEM/DPP/1768/2021	9 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficio diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/1670/2021	6 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1673/2021	6 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1702/2021	7 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1735/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1740/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1745/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1746/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1747/2021	8 de mayo de 2021
IEEM/DPP/1748/2021	8 de mayo de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PVEM, MC, FXM, RSP, PT, Coalición JHH y Candidatura Común JHH, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/518/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1670/2021)	6 de mayo de 2021
IEEM/DJC/519/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1673/2021)	
IEEM/DJC/532/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1702/2021)	7 de mayo de 2021
IEEM/DJC/538/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1735/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/542/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1745/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/540/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1740/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/543/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1746/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/544/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1747/2021)	8 de mayo de 2021
IEEM/DJC/545/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/1748/2021)	8 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales; y
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de

Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por el PVEM, MC, FXM, RSP, PT, la Coalición JHH y la Candidatura Común JHH a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que las ciudadanas y ciudadanos que renunciaron y las personas que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PVEM, MC, FXM, RSP, PT, la Coalición JHH y la Candidatura Común JHH a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten las sustituciones en las boletas electorales, siempre y cuando sea material y técnicamente posible.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones del PVEM, MC, FXM, RSP, PT, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH y la Candidatura Común JHH, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/124/2021

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Género	Candidatura sustituta	Género
1.	16 AXAPUSCO	MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	EDIT BENITEZ NIEVES	Mujer	LILIA ROA ESTRADA	Mujer
2.	16 AXAPUSCO	MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	LOURDES JUAREZ BELTRAN	Mujer	EVA SANTOS LUCIO	Mujer
3.	16 AXAPUSCO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	VICTOR RODOLFO LEYVA HERNANDEZ	Hombre	DELFINO SANTANA AMARO	Hombre
4.	16 AXAPUSCO	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	DELFINO SANTANA AMARO	Hombre	LUIS DANIEL GALICIA GARCÍA	Hombre

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Género	Candidatura sustituta	Género
5.	16	AXAPUSCO	MC	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	NATALIE MONTES MORALES	Mujer	EDIT BENITEZ NIEVES	Mujer
6.	16	AXAPUSCO	MC	REGIDURIA 1	SUPLENTE	TERESA RAMIREZ SANCHEZ	Mujer	LOURDES JUÁREZ BELTRÁN	Mujer
7.	16	AXAPUSCO	MC	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	BRENDA CLARISA NAVARRETE RAMIREZ	Mujer	ANDREA RAMÍREZ SÁNCHEZ	Mujer
8.	16	AXAPUSCO	MC	REGIDURIA 3	SUPLENTE	ERIKATELLEZ ELIZALDE	Mujer	BRENDA CLARISA NAVARRETE RAMÍREZ	Mujer
9.	16	AXAPUSCO	MC	REGIDURIA 4	SUPLENTE	DAVID RAMIREZ JUAREZ	Hombre	AARON JHONATAN VILLANUEVA NOLASCO	Hombre
10.	56	MEXICALTZINGO	MC	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	HERNÁN CONTRERAS PALACIOS	Hombre	MIGUEL CARRILLO VALLEJO	Hombre
11.	56	MEXICALTZINGO	MC	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	LUIS ZAMUDIO CUENCA	Hombre	PEDRO JAIME ISLAS ESCUADERO	Hombre
12.	56	MEXICALTZINGO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	ALEJANDRO PEÑANEGRA MORELOS	Hombre	HERNÁN CONTRERAS PALACIOS	Hombre
13.	86	TEMASCALCINGO	MC	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MARTHA MARCIANO HERNÁNDEZ	Mujer	ISABEL ESCALANTE ESCALANTE	Mujer
14.	103	TIMILPAN	MC	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	ALMA BRENDA FLORES CASTAÑEDA	Mujer	GREGORIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	Mujer
15.	103	TIMILPAN	MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MÓNICA FLORES CASTAÑEDA	Mujer	ALMA BRENDA FLORES CASTAÑEDA	Mujer
16.	103	TIMILPAN	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ TAPIA	Hombre	ELIGIO GARCIA LOVERA	Hombre
17.	103	TIMILPAN	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	RUFINO GARCÍA GALVÁN	Hombre	SERGIO MARTÍNEZ DE JESÚS	Hombre
18.	103	TIMILPAN	MC	REGIDURIA 2	SUPLENTE	ELIGIO GARCIA LOVERA	Hombre	JOSE CARLOS ANDRES RIOS	Hombre
19.	103	TIMILPAN	MC	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	SERGIO MARTÍNEZ DE JESÚS	Hombre	GERARDO JAVIER ESTRADA GARCÍA	Hombre
20.	114	VILLA GUERRERO	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	SILVIA FLORES SERAFÍN	Mujer	KATHERYNE ROSARIO TAPIA FLORES	Mujer
21.	12	ATIZAPAN	PVEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	LILIANA GARDUÑO MONTERO	Mujer	ROSA DÍAZ ALANÍS	Mujer
22.	15	ATLAUTLA	PVEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MANUEL RAMOS TUPIÑO	Hombre	ROBERTO AMARO AMARO	Hombre
23.	15	ATLAUTLA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MARÍA CRISTINA ESTRADA SORIANO	Mujer	MARÍA DE LOURDES AMARO RODRÍGUEZ	Mujer
24.	18	CALIMAYA	PVEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	CLAUDIA VALDES COLIN	Mujer	JANETE MENDOZA LOPEZ	Mujer
25.	27	CHAPA DE MOTA	PVEM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	ABIGAIL NUÑEZ CABALLERO	Mujer	ERIKA BARRALES ANGELES	Mujer
26.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	SARAEVELIN TERRAZAS ABAD	Mujer	VIOLETA GONZÁLEZ TAPIA	Mujer
27.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	BRIAN ALEXIS GARCÍA LIEBRE	Hombre	ISRAEL GONZÁLEZ BAÑOS	Hombre
28.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURIA 2	SUPLENTE	ROBERTO CARLOS PERALTA JUÁREZ	Hombre	ADRIEL MONROY GARCÍA	Hombre
29.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	BARBARA ANAID ACOSTA CHAZARI	Mujer	GUADALUPE ELIZABETH ANDRADE GARCÍA	Mujer
30.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURIA 3	SUPLENTE	ELIZABETH SUSANA NÁJERA ROJAS	Mujer	BARBARA ANAID ACOSTA CHAZARI	Mujer

N.P.	Municipio	Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Género	Candidatura sustituta	Género	
31.	29	CHIAUTLA	PVEM	REGIDURIA 4	SUPLENTE	IRVING JUÁREZ BOJORGES	Hombre	ELIZABETH SUSANA NÁJERA ROJAS	Mujer
32.	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JUAN MANUEL BENITO ZAMUDIO	Hombre	MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO MARTÍNEZ	Hombre
33.	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	PVEM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	TATIANA VEGA FACIO	Mujer	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ ARELLANO	Mujer
34.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PVEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	JOSE URIEL QUINTERO TELLEZ	Hombre	JAVIER MONDRAGON LOPEZ	Hombre
35.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PVEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JAVIER MONDRAGON LOPEZ	Hombre	JOSE URIEL QUINTERO TELLEZ	Hombre
36.	54	MELCHOR OCAMPO	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MAURA MARCELA RODRÍGUEZ TORRES	Mujer	ALMA DELIA TORRES CANO	Mujer
37.	54	MELCHOR OCAMPO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	GILBERTO ALEJANDRO OLGUIN ÁVILA	Hombre	LUCIO GENARO REYES GUTIÉRREZ	Hombre
38.	68	OZTOLOTEPEC	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	IVON CRISPIN RAMÍREZ	Mujer	SITA SANDRA ROBLES SEGURA	Mujer
39.	07	AMANALCO	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	LAURA ROQUE SOTO	Mujer	LIZETH MARIANO FILOMENO	Mujer
40.	07	AMANALCO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	ANGEL MARIANO CLEMENTE	Hombre	LUIS BARTOLO SANTANA	Hombre
41.	07	AMANALCO	RSP	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	LIZETH MARIANO FILOMENO	Mujer	LAURA ROQUE SOTO	Mujer
42.	65	EL ORO	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	GERARDO BERMUDEZ BENITEZ	Hombre	GABRIELA HORTENCIA MORA GONZÁLEZ	Mujer
43.	65	EL ORO	RSP	PRESIDENCIA	SUPLENTE	JORGE DE JESÚS GARCÍA RUIZ	Hombre	BLANCA AZUCENA MAYA MEDINA	Mujer
44.	65	EL ORO	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	BLANCA AZUCENA MAYA MEDINA	Mujer	ALMA ALEJANDRA FUENTES MARTÍNEZ	Mujer
45.	65	EL ORO	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	GABRIELA HORTENCIA MORA GONZÁLEZ	Mujer	CINTHYA KARINA ARCOS RIVERA	Mujer
46.	84	TEMAMATLA	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	JACQUELINE ESCOBAR MUÑOZ	Mujer	ROSALBA GRANADOS ROMAN	Mujer
47.	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	DALIA HERNÁNDEZ POSADAS	Mujer	PATRICIA IBARRA MANZUR	Mujer
48.	59	NEXTLALPAN	PT	SINDICATURA	PROPIETARIA	CARLOS URIEL REYNA SÁNCHEZ	Hombre	JOSÉ WALTER SERRANO HERNÁNDEZ	Hombre
49.	59	NEXTLALPAN	PT	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	SAMUEL GUZMÁN ROJAS	Hombre	LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA	Hombre
50.	21	COATEPEC HARINAS	Coalición JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	ANALLELY CRUZ ORTIZ	Mujer	MARTHA RUBI GONZÁLEZ LARA	Mujer
51.	18	CALIMAYA	Coalición JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	SERGIO RODRÍGUEZ MENDOZA	Hombre	JOSÉ CUAUHTÉMOC BERNAL DELGADO	Hombre
52.	42	IXTAPAN DEL ORO	Candidatura Común JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	JAZMIN MEJÍA COLÍN	Mujer	ANTONIA FLORES FLORES	Mujer
53.	106	TLATLAYA	Candidatura Común JHH	SINDICATURA	PROPIETARIA	ELEUTERIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ	Hombre	ROMEL ARIZMENDI AVILES	Hombre

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2021****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/96/2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Acuerdo IEEM/CG/32/2020**

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020, expidió la Convocatoria.

2. Acuerdo IEEM/CG/05/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó Vocales Municipales y Distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

El doce de enero del año en curso, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/21/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/21/2021

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, en cuyos puntos resolutivos ordenó al Consejo General analizar la entrevista realizada por la persona con folio E-M0760, y conforme a sus respuestas emitir una nueva calificación, en términos de los Criterios establecidos en el acuerdo IEEM/CG/32/2020.

5. Acuerdo IEEM/CG/45/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CG/45/2021, este Consejo General acató el fallo del TEEM recaído al expediente JDCL/21/2021.

6. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/45/2021

El ocho de febrero dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/51/2021.

7. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El once de marzo del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/51/2021, a través de la cual confirmó el acuerdo referido en el antecedente previo.

8. Impugnación de la Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El dieciséis de marzo dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del TEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en la Sala Regional con la clave ST-JDC-89/2021 y cuya sentencia se emitió el treinta y uno siguiente.

9. Acuerdo IEEM/CG/90/2021

En sesión especial celebrada el dos de abril del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/90/2021, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente previo.

10. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/90/2021

El siete de abril dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo señalado en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/96/2021.

El seis de mayo de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente referido, cuyos efectos y resolutivos, ordenan lo siguiente:

“Efectos de la sentencia

En las circunstancias expuestas, lo procedente es revocar la parte conducente del acuerdo impugnado, para que el Consejo General del IEEM emita otro acuerdo a través del cual funde y motive la calificación asignada a la actora en la etapa de entrevista.

Ello, el entendido de que la calificación asignada sigue rigiendo en el acuerdo impugnado, salvo que deberá fundar y motivar el porqué de esa calificación, de conformidad con los criterios emitidos por el propio IEEM para establecer las calificaciones.

Lo anterior deberá suceder dentro del plazo de tres días naturales posteriores a la notificación de esta sentencia, y deberá notificarlo a la actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, así como informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicha notificación, acompañando las constancias que así lo acrediten.

...

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/90/2021.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para dar cumplimiento a lo estipulado en el considerando CUARTO de la presente resolución.”

11. Notificación de la sentencia

El siete de mayo de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada en el numeral previo.

12. UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/393/2021, del ocho de mayo del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el análisis sobre la entrevista y evaluación realizadas a la persona con folio E-M0760.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 fracción VIII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el JDCL/96/2021.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y podrá ser videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El párrafo segundo señala que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por consejeras o consejeros del Consejo General y titulares de las Direcciones. La conformación de los grupos de trabajo, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El artículo 42, párrafo primero dispone que quienes realicen la entrevista, tendrán los siguientes materiales de apoyo:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el

artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Criterios

La Base Séptima “De la entrevista”, párrafo primero, mandata que en esta etapa acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular -más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-.

El párrafo segundo dispone que con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa le será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

El párrafo tercero menciona que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos. Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo de entrevistadores los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como la “Guía para realizar entrevistas”.

El párrafo octavo de la Base de referencia, indica que las competencias a considerar se retoman de los valores y principios que se describen en el Código de Ética del IEEM, siendo las siguientes:

- **Integridad:** actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su proceder, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Coordinación:** propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.
- **Orientación a resultados:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Apego a normas y procedimientos:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/96/2021, determinó:

- Revocar el acuerdo IEEM/CG/90/2021 para que este Consejo General emita otro a través del cual funde y motive la calificación asignada a la persona con folio E-M0760 en la etapa de la entrevista, de conformidad con los criterios emitidos por el IEEM para establecer las calificaciones.
- La calificación asignada a la persona con folio E-M0760 mediante acuerdo IEEM/CG/90/2021 sigue rigiendo.
- Cumplimentar lo ordenado dentro del plazo de tres días hábiles naturales posteriores a la notificación de la sentencia de mérito y, notificar a la persona con folio E-M0760 dicho acatamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra e informarlo en el mismo plazo al TEEM.

En acatamiento a tal determinación, se procede a fundar y motivar la calificación obtenida en la entrevista de la persona con folio E-M0760, conforme a lo establecido en los Criterios y en la Convocatoria, así como con base a lo referido por la UTAPE en el oficio IEEM/UTAPE/393/2021.

Antecedentes

El primero de abril de dos mil veintiuno, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala regional recaída en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con número de expediente ST-JDC/89/2021, la CEVOD celebró sesión extraordinaria para integrar el grupo de entrevistadores que participarían en la entrevista de la persona con folio E-M0760.

En dicha sesión, y conforme a lo establecido en la Convocatoria y en los Criterios, así como en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento, el cual establece que la entrevista será aplicada por un grupo de entrevistadores conformado por consejeras o consejeros electorales y titulares de las direcciones, integración que se realizará de manera aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD, se integró el grupo de entrevistadoras, mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

1. Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral.
2. Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico-Consultiva.
3. Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Jefa de la Unidad de Transparencia.

En la misma fecha, se notificó vía correo electrónico a la persona con folio E-M0760 que su entrevista sería realizada el viernes dos de abril de dos mil veintiuno, a las nueve horas, a través de la herramienta tecnológica "Videoconferencia TELMEX", proporcionándole ID y liga de acceso, así como las recomendaciones para la entrevista e infografía; además se le informó la integración del grupo de entrevistadores; y se solicitó que hiciera de conocimiento si tenía alguna manifestación con relación a ello.

A las ocho horas veinte minutos del viernes dos de abril, la persona a entrevistar remitió por correo electrónico a la UTAPE el formato denominado "carta de consentimiento informado" requisitado y con firma autógrafa.

Entrevista

Es importante resaltar que tal y como lo establecen los Criterios, la entrevista se llevó a cabo con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal en los órganos desconcentrados del IEEM. Toda vez que es un instrumento útil y especialmente diseñado para evaluar si las personas aspirantes cuentan con las competencias que se requieren para desempeñarse de manera óptima como vocales, ya que, a través de ellas, se puede observar si la persona aspirante cuenta con conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de las funciones a realizar.

La entrevista se basó en la metodología STAR que consiste en plantear una pregunta, o una serie de preguntas con base en la secuencia Situación, Tarea, Acciones y Resultados (STAR), para analizar una competencia laboral determinada en el o la aspirante teniendo como premisa centrarse en el pasado de la persona, tomando en consideración el contexto, las tareas atribuidas al cargo, las acciones realizadas y los resultados que se obtuvieron de experiencias que la persona aspirante ha tenido a lo largo de su vida personal y/o profesional.

Lo anterior, busca identificar con base en la experiencia previa de las y los aspirantes, si cuentan con las competencias que el IEEM requiere de sus vocales, eliminar la discriminación de cualquier tipo y predecir el comportamiento futuro con base en conductas laborales anteriores.

El jueves primero de abril de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, se llevó a cabo la novena sesión extraordinaria de la CEVOD, en la que se aprobó la integración del grupo de entrevistadores que participarían en la entrevista de la persona con folio E-M0760, cuya integración quedó de la siguiente manera:

1. Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral.
2. Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico-Consultiva.
3. Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Jefa de la Unidad de Transparencia.

El primero de abril del año en curso, se llevó a cabo lo siguiente:

- Mediante correo electrónico enviado a la persona con folio E-M0760, a las dieciséis horas con diecisiete minutos, se le informó que la entrevista sería realizada el viernes dos del mismo mes y año, a las nueve horas, a través de la herramienta tecnológica "Videoconferencia TELMEX", proporcionándole ID y liga de acceso; además de recomendaciones para la entrevista e infografía.
- A través de correo electrónico remitido a las veintiuna horas con veintiocho minutos, se le informó a la persona con folio E-M0760 la integración del grupo de entrevistadores; y se solicitó que hiciera del conocimiento a la UTAPE, si tenía alguna manifestación al respecto.

- Se envió correo electrónico a los entrevistadores para notificarles que la entrevista de la persona con folio E-M0760 se llevaría a cabo el dos del mismo mes y año, a las nueve horas, a través de la herramienta tecnológica "Videoconferencia TELMEX", proporcionándoles ID, liga de acceso, guía de las entrevistas y ficha de evaluación, así como los nombres de quienes estarían apoyando técnicamente por parte de la UTape y UIE.

El dos de abril de la presente anualidad, se efectuó lo siguiente:

- A las ocho horas veinte minutos, la persona con folio E-M0760 remitió por correo electrónico el formato denominado "carta de consentimiento informado" requisitado y con firma autógrafa.
- A las ocho horas cuarenta y cinco minutos la persona con folio E-M0760 se conectó sin inconvenientes a la videoconferencia, procediendo a su identificación ante el personal de la UTape; para tal efecto, mostró su credencial para votar con fotografía y solicitud de ingreso; y en punto de las nueve horas dio inicio la entrevista, la cual concluyó sin que se presentaran problemas técnicos a las nueve horas con veintitrés minutos.

Se destaca que las competencias evaluadas durante la entrevista fueron: integridad, orientación a resultados y apego a normas y procedimientos, y que se elaboraron las preguntas referidas en el apartado de "Fundamentación", como se observará en la transcripción de la entrevista.

En observancia a lo establecido en la normativa emitida para la designación de las vocalías en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021, así como en la Guía, la Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado dio la bienvenida a la persona con folio E-M0760 y le explicó la dinámica de la entrevista; favoreciendo con esto a crear un clima de confianza.

La entrevista se llevó a cabo en los términos siguientes:

"Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC/89/2021, te informo que el día de ayer en la novena sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, se aprobó la integración del grupo de entrevistadoras que participarán en esta entrevista, presentarte a la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva, la Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Jefa de la Unidad de Transparencia, y la de la voz Paula Melgarejo Salgado consejera electoral, todo esto conforme a la convocatoria y Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, así como en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se estipula que la entrevista será aplicada por un grupo de entrevistadores conformado por consejeras o consejeros electorales y titulares de las direcciones elegidos de forma aleatoria aprobados, por supuesto, por la Comisión especial, entonces esta selección aleatoria fue llevada a cabo en la Comisión el día de ayer, el conocimiento de este grupo se te informó a través de un correo electrónico, también precisamente ayer después de que terminó la Comisión, entonces me gustaría saber si tienes alguna manifestación relacionada con la integración que ahora está integrada para entrevistarte".

La entrevistada expresó que no deseaba hacer alguna manifestación por lo que la Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado le informó lo siguiente:

"Muchísimas gracias, daremos inicio a esta entrevista, la cual cada una de nosotras te va hacer una pregunta vinculada con las competencias que se requieren, las actitudes, aptitudes que se requieren para ser vocal, te voy a pedir por favor que seas concreta, que nos des ejemplos de lo que te haya pasado, que nos digas que ocurrió, que, si es lo que esperabas o no, y como lo resolviste, si me permiten mis compañeras iniciaría con la primera pregunta relacionada con la competencia de integridad y por favor "(nombre de la entrevistada)" ¿me podrías decir para ti cuáles son los valores o actitudes más importantes que debe cumplir una persona y una servidora pública y cómo las aplicas en tus áreas de trabajo?".

A continuación, la persona con folio E-M0760 dio respuesta mencionando lo siguiente:

"Bueno creo que uno de los valores muy importantes, pues es cumplir con los principios rectores del Instituto y hacerlo de manera ética, apegada a la legalidad y para darle certeza a todas nuestras actuaciones, yo quisiera poner un ejemplo para este de integridad, el 2018 yo fui vocal ejecutiva y tuve ciertas situaciones que, a mi punto de vista, la toma de decisiones fueron fundamentales para llegar al éxito de este punto de integridad, para que ciertamente nuestros principios se observaran con este compromiso de ajustar nuestra conducta, para contar con una ética responsable al interés público, en este sentido, el día después de que terminamos nuestro cómputo y tuvimos nuestro recuento, un partido político se manifestó en la junta, bueno de hecho tuvimos una llamada de órganos centrales y nos dijeron que estuviéramos muy pendientes porque tenían información de que llegaba gente de un partido y que nos iban a tomar la junta, es la información que nos dio órganos centrales, entonces

inmediatamente cuando todos escucharon este rumor, pues la gente se puso muy nerviosa y se querían ir y algunos este, por ejemplo llegó de repente, pero cuando a nosotros nos avisan afuera ya se oía bastante tumulto, resulta que ya estaban las personas, eran más de 300 personas, como 400 personas que estaban afuera de la junta y ya estaban como en enfrentamiento con la policía, que ya estaba la policía municipal y estatal, entonces pues yo primeramente, este, implementamos una logística para la seguridad y la integridad del personal y de toda la junta, también de que no hubiera riesgo en relación al proceso, a nuestros paquetes, pero teníamos todo ya básicamente, aunque no tenemos los supuestos exactos, ya órganos centrales y nosotros ya tenemos algunas situaciones que se pueden dar, y entonces yo traté de calmar a todos, les pedí que por favor no se retiraran, ya teníamos nuestros plan si pasaba algo, pero sí tuve que salir y hablar con este grupo de más de 300 personas calculo que eran de 300, 400, estimados muy agresivos y yo hablé con ellos y yo les pedí la importancia de que nos permitieran continuar con nuestro trabajo, de que estábamos trabajando para el proceso electoral y entonces dialogué con ellos y llegamos a un acuerdo en el punto de que obviamente ellos tenían derecho a realizar sus manifestaciones, llegamos a un acuerdo de donde se pusieran afuera de la junta, para que no nos tuvieran problema con nuestra logística, para que no se enfrentaran de ninguna forma con nuestro personal, ni con ningún actor que teníamos incluso representantes y ellos accedieron hacerlo, también tuve que hablar con la policía estatal y municipal para pedirles que por favor no se enfrentarán, que si bien es cierto tendrían que estar allí, que yo ya había hablado con ellos y habíamos llegado a un acuerdo y que en ningún momento se iba a poner en riesgo el proceso electoral y también ellos, ya los dos grupos dejaron de tener esa agresividad y confrontarse con ese dialogo que tuve con ambos y ellos estuvieron más de una semana y nunca tuvimos ningún enfrentamiento, nos dejaron trabajar, le repito no, les explicamos cómo era nuestra logística, para que no tuvieran este en ningún momento obstrucción y creo que lo entendieron de manera adecuada, porque en todo el tiempo que ellos estuvieron manifestándose nunca tuvimos ningún problema y pudimos llevar a cabo el proceso electoral o terminarlo en sus actividades de manera adecuada y creo que esa toma de decisiones sí es fundamental, porque de no haberlo hecho así o tal vez de haberlo tomado otras situaciones o incluso de omisión, tal vez el proceso se hubiera puesto en riesgo y creo que esa fue a mi punto de vista una buena determinación que pues no es nada fácil porque estamos ante a un escenario muy crítico donde a veces los ánimos ya están muy fuertes, pero afortunadamente se dio el resultado y ese tipo de tensiones a lo largo de todo el proceso también se tienen, por ejemplo, bueno esto creo para mí fue de lo más fuerte, pero se llevó a cabo muy bien, también hubo algunas situaciones que a veces se dieron en la entrega de recepción a presidentes de mesa directiva de casilla, en algún momento tanto un enlace de órganos centrales como un vocal de otra junta querían enfrentarse en este día y yo les hice ver que ahorita nuestro interés era otro, nosotros era muy importante que estuviéramos en paz, pero mucha gente no se metió, o sea mucha gente quería ver tal vez como seguía el enfrentamiento y yo este pues sí, en primer lugar pues como vocal ejecutiva tengo esa responsabilidad de mantener la paz en el interior y en todo momento, y yo le hice ver al vocal ejecutivo que era muy importante que pues se mantuviera bien que no era el momento, que trabajáramos, que íbamos que tener que seguir trabajando en equipo y que lo necesitaban en su junta completos, igual al enlace, también lo necesitaban completos”.

Con el fin de abundar en la respuesta, la entrevistadora le preguntó:

¿Tú observaste una conducta íntegra, una conducta ética respecto a los integrantes de tu equipo?

Por lo que la entrevistada respondió:

“Afortunadamente no había nadie, nada más estábamos nosotros tres, este, estaba uno de los vocales y yo no permití que esto pasara a más, yo no sé porque la situación se dio tensa en ellos no, o porque se dio esta situación, sin embargo estábamos nosotros, eran ellos dos, el vocal de organización y su servidora, entonces el vocal de organización no hizo nada, este yo fui la que inmediatamente hablé con ellos, dialogué y afortunadamente no pasó a mayores, o sea no llegaron nunca a los golpes, yo nada más escuché que intentaban este agredirse, pero no lo hicieron y además terminamos de trabajar completamente, y después los dos este pues acudieron conmigo y me dieron las gracias porque sí dijeron que pues a lo mejor, hay mucho estrés, hay mucho estrés, hay gente, o sea a veces no han comido, no han dormido, este, ya traen demasiado estrés y creo que a veces eso es lo que sucede, entonces creo que siempre tenemos que tratar de buscar que todo se resuelva de una manera pacífica, para hacerles ver que lo que más nos interesa es sacar adelante el proceso electoral y bueno nadie se dio cuenta, obviamente después hicimos una reunión de trabajo con un enlace de órganos centrales, este, pero como no pasó a mayores simplemente pues seguimos trabajando”.

Posteriormente se realizó la entrevista por parte de la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico-Consultiva a efecto de evaluar la competencia de orientación a resultados por lo que expresamente le preguntó:

“(nombre de la entrevistada) por favor de una manera muy concreta y con un ejemplo que tú hayas vivido ¿cuéntanos qué indicadores te permitieron comprobar que cumpliste la meta esperada y la meta indicada por el Instituto?”.

En respuesta la entrevistada respondió:

“A mi punto de vista, como funcionaria electoral en el último proceso que yo participé, le comentaba, les comentaba fui vocal ejecutivo de la junta municipal, y ahí tuvimos un recuento y pues en estas sesiones, pues los trabajos son interrumpidos y ya la gente, todo nuestro equipo de trabajo, los CAES, ya están muy desgastados, o sea humanamente ya es un trabajo extraordinario el que realizamos, el que realizan, porque nos vemos con esta situación de que la gente ya viene muy cansada y todavía tenemos que hacer nuestro recuento, porque tuvimos el recuento y entonces en este recuento, ya tenemos una logística, ya tenemos, ya está previsto, lo que no está previsto es que la gente como le repito, ya está bastante desgastada y estuvimos trabajando con la mitad de lo que se tenía planeado, porque muchos ya no llegaron, muchos CAES ya no llegaron, porque tuvieron no sé qué situaciones en realidad, pero muchos nos manifestaron que estaban muy cansados, algunos tuvieron problemas de salud, etcétera y entonces estuvimos trabajando con esta mitad y yo recuerdo aproximadamente este ya teníamos dos días, pero en el, ya cuando estábamos a punto de terminar, ya los consejeros, los CAES que teníamos ya todos estaban exhaustos, entonces órganos centrales, este, el enlace de Secretaría Ejecutiva me dijo este, pues vamos a tener que hacerlo con lo que tenemos porque igual en órganos centrales están peor no, entonces no teníamos como la posibilidad en ese momento de traer más personal y teníamos que seguir con el trabajo porque ya las metas están establecidas y no podemos pararlo, entonces lo que hice es que yo vi que ya no iban a aguantar el horario para terminar, y entonces tuve una idea y doblé las mesas que teníamos en ese momento, este hablé con los CAES, les expliqué lo que íbamos a hacer, obviamente este hablamos con órganos centrales, les pareció que la idea iba a funcionar y entonces incrementamos los grupos de trabajo, porque nos enfrentamos a que ya tenemos destinado un espacio, entonces el espacio ya está reducido y no es tan fácil tampoco como incrementarlo todo, porque todo esto, además del tiempo, además del factor humano, pues estamos indiscutiblemente apegados a las formalidades del procedimiento que tenemos de seguir, a lo mejor hay muchas opciones, porque había muchas opciones, muchas ideas, pero teníamos que estar apegados al procedimiento, entonces en estricto sentido con el procedimiento, lo que yo encontré para doblar estas mesas de trabajo, fue informar a órganos centrales, estábamos dentro del procedimiento y lo hicimos de esta manera y entonces fue así como del estimé que ya no podíamos con más de cuatro horas y sin embargo lo pudimos terminar en esas cuatro horas para que llegará el siguiente personal y ellos ya se pudieran ir a descansar, porque, pues obviamente tenemos también que los consejeros, tienen que, ellos a lo mejor no tienen mucho relevo porque no tuvimos todos los suplentes de consejeros, entonces también ese era otro factor que teníamos que ver y creo que llevar a cabo estos procedimientos que también fueron por ejemplo impugnados por representantes, sin embargo nunca se movieron nuestros números, cumplimos las metas, por ejemplo de ese recuento lo terminamos perfectamente, impugnaron porque nos, ellos establecían que no habíamos cumplido con formas, sin embargo no procedieron sus impugnaciones porque en todo momento nos apegamos a estas normas y a esta legalidad que teníamos que cumplir ya con los recursos establecidos y con los procedimientos que teníamos, entonces creo que este factor es un indicador para mí muy importante porque estamos hablando de que está en la junta municipal tenemos, tenemos un estimado de, trabajamos con mil quinientos paquetes, tenemos mil quinientas aproximada casillas, entonces si es un trabajo mayúsculo que tenemos que cubrir con estos indicadores y creo que lo logramos, no tuvimos ningún inconveniente, logramos el proceso con los recursos operativos, humanos, técnicos que ya contábamos y cubriendo estas formalidades (inaudible).”

Acto seguido, fue entrevistada por la Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Jefa de la Unidad de Transparencia, quien expresamente le preguntó:

“Muy buen día nuevamente (nombre de la entrevistada). Bueno yo me voy a referir a la competencia de apego a normas y procedimientos ¿por favor nos puedes dar un ejemplo en donde en alguna de tus posiciones laborales, si ha existido alguna normatividad con la que no estés de acuerdo y qué hiciste al respecto?”

En vista de la pregunta formulada por la entrevistadora, la aspirante manifestó lo siguiente:

“Alguna normatividad con la que no he estado de acuerdo, que yo recuerde, pues sí, siempre lo que he tratado de hacer es hacer aportaciones en la normatividad, yo estoy convencida que el trabajo que tenemos en el Instituto Electoral está realizado por gente muy preparada en órganos centrales y cuando llega a nosotros es porque estos procedimientos ya fueron medidos, entonces no he encontrado que se hayan salido de la norma, pero sí he encontrado hacer aportaciones, por ejemplo en el aspecto de las mesas de recuento para la recepción de paquetes electorales, yo lo que sí estimaba es que podíamos reducir el tiempo que tenían establecido y entonces yo aporté unas ideas que estaban dentro del marco de la legalidad para que ese, por ejemplo tenían estimado unos veinte minutos, nosotros, yo, lo que yo solicité, fue una logística, sin salirme de lo que ya estaba establecido por órganos centrales, que a su vez ya está coordinado con el INE, para que nuestra recepción de paquetes fuera en cinco minutos y nosotros tuvimos recepción de paquetes en tres minutos, o sea nosotros recibíamos el paquete de un minuto a tres minutos máximo, pero fue precisamente por esas aportaciones que yo intenté hacer en esa logística y creo que funcionó porque incluso, le comento, la meta la superamos o sea incluso la municipal del proceso pasado, esto le hablo en el 2018, en el proceso pasado tenían ya incluso que también habían tenido esa recepción y tenían como cinco minutos y nosotros superamos esa meta, pero sí era importante hacérselo del conocimiento a órganos centrales, nos lo autorizaron con anticipación y esas son las observaciones que a veces realizo en los procedimientos, o sea algo para tratar de eficientarlos más, en este caso sí logramos hacer esta recepción en un tiempo record y pues eso realmente es muy importante porque se evitan muchas situaciones que

pueden poner en riesgo el proceso electoral, entonces esta meta para mí fue muy importante pero es apegada a estas aportaciones y observaciones y como ese procedimiento, igual en la logística también hacíamos aportaciones, igual en la bodega electoral por ejemplo ya está establecido el procedimiento para identificar cada paquete y yo hice unas propuestas para hacer un etiquetado que nos permitiera todavía eficientar más esa logística y obviamente como no incide en el procedimiento que ya manda órganos centrales, no la aprueban, porque siempre nosotros tenemos todo lo que se va a hacer con anticipación, tenemos la oportunidad de hacer esas observaciones o si uno no estuviera de acuerdo este y también me lo autorizaron y entonces pudimos también hacer una logística en la bodega electoral que nos permitió también de una manera muy sencilla identificar el paquete, en este sentido, creo que esas son las situaciones que he vivido, manifestar aportaciones a los procedimientos que ya están establecidos, pero siempre con la autorización de órganos centrales y de las áreas correspondientes”.

Dicha entrevista finalizó a las nueve horas con veintitrés minutos del día de su inicio. Posteriormente las entrevistadoras remitieron a la UTAPE las bitácoras de evaluación en las que asentaron las calificaciones otorgadas a la persona con folio E-M0760 en cada una de las competencias evaluadas.

Evaluación

Es importante aclarar que los Criterios en la Base Séptima “De la entrevista”, párrafo octavo, refiere que las competencias a considerar en las entrevistas, se retomarían de los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM, mismos que se describen a continuación:

- **Integridad:** actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su proceder, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Coordinación:** propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.
- **Orientación a resultados:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Apego a normas y procedimientos:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.

El párrafo noveno dispone que las entrevistas se grabarían y estarían disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, con el consentimiento previo de la o el aspirante, y que la inasistencia a la entrevista sería motivo de baja del concurso.

En el penúltimo párrafo también se establece que, en cumplimiento al principio rector de la función del IEEM de máxima publicidad, las entrevistas de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, serán públicas y estarán disponibles en la página de internet del IEEM (www.ieem.org.mx), para lo cual se deberá contar de manera expresa con el consentimiento previo de la persona aspirante.

En la Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, se dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

De la misma manera, se considera pertinente añadir lo establecido en la Guía para realizar entrevistas (Guía), instrumento que utilizaron las y los entrevistadores para determinar si la ciudadanía aspirante posee las competencias para ocupar un cargo de vocal.

El apartado “Fases de la entrevista”, inciso B, de la Guía para realizar entrevistas, estipula que solo se evaluarán tres competencias a cada grupo de entrevistados, las cuales se podrán elegir libremente; mientras que en el apartado “Preguntas por competencias” se determinan las preguntas que permitirán valorar cada competencia con base en los indicadores establecidos en el Anexo 2 de la Guía en mención y que a continuación se detallan:

Competencia	Indicador	Pregunta	Conducta observable en línea
Integridad: Actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su actuar, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.	Observe que las respuestas de cada participante contengan alguno de estos elementos: Coherencia entre lo que dice y sus expresiones. (pregunta 1, 2, 3 y 4) Expresa valores y conductas éticas relacionadas al trabajo. (pregunta 1, 2, 3 y 4) Apoyo o exclusión a un miembro del equipo para resolver conflicto. (pregunta 1, 2, 3 y 4) Describe cómo entiende la integridad de las personas. (pregunta 1, 2, 3 y 4)	1. Mencione una situación en donde su integridad o la de un miembro de su equipo haya quedado en duda y explique brevemente qué hizo para resolverlo. 2. En posiciones de trabajo anteriores, ¿Cómo reconoce la integridad de cada miembro de su equipo o de las personas con las que se vincula? 3. En situaciones anteriores, qué ha hecho cuando se comprueba la falta de integridad de un miembro de su equipo. 4. Describa que valores o actitudes son importantes para usted y de un ejemplo de cómo se aplican en su área de trabajo.	Vista de frente, no evasiva Forma de expresarse: ✓ Enfatiza con las manos lo que dice. ✓ Sus gestos generan confianza. ✓ Procura mantener la vista hacia la cámara.

Competencia	Indicador	Pregunta	Conducta observable en línea
Coordinación: Propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.	Observe que las respuestas de cada participante contengan alguno de estos elementos: Demuestra la integración del equipo de trabajo. (pregunta 1, 2, 3, y 4) Logra el cumplimiento de los objetivos establecidos. (pregunta 1, 3) Implementó ideas o proyectos del equipo de trabajo. (pregunta 1, 2 y 3) Beneficios que ha recibido la colectividad gracias a la implementación de sus proyectos. (pregunta 3) Resolución de problemas con integrantes del equipo de trabajo. (pregunta 2 y 4) Comunicación establecida con miembros del equipo de trabajo (pregunta 1,2, 3 y 4)	1. En su último cargo, ¿su equipo de trabajo generó ideas o proyectos que hayan sido implementados?, ¿Cuál fue su participación para ello? 2. Describa una situación en donde las ideas presentadas por su equipo no hayan sido consideradas por las autoridades y ¿cómo se lo explicó posteriormente a su equipo? 3. Mencione una experiencia reciente en la implementación de un proyecto en donde se beneficie a la colectividad. 4. Indique qué medidas tomó al tener a un miembro del equipo que expresó un problema en el grupo.	Objetividad en los ejemplos expresados: ✓ Ofrece información concreta. ✓ Se refiere a los hechos de manera prioritaria. ✓ Ofrece datos duros (cifras, situación concreta sin remitirse a aspectos de juicio de valor).

Competencia	Indicador	Pregunta	Conducta observable en línea
<p>Orientación a resultados: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.</p>	<p>Observe que las respuestas de cada participante contengan alguno de estos elementos:</p> <p>% o calidad de resultados alcanzados. (pregunta 1, 2 y 4)</p> <p>Presentación de propuestas que permitan alcanzar las metas. (pregunta 1, 2)</p> <p>Manejo adecuado de recursos públicos. (pregunta 1, 2 y 3)</p> <p>Proceso para determinar metas del puesto o departamento. (pregunta 1, 2 y 4)</p> <p>Tipo de indicadores a cumplir. (pregunta 1, 2, 3 y 4)</p> <p>Inclusión de una cultura de servicio en los resultados logrados. (pregunta 1,3)</p>	<p>1. Mencione cuál fue su logro más importante en su última posición laboral.</p> <p>2. En su última posición laboral, ¿qué indicadores le permitieron comprobar que cubrió las metas esperadas?</p> <p>3. Mencione cómo ha influido la cultura de servicio en los resultados alcanzados en su última posición laboral.</p> <p>4. ¿Cómo reacciona usted ante una modificación en las metas a alcanzar si no comparte la misma opinión?</p>	<p>Satisfacción por el deber cumplido. Se percibe orgulloso de sí mismo y de sus logros. Aspecto que podrá valorar a través de la expresión facial de manera prioritaria, pero también:</p> <ul style="list-style-type: none"> √ Hace el cuerpo hacia adelante. √ Se sonríe. √ Mantiene postura erguida.

Competencia	Indicador	Pregunta	Conducta observable en línea
<p>Apego a normas y procedimientos: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.</p>	<p>Observe que las respuestas de cada participante contengan alguno de estos elementos:</p> <p>Actuación neutral e imparcial ante cualquier decisión o grupo de personas. (pregunta 1, 2, 3 y 4)</p> <p>Lograr mantener las necesidades colectivas sobre intereses particulares. (pregunta 1, 2 y 3)</p> <p>Cumplimiento de normas y procedimientos. (pregunta 1, 2, 3 y 4)</p> <p>Propuesta o mejora de normatividad implementada. (pregunta 3 y 4)</p>	<p>1. Mencione algún ejemplo de empleos anteriores en donde haya sido difícil ser imparcial para tomar una decisión ante alguna situación y explique brevemente cómo lo resolvió.</p> <p>2. Describa cómo ha logrado, en situaciones laborales anteriores, ser neutral ante los intereses de un grupo de personas.</p> <p>3. ¿Ha realizado alguna propuesta para resolver la falta de marco normativo en donde se afectaban las decisiones para beneficiar o afectar a un grupo de personas? En caso afirmativo, ¿en qué consistió? En alguna de sus posiciones laborales, ¿ha existido alguna normatividad con la que no esté de acuerdo?, ¿qué hizo al respecto?</p>	<ul style="list-style-type: none"> √ Describe de manera concreta la situación. √ Es capaz de enlistar los pasos que siguió ante la situación concreta. √ Se muestra seguro al describir la situación.

En el Anexo 3 de la mencionada Guía se incluyó la ficha de evaluación de la entrevista en la que se puede apreciar los siguientes puntajes, con la finalidad que las y los entrevistadores pudieran seleccionar la opción que mejor describiera la participación de la ciudadanía aspirante de acuerdo a la siguiente escala:

1 INSATISFACTORIO No respondió ningún indicador de la competencia.	2 POCO SATISFACTORIO Respondió sólo un indicador de manera muy vaga.	3 SATISFACTORIO Incluyó en su respuesta al menos 2 indicadores de la competencia	4 MUY SATISFACTORIO Incluyó varios indicadores de la competencia con respuestas muy	5 EXCELENTE Respondió todos los indicadores posibles de la competencia con ejemplos muy claros y concretos.
---	---	---	--	--

Las competencias evaluadas durante la entrevista fueron: integridad, orientación a resultados y apego a normas y procedimientos, y las calificaciones que otorgaron las entrevistadoras con base en los criterios antes definidos, fueron las siguientes:

A) Entrevistadora 1.

- Por cuanto hace a la puntuación otorgada en la competencia “**1 Integridad**”, se consideró “**Satisfactoria**” en razón de que la entrevistada identificó situaciones, tareas, acciones y resultados relativos a conservar la integridad física del personal de la junta en la que anteriormente fungió como vocal ejecutiva, respuesta con la que cumplió adecuadamente dos de los indicadores considerados en esta competencia, es decir, mostró coherencia entre sus palabras y sus expresiones y describió acciones de apoyo a miembros de su equipo para resolver conflictos, no obstante, faltó expresar valores y/o conductas éticas relacionadas con el trabajo, así como una mayor descripción sobre la manera en la que concibe la integridad ética de las personas.
- En relación con el puntaje otorgado a la respuesta de la competencia “**3 Orientación a resultados**”, se valoró como “**Muy satisfactoria**” en razón de que la problemática descrita por la entrevistada -falta de personal en la sesión de recuento de la junta municipal en la que anteriormente laboró- permitió identificar el cumplimiento de varios indicadores de la competencia; a saber, presentación de propuestas y procesos para alcanzar metas, calidad de los resultados alcanzados y manejo adecuado de recursos públicos, no obstante, faltó especificar qué tipo de indicadores se debían cumplir y cómo se comprobó su cumplimiento.
- Por último, en relación con la valoración otorgada a la respuesta de la competencia “**4 Apego a normas y procedimientos**”, se consideró como “**Muy satisfactoria**” pues si bien, la respuesta de la entrevistada satisface el indicador relativo a presentar una propuesta para mejorar la normatividad implementada, específicamente al describir las propuestas efectuadas en su calidad de vocal ejecutiva para la recepción y sellado de paquetes de recuento, no se cumple suficientemente con el indicador de cumplimiento de normas y procedimientos, en tanto no se describen las razones para considerar que sus propuestas se encuentran apegadas al principio de legalidad.

B) Entrevistadora 2.

- Por cuanto hace a la puntuación otorgada en la competencia “**1 Integridad**”, se consideró “**Poco satisfactorio**” en razón de que la entrevistada respondió desde la cuestión física y no desde valores o la ética relacionada con el trabajo, como se le solicitó.
- En relación con el puntaje otorgado a la respuesta de la competencia “**3 Orientación a resultados**”, se valoró como “**Poco satisfactoria**” en razón de que los indicadores presuntamente cumplidos los mencionó desde su creencia y no desde lo establecido por órganos centrales como metas o indicadores, tampoco señaló como se comprobó su cumplimiento. Incluso, en el supuesto caso de que no hubiese conocido las metas o indicadores, así lo pudo haber señalado; sin embargo, no solo no lo hizo así, sino que dio por hecho que había cumplido desde su perspectiva con metas, indicadores o actividades.
- Por último, en relación con la valoración otorgada a la respuesta de la competencia “**4 Apego a normas y procedimientos**”, se consideró como “**Poca satisfactoria**” pues bien, presentó una propuesta para mejorar la normatividad para la recepción y sellado de los paquetes de recuento, esto es presentó un indicador, lo cierto es que la respuesta sobre normatividad fue vaga pues no indicó un caso donde señalara el por qué no estuvo de acuerdo con lo solicitado; es decir, no explicó, no motivó su razón, y tampoco la fundamentó.

C) Entrevistadora 3.

- Por cuanto hace a la puntuación otorgada en la competencia “**1 Integridad**”, se consideró “**Poco satisfactoria**” en razón de que la entrevistada respondió de manera vaga solo un indicador de la competencia al no contestar de manera directa la pregunta realizada consistente en los valores o actitudes más importantes que debe cumplir una servidora pública y cómo lo aplica en las áreas de trabajo. Lo anterior es así, toda vez que no hizo mención a algún valor y se limitó a exponer una situación

relacionada con la integridad física del personal de la junta en la que anteriormente fungió como vocal ejecutiva, en este sentido faltó expresar valores y/o conductas éticas que considera importantes y que se encontraran relacionados con su experiencia profesional que permitieran dar elementos sobre la manera en que la entrevistada concibe la integridad, la ética pública y su actuar en la práctica de dichos valores.

- En relación con el puntaje otorgado a la respuesta de la competencia “**3 Orientación a resultados**”, se valoró como “**Muy satisfactoria**” en razón de que la entrevistada atendió los indicadores de la competencia al responder a la pregunta relativa a los indicadores que le permitieron comprobar que había cumplido una meta esperada. Lo anterior es así toda vez que la problemática descrita por la entrevistada relacionada con la falta de personal en la sesión de recuento de la junta municipal en la que había laborado con anterioridad permitió identificar que tiene la capacidad de resolver problemas y de ser proactiva para presentar propuestas encaminadas al logro de objetivos y metas, así como comprobar el cumplimiento de las mismas.
- Por último, en relación con la valoración otorgada a la respuesta de la competencia “**4 Apego a normas y procedimientos**”, se consideró como “**Satisfactoria**” en razón de que la entrevistada incluyó al menos dos indicadores de la competencia al responder en parte la pregunta relacionada con dar un ejemplo en donde en alguna de sus posiciones laborales, había existido alguna normatividad con la que no estuviera de acuerdo y qué hizo al respecto. Lo anterior es así toda vez que la respuesta de la entrevistada permitió identificar que tiene la capacidad de presentar propuestas para mejorar la normatividad que en el ejercicio de sus funciones como servidora pública electoral debe aplicar; asimismo la entrevistada dio un ejemplo en donde específicamente describió una propuesta relacionada con el procedimiento para la recepción de paquetes de recuento y su aportación relacionada con la disminución de los plazos; sin embargo no contestó toda la pregunta al no hacer mención de alguna situación en donde no estuviera de acuerdo con la normatividad, lo que impidió evaluar el cumplimiento de la legalidad y su apego a las normas y procedimientos.

Así las cosas, la calificación que obtuvo la persona con folio E-M0760 en la entrevista es de 20.22, tal como se desprende de las cédulas elaboradas por quienes efectuaron la entrevista y que obran en el expediente correspondiente.

Tal calificación, sumada a los rubros de examen virtual de conocimientos y valoración curricular, **se obtuvo una calificación final de 78.92, la cual la mantiene ubicada en el segundo lugar de la lista de reserva** del municipio por el que participa, como se muestra a continuación:

Folio	Municipio	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-M0760	60 de Nezahualcóyotl	28.70	30	20.22	78.92

En tal virtud, la entrevista que se realizó a la persona con folio E-M0760 se colige que la calificación obtenida no impacta en la integración de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que **dicho resultado la posiciona en el segundo lugar de la lista de reserva de dicho municipio, pero en el primer lugar de la lista de reserva de mujeres**, tal y como lo analizó la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/393/2021, que se resume a continuación:

FOLIO	MUNICIPIO	EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	CALIFICACIÓN FINAL
E-M1286-297	60 NEZAHUALCÓYOTL	28.35	18	32.67	79.02
E-M0760	60 NEZAHUALCÓYOTL	28.70	30	20.22	78.92
E-M1292-304	60 NEZAHUALCÓYOTL	23.45	19	30.33	72.78
E-M1286-297	60 NEZAHUALCÓYOTL	23.10	21	28.00	72.10

De lo hasta aquí expuesto, se tienen por señaladas las disposiciones legales y normativas aplicables en que se sustenta el acto de la entrevista, así como la explicación de los criterios evaluados que permitieron conocer el perfil de la aspirante y que sumados permitieran conocer la integridad y las cualidades de cómo se efectuó la misma, que en suma permitieron desprender los elementos del por qué se le otorgó esa calificación; todo ello conforme al procedimiento previamente establecido y realizado a través de los órganos que actúan normativamente en auxilio de las actividades que realiza este Consejo General.

Se considera pertinente mencionar que la conformación de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, permanece en los términos en que se realizó su integración mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, en

tanto que la resolución que se cumplimenta dejó firme la calificación que le fue otorgada a la persona con folio E-M0760.

No se omite señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios ciudadanos SUP-JDC-176/2020, SUP-JDC-9/2020, SUP-JDC-524/2018, SUP-JDC-477/2017, SUP-JDC-482/2017, SUP-JDC-490/2017, SUP-JDC-493/2017 y SUP-JDC-500/2017, ya ha señalado que no procede la revisión de la entrevista por los órganos jurisdiccionales electorales, pues se trata de una cuestión subjetiva de las personas entrevistadoras, pues carecen de facultades para revisar aspectos técnicos relativos a la evaluación de determinada etapa del procedimiento de designación de personas funcionarias electorales.

Expresando dicha autoridad en su sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-212/2021 visible a fojas 9 que: "En ese sentido, se considera un aspecto técnico la inconformidad del recurrente que consiste en la inexistencia de los razonamientos de la autoridad responsable sobre cuáles fueron los hechos, las normas y los motivos particulares que llevaron a los entrevistadores a otorgarle una calificación no aprobatoria."

Sin embargo, y en estricto acato a lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional local, este Consejo General se pronuncia con relación a la sentencia de mérito concluyendo que ha quedado debidamente cumplimentada la ejecutoria, toda vez que en el presente acuerdo se establece el fundamento jurídico para la realización de la entrevista, se expresan los motivos por los que las personas entrevistadoras otorgaron la calificación correspondiente y en criterio del Órgano Superior de Dirección, las razones y motivos expresados avalan la legalidad de la calificación otorgada a la entrevista.

Por lo anterior, este Consejo General con base en las consideraciones antes señaladas, da cumplimiento a la sentencia de mérito.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/96/2021, en términos de la fundamentación y motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Toda vez que la calificación final de la persona con folio E-M0760 sigue rigiendo en términos de lo resuelto por el TEEM, la conformación de la junta municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México continua en los términos que se integró mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, a fin de que notifique a la persona con folio E-M0760, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/96/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 513/2020, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALMA ROSA SEGURA LÓPEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a JUNIOR ASENCIO CARBAJAL CARBAJAL, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, por medio de edicto a JUNIOR ASENCIO CARBAJAL CARBAJAL: Relación sucinta de divorcio: Hechos 1.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, la señora ALMA ROSA SEGURA LOPEZ y el ahora demandado contrajeron matrimonio. 2.- Establecieron su domicilio conyugal el conocido en la CALLE PISTACHE, NUMERO 6, DOMICILIO CONOCIDO, BEJUCOS, TEJUPILCO, MÉXICO. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijas menores de edad. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta la señora ALMA ROSA SEGURA LOPEZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une al señor JUNIOR ASENCIO CARBAJAL CARBAJAL. Se dejan a disposición de JUNIOR ASENCIO CARBAJAL CARBAJAL, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, nueve de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1924.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 104/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Rescisión de Contrato, promovido por TRUJANO DE JESÚS MARTÍN contra OSVALDO IVÁN CIPRÉS MARTÍNEZ, siendo que mediante Edictos se tenga por emplazado a OSVALDO IVÁN CIPRÉS MARTÍNEZ a quien le demandan las siguientes prestaciones A), La rescisión del denominado Contrato de Promesa de Compra y venta de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), respecto de la Parcela 099 P3/8 del Ejido de Cocotitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida número 991 del Volumen 168 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil cuatro (2004) y Parcela 083 P3/8 del Ejido de Cocotitlán, Estado de México, inscrita en el Registro de la Propiedad de Chalco, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida número 992 del Volumen 168 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil cuatro (2004); B).- La entrega y desocupación del demandado OSVALDO IVÁN CIPRÉS MARTÍNEZ, de manera inmediata de las parcelas 099 P3/8 y 083 P3/8; C).- El pago de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional, motivo

de la presente rescisión; D).- El pago de una renta mensual a partir del día 31 de diciembre de dos mil quince a la fecha; E).- El pago de daños y perjuicios. En fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) el señor TRUJANO DE JESÚS MARTÍN en su carácter de vendedor y el señor OSVALDO IVÁN CIPRÉS MARTÍNEZ en su carácter de comprador, celebraron contrato de Compra y venta cuando la misma se le denominó contrato de Promesa de Compra y venta respecto de las parcelas anunciadas en líneas anteriores, pactándose como precio la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), la cual debería ser pagada en diversas mensualidades descritas en dicha demanda y que deberían ser cubiertas los días cinco de cada mes, de las cuales solo ha cubierto la cantidad de \$880,000.00 (ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cosa que obligo al señor TRUJANO DE JESÚS MARTÍN a promover en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial en contra del demandado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México con número de expediente 912/2018 a efecto del pago de la cantidad adeudada. Dentro de las cláusulas del mencionado contrato se pactó una pena convencional del 10% sobre el precio de la operación en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas igualmente se pacta la entrega de la posesión jurídica, real y material de los inmuebles antes mencionados, dado al incumplimiento de la parte demandada consistente en el pago de las obligaciones el actor se ve precisado a demandar la rescisión del contrato base de la acción.-.....

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL HACIÉNDOLE SABER AL ENJUICIADO QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTO LA ÚLTIMA PUBLICACION, DADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

Validación. Se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), que admite el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1947.-22 abril, 4 y 14 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 749/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NANCY MENDOZA REYES en contra de JOSÉ REYES BARRERA y GIL REYES BARRERA; el Licenciado Guillermo Alva Morales, Juez Séptimo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretaria Judicial Licenciada Fabiola Patricia Hernández González quien da fe, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se hace saber POR MEDIO DE EDICTOS, que para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las once horas del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle las Pilas, número setenta y seis, en Villa del Carbón, Código Postal 54300, inscrito a nombre de JOSÉ REYES BARRERA y que en el certificado de libertad de gravámenes exhibido con el de cuenta, se describe de la siguiente manera: folio real electrónico 00019201, inmueble ubicado en tercera manzana, Municipio de Villa del Carbón,

Estado de México, con una superficie de 962.50 (novecientos sesenta y dos punto cincuenta) metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias: Al norte: veintiocho metros con Andrés Reyes Barrera; Al sur: veintinueve metros con Andrés Reyes Barrera; Al oriente: dos líneas de diecisiete metros cincuenta centímetros y doce metros con Rosa Barrera y Pedro Reyes; Al Poniente: trece metros diez centímetros con Andrés Reyes Barrera. Propietario JOSÉ REYES BARRERA.

En tal virtud, en términos del artículo 1411 del Código de Comercio vigente, anúnciese su venta por DOS VECES, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa en esta localidad, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberán mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Además de ello, se deberá fijar la publicación en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose a postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, conforme lo establece el artículo 1412 del Código en cita, debiéndose notificar personalmente el presente proveído a la parte demandada JOSÉ REYES BARRERA y GIL REYES BARRERA, en el domicilio procesal que tengan señalado en autos; a quienes se les deberá hacer saber que antes de fincado el remate puede liberar el bien, si pagan, en el acto lo sentenciado y garantizar las costas que en su caso, estén pendientes por liquidar. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 marzo de 2021.- Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Mercantil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Fabiola Patricia Hernández González.-Rúbrica.

2170.- 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 105/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por OSCAR JIMENEZ ATILANO en contra de FÉLIX EDUARDO ORTEGA BANUEL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, en el presente proceso respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en el ÁREA PRIVATIVA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) UBICADA EN EL NÚMERO 490 DE LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, DEL BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, CONDOMINIO LA HERRADURA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros y colinda con lote número 37; AL SUR 16.15 metros con lote número 35; AL ORIENTE 6.00 metros y colinda con andador; AL PONIENTE 6.00 metros y colinda con lote número 17, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección primera Libro segundo, volumen 167, partida 288, folio real electrónico 0039676. Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$747,153.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado por la perito en rebeldía de la parte demandada con la deducción del diez por ciento. De conformidad con lo establecido por el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, pero aplicable en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis.

Anúnciese su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado y del juzgado donde se encuentra el bien

inmueble a rematar, por tres veces dentro del nueve días, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días. Se expide el presente edicto, a los treinta días de abril de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2385.-10, 14 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 335/2021, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río y/o Roberto Peña Cano y/o Jaddon Isidro Santos López y/o José Luis Rico López en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía\nde Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación\nde la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en San Miguel del Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 100.00 metros y colinda con predio; al SUR: 102.00 metros y colinda con predio, al ORIENTE: 120.00 metros y colinda con predio; al PONIENTE: 100.00 metros y colinda con predio. Con una superficie de 11,000.00 metros cuadrados (once mil metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación\ndel edicto. Acuerdo de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2400.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 789/2021, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río y/o Roberto Peña Cano y/o Jaddon Isidro Santos López y/o José Luis Rico López en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía\nde Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación\nde la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en carretera a San Felipe del Progreso S/N, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 33.00 metros y colinda con calle sin nombre; al SUR: 33.00 metros y colinda con propiedad privada, al ORIENTE: 49.00 metros y colinda con calle sin nombre; al PONIENTE: 49.00 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 1,617.00 metros cuadrados (mil seiscientos diecisiete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación\ndel edicto. Acuerdo de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2400.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

POLICARPIO CORTES CORTES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 380/2021, procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado (LA JOYITA I) ubicado en Calle Lirios, Sin Número, Belem, Municipio de Otumba, México, que desde el tres (03) de octubre del año mil dos (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCELINO CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.00 metros y linda con Calle sin Nombre.

AL SUR: 69.00 metros y linda con Calle sin Nombre y actualmente Daniel Zamora.

AL ORIENTE: 160.00 metros y linda con Calle Lirios.

AL PONIENTE: 125.00 metros linda con Barranca.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,230.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Tres de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
2405.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

JOSEFINA PEREZ FALCON, promueven por su propio derecho, en el expediente número 493/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALALPA" ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO,

que desde el día catorce de noviembre del año dos mil, lo adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE ANGEL GARCÍA GODOY, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 83.80 metros con el HOTEL TEMAZCAL.

AL NORESTE en 6.60 metros con el HOTEL TEMAZCAL.

AL SUR en 33.20 metros con JOSEFINA PEREZ FALCON Y ANDADOR DE POR MEDIO.

AL SURESTE en 52.60 metros con JOSEFINA PEREZ FALCON Y ANDADOR DE POR MEDIO.

AL SUROESTE en 16.00 metros con JOSEFINA PEREZ FALCON Y ANDADOR DE POR MEDIO.

AL ORIENTE en 28.80 metros con AVENIDA CUAUHTEMOC.

AL PONIENTE en 12.00 metros con CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,191.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintisiete de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2406.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

RAFAEL HERNÁNDEZ GALLARDO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2377/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "PARAJE EL ARENAL" UBICADO EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 17.63 METROS LINDA CON CRUZ REYES RAMÍREZ ACTUALMENTE JOSÉ CRUZ REYES ORTIZ; AL SUR.- EN 17.55 METROS, LINDA CON ROSA ISELA REYES ORTIZ; AL ORIENTE: 7.00 METROS, LINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL PONIENTE.- EN 7.00 METROS, LINDA CON LUISA REYES, ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 123.00 (CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO METROS CUADRADOS.)

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el cinco del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2410.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NATALIA DÍAZ ESPINOSA, promovió en el expediente número 214/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO PÚBLICO, SIN NOMBRE, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: en 9.26 metros lindando con Camino Público sin nombre.

AL SUROESTE: en 8.47 metros lindando con Elizabeth Sánchez Díaz.

AL SURESTE: en 14.71 metros lindando con servidumbre de paso.

AL OESTE: en 10.84 metros lindando con José Solano, actualmente señor José Daniel Villa Jiménez.

Con una superficie total de terreno de 107.87 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintiuno días del mes de Abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2411.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 24/2021, VÍCTOR MANUEL MARÍN RAPPOSO por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble consistente en el Lote de Terreno ubicado en el Paraje Cerro Colorado, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 24.35 metros con calle sin nombre; AL SUR: 28.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: En 39.65 metros con Ernesto Reyes Gómez; AL PONIENTE: En 41.50 metros con María de Jesús Gómez, con una superficie de 1,100.71 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veintiocho de junio de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con Rene Rubio Aguirre, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

= = = Datos en Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. = = = = = DOY FE = = = = = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

2412.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARGARITA HERNÁNDEZ SANTILLAN, bajo el expediente número 264/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: BARRIO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, SIN NUMERO, BARRIO EL TAURIN SAN FRANCISCO ZACACALCO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN TRES LINEAS: PRIMER LINEA: 22.04 METROS CON CORNELIO OTON MONTOYA REYES; SEGUNDA LINEA: 22.87 METROS CON BARRANCA; TERCER LINEA: 102.68 METROS CON OTILIA ZAMORA CORONA, MARIBEL ZAMORA CORONA, ANAHI CRUZ ORTIZ, BYANCA JAZMIN ZAMORA OROZCO, HECTOR ZAMORA CORONA Y PRIVADA ZAMORA; AL NORESTE: 1.35 METROS CON PRIVADA ZARAGOZA, ACTUALMENTE ZAMORA; AL SURESTE: EN DOS LINEAS: PRIMER LINEA: 74.99 METROS CON CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; SEGUNDA LINEA: 40.00 METROS CON CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; AL SUROESTE: 59.73 METROS CON CAMERINO TORRES TORRES Y BARRANCA; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: PRIMER LINEA: 4.37 METROS CON C. FRANCISCO VILLA; SEGUNDA LINEA: 41.24 METROS CON CORNELIO OTON MONTOYA REYES; con una superficie de 4,923.94 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2413.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 529/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSE

PATRICIO IZQUIERDO GARZA, respecto del bien inmueble ubicado ENTRE AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y CALLE LIBERTAD, EN BUENAVISTA, EN EL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes anteriormente AL NORTE: 15.30 metros con CATALINA RODRIGUEZ y pasillo de acceso, actualmente con predio propiedad de JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA; AL SUR: 10.63 metros, anteriormente con LEONARDO RODRIGUEZ MORALES actualmente LEONARDO RODRIGUEZ MORALES; AL ORIENTE: 53.04 metros, anteriormente con JUSTO SALAZAR GARCÍA actualmente con propiedad privada perteneciente a la empresa SERVICIOS ECOLOGICOS EN MANTENIMIENTO, TRANSPORTISTAS Y SANEAMIENTO S.A. DE C.V. y con predio de JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA; AL PONIENTE: 53.19 metros, anteriormente con ALBERTO GONZAGA actualmente con propiedad privada perteneciente a la Empresa con Razón Social Transportistas de Carga Saltillo Monterrey, S.A. DE C.V. y con predio propiedad de JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA. Con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

2414.-11 y 14 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO

LUIS ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 874/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del terreno "SIN DENOMINACION", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno sin denominación, ubicado en Privada Sin Nombre entre Calle Xicoténcatl y Calle Altamirano, Barrio Chintlautil en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 12.01 metros con LORENZO VERGARA MEDINA; Sur: 12.01 metros con CAMINO VECINAL; Oriente: 24.80 metros con ANGELA ADAYA, Poniente: 24.80 metros con ALEJANDRA GALICIA RESENDIZ ACTUALMENTE CON JUAN CARLOS CASTRO TAPIA. Con una superficie de trescientos metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ellos en cumplimiento al diverso 3.23 del código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la

información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

2422.-11 y 14 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En los autos del expediente 51/2020, promovido por OMAR GARAY GARDUÑO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, LOTE SIN NUMERO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PAJARITO" PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha veinte de febrero de dos mil uno; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 MTS COLINDA CON OMAR GARAY GARDUÑO; AL SUR: 15.60 MTS COLINDA CON FELIPA ROMERO ROJAS; AL ORIENTE: 7.00 MTS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.00 MTS COLINDA CON MIGUEL ANGEL ESPINOSA SERRANO, con una superficie de 108.50 metros cuadrados (CIENTO OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, tres de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2424.-11 y 14 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 208/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE LUIS GARCIA GARCIA, por su propio derecho y poseedora del Inmueble ubicado en CALLE DE INDEPENDENCIA No. 5 DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE CERRADA SIN NOMBRE SIN NUMERO SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.83 mts. con propiedad privada del señor SANTIAGO GARCIA GARCIA. AL SUR: 13.47 mts. con propiedad privada de Rancho, actual propietario JOSE LUIS VELAZQUEZ N., AL PONIENTE: 21.00 mts. con propiedad privada del señor SIMON MORAN., AL ORIENTE: en tres líneas con 9.00 mts. con propiedad privada del señor ELIAS GARCIA GARCIA y/o actual propietaria FAVIOLA LOPEZ VENCES, 3.11 con Rancho y/o actual propietario VICTOR VELAZQUEZ N., y 10 mts. con propiedad privada del último antes mencionado, teniendo una superficie total de 302.00 metros cuadrados, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la

recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepéc México, a tres de mayo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2433.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 56/2021 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO CRUZ GUADARRAMA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en tercera manzana de Bucio, Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 63.01 metros y linda con EVODIO NIETO GUADARRAMA, Al Sur: en 62.07 metros y linda con CAMINO, Al Oriente: 72.55 metros linda con Erasto Franco Nieto, Al Poniente: 71.84 metros y linda con MARTINIANO NIETO CRUZ, con una superficie total aproximada de 4,501.70 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha trece (13) de abril del año en curso, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de fecha: trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Rúbrica.

2434.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADÁN FRANCO HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 348/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADÁN FRANCO HERNÁNDEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO, OTZOLOTEPEC, MÉXICO, con una superficie de 79.00 m² (setenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros y colinda con Barranca; al Sur: 7.00 metros y colinda con calle Hidalgo; al Oriente: 10.20 metros y colinda con Benedicta Franco Ordóñez, al Poniente: 14.00 metros y colinda con Andrés Adelfo Franco Arzate. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Benito Juárez Ortíz.-Rúbrica.

2443.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 359/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el C. CHRISTEL ARIEL DOMINGUEZ JARDON, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número cuatro, Barrio Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.20 metros, colindando con Efraín Ruiz Flores; AL SUR: 16.00 metros, colindando con Calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 13.65 metros, colindando con Felipe Hernández Martínez; y AL PONIENTE: 13.40 metros, colindando con José Juan Ladino Morales; CON UNA SUPERFICIE DE: 218.00 m² (doscientos dieciocho metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2444.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 932/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 932/2020 que se tramita en este Juzgado, ALBERTO ANTONIO CAMARGO MORENO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre

INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA CUARTA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 47.73 metros con Marcelino Encarnación hoy Álvaro Rossell Pérez y Alfredo Ávila Pérez; AL SUR.- 59.24 metros con Camino; AL ORIENTE.- 32.97 metros con Ignacio García hoy Álvaro Rossell Pérez; AL PONIENTE: 37.50 metros con Dolores Sebastián hoy Pedro García Becerril. Con una superficie aproximada de 1,857 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MIGUEL AGUILAR GARCÍA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

2445.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ORILLIA SARA GONZALEZ STEELE, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

ORILLIA SARA GONZALEZ STEELE, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: DENXI, POBLADO DE SANTA ANA JILOTZINGO, MUNICIPIO DE SANTA ANA JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene una superficie de: 1391.00 metros cuadrados (mil trescientos noventa y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.48 METROS Y 5468 METROS Y COLINDA CON JUANA GOMEZ GOMEZ; AL SUR: 21.40 METROS, 20.70 METROS, 42.03 METROS Y 10.55 METROS Y COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON SOLAR 3; AL ORIENTE: 20.410 METROS Y COLINDA CARLOS GARCIA; AL PONIENTE: 17.90 METROS Y COLINDA CON ANDADOR DE LA CULTURA. Superficie: 1391.00 metros cuadrados (mil trescientos noventa y un metros cuadrados).

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha veintidós de septiembre del año mil trece, celebrado con la señora MARLENE ELIAN CHAVEZ GOMEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble de forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GRADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2450.-11 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 200/2021, la señora YAZMÍN OROZCO RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Buena Vista, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: termina en punta, al sur: en cinco líneas de 21.45 metros, 20.71 metros, 18.90 metros, 44.17 metros, y 13.49 metros, con Reynaldo Gabriel Orozco, al noreste: 86.61 metros con Octavio Guadalupe Orozco Ruiz, al poniente en: seis líneas de 44.72 metros, 24.64 metros, 39.22 metros, 10.96 metros, 24.10 metros, y 9.00 metros, colinda con Camino Real, con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2529.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente Número: 1016/2018.

EMPLAZAMIENTO A: DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA.

MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 1016/2018 juicio ordinario civil, que le compete de DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: a). La nulidad absoluta de la Escritura Número 3216, del Volumen 31, de fecha 4 de julio de 2012, otorgado ante la fe del Notario Público Número 157 del Estado de México respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHIAPAS, LOTE 8, MANZANA K, DE LA COLONIA GUADALUPE COATZOCHICO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico 00254058, de fecha 04 de marzo de 2013 a nombre de la demandada DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA, b). La nulidad absoluta y cancelación de la escritura de la inscripción que aparece en el folio real 00254058, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, c). La nulidad y cancelación de la escritura Número 3216, otorgada ante la fe del Notario Público número 157 del Estado de México, del Volumen 31, de fecha 4 de Julio de 2012, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el folio real electrónico 254058 relativa adjudicación de bienes por herencia testamentaria o intestamentaria. d). El pago de gastos y costas, daños y perjuicios que se generen por la tramitación del presente juicio. Lo anterior fundándose en los

siguientes hechos. 1.- Con fecha 17 de Diciembre de 2013, la hoy demandada en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, demando el juicio ordinario civil ante el Juzgado Tercero Civil, recayéndole el número de expediente 1066/2013, reclamando las siguientes prestaciones: 1.1) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión testamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, es propiedad de la casa y terreno ubicados en CALLE PROLONGACION CHIAPAS, MANZANA K, LOTE 8 DE LA COLONIA GUADALUPE COATZCOCHICO, SANTA MARIA TULPETLAC EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, y por tanto que el actor tiene dominio sobre el. 1.2) La declaración de que el actor tiene dominio sobre el bien inmueble materia del presente juicio y resulta procedente que el demandado entregue al actor con sus frutos y accesiones, 1.3) El pago del valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el inmueble mientras ha estado en poder de la demandada, 1.4) El pago de gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación. 2.- Con fecha 28 de enero de 2014, la hoy actora fue notificada respecto del procedimiento entablado en su contra notificándose en forma personal. 3.- Con fecha 11 de febrero de 2014 la suscrita da contestación a la demanda, oponiendo excepciones y defensas, así como objetando todos los documentos exhibidos por la contraparte, como consecuencia en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2014 se tuvo por admitida la misma y se fija fecha para audiencia siendo el día 14 de marzo de 2014 compareciendo ambas partes sin el deseo de llegar a un arreglo conciliatorio, 4.- En acuerdo diverso se abrió a prueba el juicio ofreciendo por parte de la suscrita diversas probanzas que se desahogaron en todas sus etapas procesales, acreditando el hecho en copias certificadas que acompaña al escrito inicial de demanda, 5.- En ese orden de ideas y agotado el procedimiento en acuerdo de fecha 13 de junio de 2014, se le puso a la vista los autos del expediente 1066/2013 al señor juez para el efecto de dictar sentencia definitiva en el juicio. 6.- En fecha 1 de agosto de 2014 el Juez Tercero Civil de Ecatepec de Morelos M. en D. JOSE LUIS MAYA MENDOZA actuando legalmente con la secretario de acuerdos LIC. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ dicto la correspondiente sentencia de fondo en donde los resultados se expresa que DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA no probó la acción reivindicatoria que ejercito en contra de MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, en consecuencia se absuelve a MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ de las prestaciones que le fueron reclamadas por DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, no ha lugar hacer especial condena al pago de costas en dicha instancia y notificar personalmente la sentencia, 7.- En fecha 19 de agosto 2014 la hoy demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia definitiva, mismo recurso que se inadmite por extemporaneidad por auto de fecha 20 de Agosto de 2014, 8.- Por auto de fecha 21 de agosto de 2014 se declara que dicha sentencia dictada ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. 9.- Haciendo del conocimiento que la hoy actora ha tenido ha mantenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio antes descrito de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, cubriendo con todos los derechos y contribuciones del mismo, acreditándolo con recibos correspondientes que se anexan a la demanda.

Emplácese a DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra,

previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y Recibir Notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría del juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad, se expide a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Nueve de Abril de Dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2530.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1415/2016, SALVADOR MARTINEZ ALDANA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble denominado "NOPALTITLA" ubicado en CALLE PRIMAVERA, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el veinticinco (25) de enero del dos mil cinco (2005), en que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor ANSELMO FLORES ÁVILA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON ANSELMO FLORES ÁVILA.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON CALLE PRIMAVERA.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON NORMA ORTEGA CASTILLO.

AL PONIENTE: 20.00 METROS, LINDA CON DAVID GARCIA NAVARRO.

Teniendo una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por asunto de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2531.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 564/2020, el solicitante ALEJANDRO SALAZAR FUENTES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "LAS COYOTAS", en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.40 metros colinda con JOSÉ GARCÍA ROMERO actualmente DIONISIO LÁZARO CRUZ; AL SUR: dos líneas, 29.84 colinda con camino sin nombre y 25.70 metros colinda con JOSÉ CONTRERAS ENRÍQUEZ; AL ORIENTE: dos líneas la primera de 45.45 metros colinda con JOSÉ CONTRERAS ENRÍQUEZ y la segunda de 43.35 metros colinda con JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ actualmente MINERVA EMMA GARCÍA LÓPEZ; AL PONIENTE: 81.60 metros colinda con ÁNGEL MARTÍNEZ, actualmente YGNACIA SEGURA ROMERO;. Con una superficie aproximada de 3,222.34 m².

La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndole saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2533.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

FELIPE FRANCISCO SANCHEZ SANTOS A INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, promovió en el expediente número 237/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble CALLE RODOLFO CASILLAS, NUMERO 8, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual presenta una superficie total de 487.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DIEZ METROS CUADRADOS CON PROPIEDAD MUNICIPAL (TERRENO BALDIO AREA VERDE); AL SUR: EN DIEZ METROS CON CALLE RODOLFO CASILLAS; AL ORIENTE: CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA (48.70) METROS CON SRA. GRISELDA PIMENTEL BRAVO Y SR. JOSE ALFONSO ALFARO

ALVAREZ, AL PONIENTE: EN CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA (48.70) METROS, CON SRA. MARIA LUISA BALLESTROS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2541.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2337/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO VERTIDEROS TLAXCOMULCO, TERRENO UBICADO EN AV. FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO BO. LA PLANADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 65.90 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO;

AL SUR: EN VARIOS TRÁMOS FORMANDO UNA PARÁBOLA DE 111.90 METROS Y 14.80 METROS, COLINDANDO PRIMERO CON FERROCARRILES NACIONALES Y EL SEGUNDO CON EL SEÑOR ELPIDIO RODRÍGUEZ;

AL ORIENTE: 108.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL FLORES SÁNCHEZ;

AL PONIENTE: 31.40 METROS CON EL SEÑOR RAÚL PINEDA MOYA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 4,900 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2543.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

ROGELIO CORTES CASAS, promueve por su propio derecho en el expediente 583/2019, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER GARCÍA BECERRIL, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- El día once

de septiembre del año dos mil trece, falleció la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción manifestando que el último domicilio de la de cujus, fue el ubicado en CERRADA DE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA DOCTOR IGNACIO CAPETILLO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; 2.- Pongo en conocimiento de su señoría que el suscrito tengo interés en que se nombre Albacea o Interventor en la presente sucesión, en razón de que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, interpuso demanda de Usucapión en contra de Casa para la Policía Auxiliar del D.F., así como en contra de la Sucesión de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, la cual recayó en el Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México por lo que el Juez de los autos admitió mi demanda mediante acuerdo de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, por lo que por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, el juez de los autos dicta un acuerdo dejando inexistente el turno para sentencia, en razón de que el emplazamiento a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL no tuvo verificativo y ni se acreditó que este se haya realizado con persona que haya acreditado eficazmente el carácter de albacea de dicha Sucesión, ; 3.- Por los motivos anteriormente indicados, fue que que denuncie la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL, misma que recayó en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, en el expediente 1389/2018, ADMITIDO QUE ME FUE, POR ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó girar los oficios de ley, contestando a los mismos tanto el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que en sus archivos no existía disposición Testamentaria a nombre de la de cujus, sin embargo en contestación al oficio 3318, dirigido al Archivo General de Notarías, se localizó aviso de disposición Testamentaria abierta, otorgada por ESTHER GARCÍA BECERRIL, en escritura pública número 17,325 volumen 258 página 138, de fecha veintidós de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Público número 53 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informando dicha dependencia la imposibilidad de remitir copia certificada del referido Testamento, en virtud de que se encuentra aún en poder de la Notaría por tal razón, se giro oficio a la Notaría señalada a efecto de que remitiera al Juzgado la disposición Testamentaria en comento, dando cumplimiento dicha Notaría mediante promoción de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, por tal razón, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve el juez de los autos en atención al numeral 4.35 del Código ADJETIVO Civil, sobresee el referido juicio. 4.- Asimismo, manifiesto que bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconozco el nombre o nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos para que se les notifique de la presente sucesión. 5.- Como consecuencia de lo anterior y al estar denunciando el juicio Testamentario a bienes de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL y como consta en las copias certificadas que acompaño al presente, se encuentran ya los informes rendidos de los oficios de ley por las autoridades competentes, informando sobre la existencia de disposición Testamentaria alguna, por lo que se deberá de tener por rendidos los mismos en los términos que se indican. Por auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó lo siguiente "Visto su contenido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar el domicilio de MARTIN ARISTEO OSNAYA GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO Y JAVIER FRAGOSO GONZALEZ; EN CONSECUENCIA Y COMO SE SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 1.181, 4.44 y 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles la presente sucesión por medio de edictos" los que se mandan publicar por tres veces de

siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercido siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán los ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

2548.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 515/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V. y otros; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual ordeno se emplazar por edictos a CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndoles saber que "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La rectificación de medias y colindancias del predio propiedad de la actora, derivado del contrato de compraventa que celebró con COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., toda vez que en el citado contrato en su cláusula primera vende ad corpus, y debido a ello, en la actualidad, el citado predio ha sido medido por las oficinas catastrales del H. Ayuntamiento de Toluca, resultando una superficie mayor a la que se contiene en el citado contrato de compraventa; 2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez que se dicte sentencia, se inscriba la misma en el Instituto de la Función Registral de Toluca; 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

2556.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2960/2021, promovido por GRACIELA CONCEPCIÓN CARBAJAL DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sonora Sin número, San Cristóbal Huichochitlán, Barrio San Gabriel, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 9.43 METROS, colinda con CALLE SONORA, Y LA SEGUNDA LINEA DE 3.87 METROS, el cual colinda con JUAN ROMERO GONZÁLEZ. AL SUR: 12.00 METROS, COLINDA CON LORENZO PALMA. AL ORIENTE: DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 55.50 METROS, COLINDA CON JUAN ROMERO y la segunda línea de 44.50 metros COLINDA CON VICTOR MTZ. AL PONIENTE: 100.00 METROS, COLINDA CON BENITO MILLÁN Y JOSÉ DELFINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,051.57 m² (Un mil cincuenta y uno punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, diez de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2557.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 805/2021, promovido por MARIO CIENEGA MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE OVIEDO, PARAJE EL AGUACATE, JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 30.00 METROS CON CALLE OVIEDO.

SUR: 22.50 METROS CON HUMBERTO MONROY REYES.

ORIENTE: 32.00 METROS CON HUMBERTO MONROY REYES.

PONIENTE: 19.00 METROS CON MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ GARCÍA.

Con una superficie total de 600 m² (seiscientos metros cuadrados.)

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Ixtlahuaca, Estado de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2558.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 537/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho FRANCISCO RAMÓN DE LA CRUZ BERMUDEZ, en términos del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno, ubicado en la comunidad de Tlaltenango Abajo, Municipio de Temoaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 11.70 metros, colinda con la Terminal; AL SUR.- 13.70 metros, colinda con Serafín Rafael de la Cruz Bermúdez; AL ORIENTE.- 16.30 metros, colinda con Juan González, actualmente Juana Ofelia González Romero; AL PONIENTE.- 16.30 metros, colindo con Odilia Juana de la Cruz Bermúdez; con una superficie aproximada de aproximada de 207.01 metros cuadrados. El cual adquirió el día 30 de Enero de 2002, los señores Ramón de la Cruz Bernabé y María Bermúdez Piedad, me donaron y firmaron el contrato de donación; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los treinta días de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2559.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR LA INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE CALLE COSTA RICA SIN NUMERO PUEBLO SAN JOSÉ IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que CAROLINA PAVON GARCIA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 150/2021, en ejercicio de la acción de INFORMACION DE DOMINIO, de quien manifiesta lo siguiente Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- En fecha veinticinco de agosto del año dos mil mediante contrato privado de compra venta adquirí de GLORIA ROMAN ROSAS, el inmueble ubicado en Calle Costa Rica, sin número Pueblo de San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.00 metros con calle Costa Rica; AL SUR: en 13.00 metros con Pablo Villeda Martínez; AL ORIENTE: en 37.00 con Rancho el Risco; AL PONIENTE: en 39.00 metros con José Senon Gustavo; teniendo como superficie total 494.00 metros cuadrados; 2.- Desde el veinticinco de agosto del dos mil Gloria Román Rosas me dio la posesión física y jurídica del terreno de este procedimiento señalándome físicamente las medidas y colindancias, por lo que desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacífica de buena fe e interrumpida, toda vez que ha la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña; 3.- Desde la firma del contrato es que tengo la posesión del inmueble materia de este juicio, siempre como propietaria. Por auto de veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de circulación diaria.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a veintisiete de abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2563.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 121/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve FELICITAS EUFRACIA GODINEZ AGUA, se hace saber que por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: 1) Vengo a promover Diligencias sobre Información de Dominio, a fin de que por sentencia definitiva se declare que en virtud de haber poseído con los requisitos de ley, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en calle 11a. De Morelos, sin número, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dicho inmueble motivo de las presentes Diligencias Sobre Información de Dominio, el cual cuenta con una superficie total de 120.00 m2. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: A.-) Mediante contrato privado de compra-venta de fecha 13 de Junio de 2001, adquirí de la señora ROSARIO GONZÁLEZ VALLEJO, el inmueble antes citado. B) Desde el día en que adquirí dicho inmueble, lo he venido poseyendo a título de propietario de buena fe mediante contrato de compraventa la cual es la generadora de mi legítima posesión, realizando los pagos correspondientes sobre impuesto predial y gastos que lo genera, de forma pública pacífica y continua.

Por lo tanto, hágase la publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria. Se expide el presente el día quince del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, seis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2564.-14 y 19 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 290855/76/2020, La C. GARCIA LEMUS JHOVANNA VALERIA, promovió inmatriculación administrativa, TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADA "HUEXOTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXTUC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE CUENTA CON 13.70 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE CUENTA CON 33.20 METROS Y COLINDA CON RAMIREZ LEMUS ERICK; AL SUROESTE CUENTA CON 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL TRABAJO; AL SURESTE CUENTA CON 3.70 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SURESTE CUENTA CON 29.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. Con una superficie aproximada de: 477.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 290856/77/2020, El C. MANUEL MORENO MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa, DEL PREDIO DENOMINADO "DESMONTITOS", UBICADO EN AVENIDA DEL PASTOR SIN NUMERO, POBLADO DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE TEPETLAXTUC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.30 METROS CON BERNARDINA ESPINOZA RAMIREZ; AL NORESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 27.80 METROS CON BERNARDINA ESPINOZA RAMIREZ, Y LA SEGUNDA DE 1.68 METROS CON RUTH CAROLINA MORENO CARDEÑA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 9.18 METROS, CON RUTH CAROLINA MORENO CARDEÑA, Y LA SEGUNDA DE 4.10 METROS CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL SURESTE: 13.25 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL

SUROESTE: 25.15 METROS, CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL SUR: 1.50 METROS CON EUSEBIA MORENO CARDEÑA; AL PONIENTE: 29.40 METROS CON AVENIDA DEL PASTOR. Con una superficie aproximada de: 762.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 290854/75/2020, La C. MIREYA RAMIREZ LEMUS, promovió inmatriculación administrativa respecto DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADA "HUEXOTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES DE LAS PERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE CUENTA CON 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE CUENTA CON 33.40 METROS Y COLINDA MIRANDA LEMUS BOGARY MIRANDA LEMUS MARIA MELIZANDA; AL SUROESTE CUENTA CON 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACIÓN AVENIDA DEL TRABAJO; AL SURESTE CUENTA CON 30.30 METROS Y COLINDA CON RAMIREZ LEMU ERICK. Con una superficie aproximada de: 234.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Texcoco, Estado de México a 12 de marzo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 297492/06/2021, La C. MARIA LUISA MERAZ MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "XALATLACO", UBICADO EN Bo. DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 41.65 METROS Y LINDA CON FIDENCIO MERAZ GARCIA; AL SUR: MIDE 42.60 METROS Y LINDA CON JAIME BANDERA; AL ORIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON RUBEN MERAZ MENDIETA; AL PONIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON CAMINO. Con una superficie aproximada de: 1,150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 297490/05/2021, El C. RUBEN MERAZ MENDIETA, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "XALATLACO", UBICADO EN Bo. DE SAN VICENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 41.65 METROS Y LINDA CON FIDENCIO MERAZ GARCIA; AL SUR: MIDE 42.60 METROS Y LINDA CON JAIME BANDERA; AL ORIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON CAMINO; AL PONIENTE: MIDE 27.30 METROS Y LINDA CON MARIA LUISA MERAZ MENDIETA. Con una superficie aproximada de: 1,150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 287939/63/2020, El C. RUBEN PICHARDO VILLASEÑOR, promovió inmatriculación administrativa, del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TEZAPOTITLA", UBICADO EN TEZOYUCA, BARRIO DE LA CONCEPCION, ACTUALMENTE INMUEBLE UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, SIN NUMERO, TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS, LINDANDO CON CALLE; AL SUR: 13.50 METROS, LINDANDO CON LEOBARDO ALLENDE; AL ORIENTE: 23.00 METROS LINDANDO CON EUFROCIA PERDOMO CHAVEZ; AL PONIENTE: 23.00 METROS LINDANDO CON IGNACIO RAMOS PACHECO. Con una superficie aproximada de: 310.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 296863/02/2021, La C. YOLANDA ROMERO VICTORES, promovió inmatriculación administrativa respecto DEL PREDIO DENOMINADO "LA MESA", UBICADO EN LOS REYES NOPALA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE; AL SUR: MIDE 16.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO; AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO; AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON VICENTE ROSALES FRAGOSO. Con una superficie aproximada de: 320.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de abril del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2244.-6, 11 y 14 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 279421/90/2020; EL C. SEBASTIÁN DE LA ROSA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOLOMAC", UBICADO EN CALLE ZARAGOZA No. 20, BARRIO SANTA ROSA DE LIMA, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 14.48 METROS CON MARÍA ELIUD ROSAS DE LA ROSA Y 13.20 METROS CON SERGIO ROSAS DE LA ROSA; AL NORTE 2: 09.50 METROS CON GREGORIO DE LA ROSA GARCÍA; AL SUR 1: 20.85 METROS CON GUADALUPE GARCÍA CASTILLO; AL SUR 2: 13.92 METROS CON TERESA GARCÍA DEL ROSARIO; AL ORIENTE 1: 07.00 METROS CON GREGORIO DE LA ROSA GARCÍA; AL ORIENTE 2: 06.65 METROS CON EMILIANO DE LA ROSA GARCÍA; AL ORIENTE 3: 01.00 METRO CON GUADALUPE GARCÍA CASTILLO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS UNA DE 06.10 METROS Y OTRA DE 08.00 METROS CON CALLE ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279424/91/2020; EL C. MARCO ANTONIO VILLEGAS CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLATLAGISTE", UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON SANTIAGO VENTERO FLORES; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE HIDALGO SUR; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PETRA CASTILLO DEL ROSARIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON MARCOS RAMOS CÓRDOBA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.-

"REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279425/92/2020; LA C. TONANZI CHÁVEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.77 METROS CON MA. GUADALUPE CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 23.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 08.10 METROS CON MA. DOLORES CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 07.95 METROS CON AVENIDA GENERAL EVERARDO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 183.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279426/93/2020; LA C. MARÍA YOLANDA JUÁREZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SUR No. 606, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 53.00 METROS CON EMMA JUÁREZ PÉREZ; AL SUR: 26.50 METROS CON GREGORIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ Y 26.50 METROS CON MARTHA PACHECO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA SUR; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 530.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279427/94/2020; LA C. MA. FELIX RUEDA CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JOSÉ", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ARISTA S/N, EN

JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.50 METROS CON LUCRECIA JIMÉNEZ CRUZ; OTRO NORTE: 50.60 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 60.06 METROS CON BRÍGIDO ENRÍQUEZ ROCHA; AL ORIENTE: 02.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; OTRO ORIENTE: 09.50 METROS CON TOMASA ACENCION JIMÉNEZ CRUZ; AL PONIENTE: 14.75 METROS CON ANA MARÍA GONZÁLEZ REQUENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 657.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279429/95/2020; LA C. ERIKA YANET TAPIA GARCÍA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL NOGAL", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE EMILIANO ZAPATA, S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN LA POBLACIÓN DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.83 METROS Y LINDA CON EL PASO DE SERVICIO; AL SUR: 10.79 METROS Y LINDA CON GLORIA VERGARA ROJAS; AL ORIENTE: 08.18 METROS Y LINDA CON RAYMUNDO RODRÍGUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.80 METROS Y LINDA CON NOEMI MORALES SOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 92.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279432/96/2020; LA C. SANTA DE LA ROSA DE LA ROSA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUIZTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE GABRIEL RAMOS MILLÁN; AL SUR: 12.00 METROS CON FELIPA CHÁVEZ; AL ORIENTE: 26.90 METROS CON ANTONIO MARTIN VERGARA CORTES; AL PONIENTE: 26.90 METROS CON GUSTAVO EMILIO RUEDA QUIROZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279433/97/2020; LA C. MARIA EUGENIA ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 808, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 14.00 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 09.07 METROS CON J. GUADALUPE ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 09.07 METROS CON MARÍA CRISTINA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279435/98/2020; LA C. MARGARITA LINARES MARTÍNEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL FRESNO", UBICADO EN CALLE ALDAMA S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE ALDAMA; AL SUR: 15.00 METROS CON ÁNGEL ARIAS GARCÍA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ABEL CORTES GARCÍA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CARLOS ARIAS VALLEJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279436/99/2020; LA C. JOSEFINA ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 802, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.31 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 12.31 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 10.77 METROS CON PEDRO RAFAEL ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 10.83 METROS CON MANUEL ROCHA SUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 133.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279437/100/2020; LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS ZUGAIDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZALITZINTLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN EMILIO CARRANZA S/N, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.77 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 09.77 METROS CON PABLO ROSAS SALCEDO; AL ORIENTE: 04.14 METROS CON CALLEJÓN EMILIO CARRANZA; AL PONIENTE: 04.14 METROS CON LORENZA LETICIA RAMOS ZUGAIDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 40.44 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279438/101/2020; EL C. PEDRO RAFAEL ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 804, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.87 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 15.87 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 09.20 METROS CON MARÍA CRISTINA ROCHA DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 09.25 METROS CON JOSEFINA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 146.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279440/102/2020; EL C. ALEJANDRO JUÁREZ RAMOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZALINZINTLA", UBICADO EN CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA #313, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.38 METROS CON FERNANDO OROZCO VERGARA; AL SUR: 11.44 METROS CON CALLE PRESA DE LA ANGOSTURA; AL ORIENTE: 52.52 METROS CON ARMANDO HERNÁNDEZ CORTES; AL PONIENTE: 44.69 METROS CON JUAN JUÁREZ ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 407.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279441/103/2020; EL C. J. CONCEPCIÓN ROCHA DOMÍNGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE NÚMERO 816, BARRIO JUCHI, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON PABLO ROJAS GARCÍA; AL SUR: 19.10 METROS CON CUARTO ANDADOR VICENTE VILLADA NORTE; AL ORIENTE: 08.91 METROS CON CALLE VICENTE VILLADA; AL PONIENTE: 08.91 METROS CON MARCELA ROCHA DOMÍNGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279443/104/2020; LA C. MA. GUADALUPE CHÁVEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN AV. GENERAL EVERARDO GONZÁLEZ, S/N, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.50 METROS CON EFRAÍN SOSA CHÁVEZ; AL SUR: 22.77 METROS CON TONANZI CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON MA. DOLORES CHÁVEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 09.75 METROS CON AV. GENERAL EVERARDO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 223.18 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279444/105/2020; EL C. NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN PEDRO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALLENDE No. 619, BARRIO JUCHI, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.65 METROS CON MARÍA VICTORIA CORTES ÁVILA; AL SUR: 07.65 METROS CON MA. GUADALUPE QUIROZ FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.75 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.75 METROS CON OLIVA ROSALES CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 82.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279445/106/2020; EL C. RAMON EPIFANIO RODRÍGUEZ ROJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOS NOGALES", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLEJÓN DE LOS ÁLAMOS S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON CALLEJÓN DE LOS ÁLAMOS; AL SUR: 13.00 METROS CON JACINTO GARDUÑO GARDUÑO; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON MARCOS RODRÍGUEZ ROJAS; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON ROMÁN SERRANO ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 338.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 279529/107/2020; LA C. FAVIOLA GUADALUPE ROSAS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CALYECAC", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE JUÁREZ, NUMERO 12, BARRIO DE LA SOLEDAD, DENTRO DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 48.90 M (CUARENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON LA SEÑORA PERFECTA SILVA; AL SUR: 51.47 M (CINCUENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL SEÑOR ALFREDO CARMONA; AL ORIENTE: 22.20 M (VEINTIDÓS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL SR. QUINTÍN FLORES; AL PONIENTE: 22.90 M (VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,131.55 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2246.-6, 11 y 14 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 263718/64/2019, El C. MATEO MARTÍNEZ URBINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TLALTEPINGO" ubicado en calle 16 de Septiembre, Tecámac Centro Municipio de Tecámac, Estado de México el cual mide y linda: Al norte 1: 10.20 metros con servidumbre de paso. Al Norte 2: 4.50 metros con servidumbre de paso. Al Sur: 17.20 metros con Julio Martínez Pineda. Al Oriente: 16.20 metros con Julio Martínez Pineda. Al Poniente 1: 19.50 metros con calle 16 de Septiembre. Al Poniente 2: 3.40 metros con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de: 258.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 28 de abril del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2428.-11, 14 y 19 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 263722/65/2019, La C. AIRAM SELEGNA MARTINEZ RIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "ROSARIO" ubicado en Privada de Aldama sin número Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México el cual mide y linda: Al norte 1: 10.00 metros con privada de Aldama. Al Sur: 10.00 metros con Baudelio Morales Pereda. Al Oriente: 20.00 metros con Cira Martínez Urbina. Al Poniente: 20.00 metros con propiedad del donante Mateo Martínez Urbina. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 28 de abril del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2429.-11, 14 y 19 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 597345/12/2020, El o la (los) C. MARTHA ERNESTINA SÁNCHEZ YERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la Calle Leona Vicario s/n, Barrio de Pueblo Nuevo, del poblado de San Pablo Autopan, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 22.00 metros con Cruz González. AL SUR: 18.60 metros con Martha Miranda Millán. AL ORIENTE: 19.00 metros con Martha Miranda Millán. AL PONIENTE: 19.00 metros con Calle Leona Vicario. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 385.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 29 de Abril del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2442.-11, 14 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13523, DEL VOLUMEN 253 ORDINARIO, DE FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO 2021,

QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **ALFREDO TORRES ZEPEDA**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **ROSA GOMORA NAVA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE ROSA MARIA GOMORA NAVA Y ROSA MA. GOMORA NAVA)**, **SANDRA TORRES GOMORA Y LEO TORRES GOMORA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2168.- 3 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 13,274 de fecha 03 de octubre del año 2019, otorgado en esta Notaría, se radicó la SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señora **MARÍA CELIA CONSUELO MERCADO GUADARRAMA**, también conocida con el nombre de **CELIA MERCADO GUADARRAMA**. Y la señora **Lucía Balbuena Mercado**, manifestó su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial en la Notaría 57 del Estado de México; Instrumento en el que reconoció sus Derechos hereditarios y que no conoce de la existencia de persona alguna diversa a ella, con derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de ella.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de circulación nacional.

Atentamente,

Valle de Bravo, Méx. a 25 de febrero de 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 57

LIC. ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS.-RÚBRICA.

2184.- 3 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil doscientos noventa y tres (6,293)**, volumen **setenta y cinco (75) ordinario** de fecha dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO LUNA ARRIAGA, QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE IGNACIO**

LUNA, QUE REALIZAN LOS SEÑORES REBECA BARRERA VARGAS, ERIKA LUNA BARRERA Y JOSÉ IGNACIO LUNA BARRERA, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 28 de abril de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
2189.- 3 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil doscientos setenta y cuatro (6,274)**, volumen **setenta y cuatro (74) ordinario** de fecha ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROMÁN GARCÍA PÉREZ, QUE REALIZAN LOS SEÑORES SANTA NAVARRO, ROMÁN GARCÍA NAVARRO Y GRISELDA GARCÍA NAVARRO**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 28 de abril de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
2190.- 3 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número 69,305 Volumen 1865 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS VERDEJO MIRANDA**, por su heredero señor **JAIME MONTESANOS VERDEJO y/o JAIME MONTESANO VERDEJO**.

Toluca, Estado de México a 26 de abril de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2209.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,419** volumen **1255**, de fecha **16 de marzo de 2021** las señoras **GUADALUPE MUÑOZ BERNAL, LAURA PATRICIA PEÑA MUÑOZ, ZULEYMA PEÑA MUÑOZ y MARIA BELEN PEÑA MUÑOZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SAÚL PEÑA RESENDIZ** también conocido como **SDAÚL PEÑA RESENDÍZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 01 de diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 20 de abril del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
2211.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,417** del Volumen **474** Ordinario, de fecha **23 de abril de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **ALBERTO LARA JAVIER, ROGELIO LARA JAVIER, MARCELINA LARA JAVIER, JUANA LARA JAVIER y ZEFERINA LARA JAVIER**, iniciaron **LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS** a bienes de quienes fueran sus padres los señores **ARTURO LARA SÁNCHEZ y CELSA JAVIER ROJAS**, quienes en vida también utilizaron los nombres de **ARTURO LARA y CELSA JAVIER**, presentando sus respectivas actas de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO
NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

2212.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento dos mil seiscientos noventa y nueve, del volumen cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **HECTOR ENRIQUE BUSTAMANTE VARGAS**, habiendo comparecido **JAFET LUIS** y **HECTOR**, ambos de apellidos **BUSTAMANTE CHAVEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la **SUCESION** antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

2214.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **18,777** del volumen ordinario número **299**, de fecha 20 de Abril de 2021 consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a bienes de **JOSE ALFREDO YESCAS ZAVALA**, a solicitud de **MARIA ALEJANDRA JARAMILLO GUTIERREZ**, **DIANA IVETTE YESCAS JARAMILLO**, **JONATHAN OSVALDO YESCAS JARAMILLO** Y **JOSE ALFREDO YESCAS JARAMILLO** toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 20 de Abril de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.

2215.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **18,775** del volumen ordinario número **299**, de fecha 19 de Abril de 2021 consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a bienes de **MERCED GABRIEL BUENDIA HERNANDEZ**, a solicitud de **FERNANDO JOSEPH BUENDIA RAMIREZ** toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 20 de Abril de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.

2215.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **18,785** del volumen ordinario número **299**, de fecha 26 de Abril de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **GABRIEL FERREYRA MIRANDA**, a solicitud de **CLAUDIA MAGALY FERREYRA CASTILLO**, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 26 de Abril de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-
RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE
DIAS HABILES.

2215.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,522** volumen **520** del protocolo a mi cargo en fecha veintidós de abril del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR** a bienes del señor **JUAN FELIPE BARRON CABAÑAS**, que otorgan los señores **MARIA ESPERANZA MORA ROSAS**, **JESICA ZAIRA BARRON MORA** Y **FELIPE ALBERTO BARRON MORA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos, los señores **MARIA ESPERANZA MORA ROSAS**, **JESICA ZAIRA BARRON MORA** Y **FELIPE ALBERTO BARRON MORA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN FELIPE BARRON CABAÑAS** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN FELIPE BARRON CABAÑAS**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
 2221.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,255, volumen 2045, de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BERNARDA VILLA MARTÍNEZ**, en su carácter de Heredera Universal, la señora **NATALIA VILLA MARTÍNEZ**, en su carácter de **ALBACEA** y los señores **NATALIA, ISAIAS, HORTENCIA, GUILLERMINA, ALBERTO y SILVIA**, todos de apellidos **VILLA MARTÍNEZ** y el señor **FRANCISCO JAVIER VILLA MARTÍNEZ** también conocido como **FRANCISCO VILLA MARTÍNEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO VILLA RODRÍGUEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de abril de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
 2222.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,263, volumen 2,043, de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA CRUZ**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MAURA CRUZ GRANADOS, R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 26 de abril de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
 2223.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,725**, del Volumen **685**, firmada el día 23 de abril del año 2021, se inició a solicitud del señor; **J. GUADALUPE SANCHEZ GALLEGOS**, en calidad de ascendiente en línea recta en primer grado, el trámite extra judicial de la Sucesión Intestamentaria a

bienes del señor **ANGEL SANCHEZ GOMEZ**, quien falleció el día 18 de Mayo del año 2020.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 29 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2224.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,706** del Volumen **686**, firmada el día **19 de abril de 2021**, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. EDUWIGUES TRUJILLO LAGUNA**, quien falleció el día 03 de diciembre del año 2016, a solicitud del señor **ANSELMO VILLA MEJIA**, en su carácter de cónyuge supérstite.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 20 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2224.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil cincuenta y uno**, de fecha **siete de abril del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HUGO IVÁN JAIMES RODRÍGUEZ**, que otorgaron los señores **EDGAR JOSÉ JAIMES RODRÍGUEZ, BLANCA HAYDEE JAIMES RODRÍGUEZ y OMAR JAIMES RODRÍGUEZ**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

2228.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de

México, hago constar que por escritura número **mil veintidós**, de fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno**, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO MONROY PEDRAZA**, que otorgaron los señores **ESTELA MONTIEL RODRIGUEZ, JOSÉ ALEJANDRO MONROY MONTIEL, ARACELI MONROY MONTIEL, JOSÉ GUADALUPE MONROY MONTIEL** y **MARIA LETICIA MONROY MONTIEL**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaria Pública número 191 del Estado de México.

2228.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaria Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil setenta y cuatro** de fecha **veintitrés de abril del año dos mil veintiuno**, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATALIA SANDOVAL LARA**, que otorgó el señor **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como presunto heredero de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y matrimonio de la de la sucesión y del acta de matrimonio con la que se acreditó el parentesco, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaria Pública número 191 del Estado de México.

2228.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, abril de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 957, volumen 21, del volumen ordinario, con fecha 23 de abril del año 2021, se RADICO en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **MARÍA DEL ROSARIO OCHOA DÍAZ** a solicitud de los señores **LEONARDO DANIEL, ROSARIO XEELHÁ** y **HÉCTOR ALONSO** de apellidos **JIMÉNEZ OCHOA**, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública Número Ciento Ochenta y Dos con residencia en Metepec, Estado de México.

2231.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARTÍN MARIN VALDESPINO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **JOSEFINA HERNÁNDEZ CALDERÓN**, según **ESCRITURA** número 49,765 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO, del Volumen Ordinario número 1018 MIL DIECIOCHO, de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 11:00 once horas del día 10 diez de junio del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2239.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 16,274 dieciséis mil doscientos setenta y cuatro, Volumen 256, Folios del 018 al 020, de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **MA. GUADALUPE COLIN SÁNCHEZ, LAURA, MARIA FLOR, LIDIA, PAULA ESPERANZA, OSVALDO, JORGE, MAURILIO Y ESTEBAN TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ COLIN, ASISTIDOS DE MIGUEL ANGEL CARMONA GARCÍA Y MOISES CARMONA TOLEDO, QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS INSTRUMENTALES, con el fin de RADICAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL DE CUJUS RAMON MARTINEZ AMBROSIO**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo,

Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 14 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
 EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2240.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 16,278 Volumen 256, Folios del 026 al 028, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **MA. DEL CARMEN, SIMON, TOMAS, EPIFANIO, MA. FELICITAS, MARGARITO Y JULIA TODOS DE APELLIDOS BAÑUELOS PEÑALOZA**, asistidos de **ANGEL ABEL COLIN ARRIAGA Y SHANTI HERNANDEZ RAMOS**, quienes comparecen en su carácter de Testigos Instrumentales, a tramitar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA DE CUJUS ANDREA CATARINA PEÑALOZA VARGAS QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE ANDREA CATARINA PEÑALOZA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 14 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
 EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2240.- 4 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado

de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,678", ante mí el 27 de abril del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria de **RAÚL VARGAS TERAN**, que otorgo la señora **MARÍA TERESA SOLIS HERRERA**, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2532.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 23,896, volumen 521, de fecha 05 de mayo del año 2021, otorgada ante mí, se hizo constar **LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MANUEL SOLDEVILA RESENDIZ**, que otorgan los señores **JOSE MANUEL SOLDEVILA SUAREZ DEL REAL Y MARIA BEATRIZ SOLDEVILA SUAREZ DEL REAL**, en su carácter de descendientes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Municipio La Paz, Méx., a 06 de mayo del 2021.

DOCTORA EN DERECHO **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.**

2536.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,451**, volumen **1255**, de fecha **25 de marzo de 2021**, los señores **DORA COTA BELTRAN, DAVID CARLOS OCHOA COTA** y **CARLOS ANTONIO OCHOA MORA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID CARLOS OCHOA MALDONADO** también conocido como **DAVID CARLOS OCHOA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de junio de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de abril del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2537.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,434, volumen 1,256, de fecha 22 de Marzo de 2021, los señores **JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ FRANCO, GERSON HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **GERARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA MARTÍNEZ VELASCO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de enero de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2538.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,395, volumen 1,255, de fecha 09 de Marzo de 2021, los señores **JUANA MARÍA CUBOS GARCÍA, GRACE ISABEL TÉLLEZ GIRÓN CUBOS** y **GUILLERMO TÉLLEZ GIRÓN CUBOS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO TÉLLEZ GIRÓN COBOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 02 de enero de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2539.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,403, volumen 1,255, de fecha 11 de Marzo de 2021, los señores **JUVENCIO HERNÁNDEZ OAXACA, ABRAHAM HERNÁNDEZ CADENA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CADENA** y **MOISÉS HERNÁNDEZ CADENA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN CADENA ROMERO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de Noviembre de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2540.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,242** del volumen **1872 ORDINARIO**, de fecha **05 de Mayo del 2021**, ante mí, compareció el señor **JUSTINO PELCASTRE VAZQUEZ**, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE LUIS, MARIA ISABEL y VERONICA** todos de apellidos **PELCASTRE MOEDANO** en su carácter de hijos de la de cujus, todos ellos respecto a la sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL REFUGIO MOEDANO PEREZ**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder a los señores **JOSE LUIS, MARIA ISABEL y VERONICA** todos de apellidos **PELCASTRE MOEDANO**, se declaró al señor **JUSTINO PELCASTRE VAZQUEZ** como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y se designó como ALBACEA de la referida Sucesión; quien acepto manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **05 DE MAYO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

2542.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores **INÉS MORENO GALVÁN, ELIZABETH GRISELDA URBINA MORENO, ERICK ROGELIO URBINA MORENO Y EDWIN MARTÍN URBINA MORENO**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HILARIO TIRSO URBINA GONZÁLEZ, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE HILARIO TIRZO URBINA GONZÁLEZ E HILARIO T. URBINA GONZÁLEZ**, mediante Instrumento número **22,910**, volumen **538** de fecha Doce de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2544.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,901 volumen 537, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **Clara Carmona Castillo, Víctor Hugo Plata Velázquez y Beatriz Carmona Castillo**, por su propio derecho se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del SEÑOR CARLOS ALBERTO ALBARRAN MARTINEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los dos primeros como únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria la Señora Beatriz Carmona Castillo que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2545.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,397**, de fecha **23 de abril del 2021**, otorgado ante mí, la señora **ÁGUEDA LARA QUINTANA**, (quien también acostumbraba usar el nombre de Águeda Lara), en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **NANCY VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar el nombre de Nancy Valadez), **DANIEL VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar los nombres de Daniel Valadez Junior y Daniel Valadez) y **RAMIRO VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar el nombre de Ramiro Valadez), en su carácter de descendientes en primer grado y en

línea recta, con el de cujus, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DANIEL VALADEZ LARA**, (quien acostumbró usar el nombre de Daniel Valadez).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de abril de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2546.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,431** de fecha **04 de mayo del 2021**, ante mí, la señora **MIRIAM GANEM RAZMEN**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO GERMÁN ARELLANO GÓMEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2547.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 132,427 de fecha 03 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ ORTEGA**, solicitada por el señor **DAVID HERNÁNDEZ CRUZ**, en su calidad de hijo del de cujus, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 04 de mayo del año 2021.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2549.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 132,430 de fecha 03 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **CANDELARIA CRUZ RIVERA**, solicitada por la señora **TERESA LÓPEZ CRUZ**, en su calidad de hija de la de cujus, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 04 de mayo del año 2021.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

2550.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/202100000106-----
 TOLUCA, MÉXICO, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS, DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO ISLAS VELAZQUEZ. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) MARIA DEL CARMEN MENDOZA DOMINGUEZ, GUSTAVO ISLAS MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSI ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA)

AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2551.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete, del Volumen Setecientos diecisiete, de fecha diez de Noviembre del dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ CONTRERAS**, habiendo comparecido la señora **MARIA DEL SOCORRO SALINAS LUNA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE y como **PRESUNTA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 04 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2552.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco, del Volumen Setecientos veinticinco, de fecha treinta de Noviembre del dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **HÉCTOR MANUEL LÓPEZ GARCÍA**, habiendo comparecido la señora **SOCORRO MATA RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE y de la señora **LAURA BEATRIZ LÓPEZ MATA** en su carácter de **DESCENDIENTE DIRECTA** y ambas como **PRESUNTAS HEREDERAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 04 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2553.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta mil siete del Volumen Setecientos veintisiete, de fecha veintiséis de Marzo del Dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOSÉ ALFREDO MERCHANT GARCÍA, habiendo comparecido la señora MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y los señores GILBERTO, JOSÉ ROBERTO y JOSÉ CARLOS, todos de apellidos MERCHANT SALAS, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION; así mismo los señores GILBERTO, JOSÉ ROBERTO y JOSÉ CARLOS, todos de apellidos MERCHANT SALAS, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y TAMBIÉN COMO PRESUNTOS COHEREDEROS, en ese mismo acto realizaron CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS a favor de su señora madre MARÍA DEL ROSARIO SALAS ROBLES, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 07 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2554.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil novecientos setenta y siete, del Volumen Setecientos veintisiete, de fecha cuatro de Marzo del dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la

finada señora MA. ANTONIETA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, habiendo comparecido el señor FRANCISCO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO Y COMO PRESUNTO HEREDERO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MÉX., A 11 DE MAYO DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2555.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 55,345 de fecha 23 de abril de 2021, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión de la señora ROSA MARIA ALVARADO DEL REAL; que otorgó el señor JOSE FERNANDO LINARES CAMACHO, en su carácter de cónyuge supérstite de la mencionada señora quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y manifestó su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión antes señalada.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 140 DEL ESTADO DE MEXICO.

2560.-14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,454, de fecha 21 de abril del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor ANTONIO ARIAS GARCÍA, que realizo a solicitud de las señoras MA. TERESA ARREDONDO ALBERT, CASANDRA DENISSE ARIAS ARREDONDO y CLAUDIA BERENICE ARIAS ARREDONDO; en su carácter de únicas y universales herederas de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MEXICO.

2561.-14 y 25 mayo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 283/2015
POBLADO : SAN MIGUEL ENYEGE
MUNICIPIO : IXTLAHUACA
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

Toluca, México; a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

“...Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por medio de edictos a FELIPA CAYETANO**, haciéndole saber que **TEODULO CAYETANO SÁNCHEZ**, solicita el mejor derecho para obtener su reconocimiento por sucesión respecto de los derechos agrarios que correspondieran a su extinta madre **MARÍA MARCELINA SANCHEZ ALVAREZ**, en el poblado San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto de la presente sucesión, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal...”-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2148.- 29 abril y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA **25 DE MARZO DE 2021**, EL C. JORGE ARMANDO MEIXUEIRO HERRERA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2545, DEL VOLUMEN 1862, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 21 DE AGOSTO DE 2009, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACIONAL MARCADA CON EL NUMERO 85 DE LA CALLE JACARANDAS Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 21, DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN VEINTE METROS CON LOTE 20; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE 22; AL NORESTE: EN DIEZ METROS CON LOTE 4 Y AL SUROESTE EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA JACARANDAS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA DOLORES PALACIOS CORTEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2248.-6, 11 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SUSANA SALAZAR LANDA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1377**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1527 DEL VOLUMEN 700 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 57,697, LIBRO 1,804, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURÁN LOERA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 11 DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "RESIDENCIAL VILLAS DE TULTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ ENRIQUE LEÓN SERRET Y HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ CENTENO Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA SUSANA SALAZAR LANDA EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CHIMALHUACÁN NÚMERO 16 B- 10, LOTE B 10, FRACCIÓN "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS PREDIOS DEL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EDIFICADAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE B 9 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN; AL SUR: EN 17.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA Y CON LOTE B RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN; AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA, INDIVISO 2.515%; CON UNA SUPERFICIE DE 115.00 M2 (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

2270.-6, 11 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JORGE GUZMÁN VÁZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1226 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 190/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEÓN NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29, MANZANA 29, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 30.

NOROESTE: 06.00 MTS. MÁS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

SURESTE: 08.00 MTS. CON LOTE 28.

SUROESTE: 18.00 MTS MÁS 3.14 MTS DE PANCOUPE CON CALLE 45.

SUPERFICIE DE: 159.14 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1226 Y EN EL LEGAJO LA 1225.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2301.-6, 11 y 14 mayo.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 04 de noviembre de 2020, la señora María Guadalupe Sánchez Velázquez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 475, volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote SIETE de la manzana sin número, del Fraccionamiento Colonia Modelo, ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS, - - - - con las siguientes medidas y colindancias- - - - AL NORTE: en dieciocho metros setenta y cinco centímetros con el lote ocho; - - - - AL SUR: en dieciocho metros setenta y cinco centímetros con el lote seis; - - - - AL ORIENTE: en ocho metros ciento treinta y cinco milímetros con la Calle Cinco de Mayo; - - - - y AL PONIENTE: en ocho metros ciento treinta y cinco milímetros con el lote treinta y uno, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2423.-11, 14 y 19 mayo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de abril de 2021.

Que en fecha 14 de abril de 2021, la C. ADRIANA MONTIEL REYNA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES CARLOTA REYNA ROMERO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARLOTA REYNA DE MONTIEL Y EL SEÑOR JOSÉ RAÚL MONTIEL Y REYES, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 445, volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como LOTE DIECISÉIS DE LA MANZANA SEIS del Fraccionamiento “EL MIRADOR” en términos del poblado de Santa María Nativitas, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de CIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, - - - y los siguientes linderos: - - - Al Norte: en diez metros diez centímetros con calle Valle de Solís; - - - Al Sur: en diez metros veinte centímetros con el lote diecisiete; - - - Al Oriente: en diecinueve metros con el Lote quince-A; - - - Al Poniente: en dieciocho metros diez centímetros con el lote dieciséis; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2454.-11, 14 y 19 mayo.



Radio Taxis Los Arcos, S.A. de C.V.

Av. Chalma s/n (Frente a los arcos) Col. Arcos de la Hacienda C.P. 54730

Teléfonos: 5871-7065 5868-9690 5868-9689 5817-4191

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de "Radio Taxis "Los Arcos" Sociedad Anónima de Capital Variable, a la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad que en primera convocatoria tendrá verificativo en el domicilio oficial de la empresa, ubicada Av. Chalma s/n, frente a los arcos, Col. Arcos de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730. 10 de Mayo del dos mil veintiuno, a las once horas, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de miembros del Consejo de Administración y del Comisario.
- 2.- Cesión de acciones.
- 3.- Asuntos Generales.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 10 de Mayo del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Arturo Solís Olvera

Secretario del Consejo de Administración

(Rúbrica).



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 617/2020
POBLADO: SAN BARTOLO
CUAUTLALPAN
MUNICIPIO: ZUMPANGO
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

Sucesor, heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de TORIBIO CASASOLA CRUZ Y/O TORIBIO CASASOLA, Y/O TORIBIO CASASOLA RAMÍREZ.

En el juicio agrario **617/2020** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintitrés de abril del dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 179 de la Ley Agraria, publíquense EDICTOS por dos veces dentro del término de diez días en los ESTRADOS de este Tribunal, la Presidencia Municipal de ZUMPANGO, Estado de México, en la oficinas del Ejido "SAN BARTOLO CUAUTLALPAN", en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Periódico "EL HERALDO DEL ESTADO DE MÉXICO" en vía de notificación y emplazamiento del sucesor, heredero, albacea, interventor o representante legal de la sucesión de TORIBIO CASASOLA CRUZ Y/O TORIBIO CASASOLA, Y/O TORIBIO CASASOLA RAMÍREZ, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39, piso 1, 2 y 3, esquina con calle Río Lerma, colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54030, y produzcan su contestación a la demanda que formula **RODRIGO ARELLANO GARCIA** en la que reclama: **"A) LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY AGRARIA, A FAVOR DE RODRIGO ARELLANO GARCIA, DERIVADO DE MI POSESIÓN, EN CONCEPTO DE TITULAR DE DERECHOS DE EJIDATARIO, SOBRE LA PARCELA NÚMERO 112, ZONA 1, POLÍGONO 1, AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO número 476491, DEL EJIDO SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 0-87-04.182 HECTÁREAS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 96.49 METROS CON CAMINO; AL SURESTE 90.58 METROS CON PARCELA 113; AL SUROESTE 96.93 METROS CON PARCELA 147; AL NOROESTE 92.28 METROS CON CAMINO, DE LA CUAL, TORIBIO CASASOLA CRUZ, ES TITULAR."**; así como la prestación reclamada bajo el inciso B la que se radicó con el número de juicio agrario 617/2020; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículo 180 y 185 fracción V de la cita ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista Rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 617/2020 para su consulta. -----

ATENTAMENTE

LIC. LUIS BARREDA LEÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE ACUERDOS.

2534.-14 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2021, EL C. JUVENAL FÉLIX CANSECO FRANCISCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA XLVIII-A (CUARENTA Y OCHO GUIÓN A ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES AL NTE. 10.00 MTS. CON LOTE 16; AL SUR 10.00 MTS. CON LOTE 14; AL OTE. 14.00 MTS. CON CALLE TUCUMÁN Y AL PTE: 14.00 MTS. CON PASEO DE LAS AVES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2535.-14, 19 y 24 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ UZCANGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2912/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 36 MANZANA 87 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: 12.00 M CON CALLE CARDENALES.
AL SURORIENTE: 12.59 M CON LOTE 37.
AL SURPONIENTE: 12.26 M CON LOTE 33.
AL NORPONIENTE: 10.06 M CON LOTE 35.
SUPERFICIE DE: 135.86 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2562.-14, 19 y 24 mayo.